CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. – ELECTROCENTRO S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2025-2-0164-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ELECTROCENTRO S.A. HUANCAYO – HUANCAYO – JUNÍN

"PAGO DE MULTA A OSINERGMIN POR INCUMPLIMIENTO DE INDICADORES RELACIONADOS AL CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD – PRIMER SEMESTRE DE 2019"

PERÍODO: 31 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE V

23 DE JUNIO DE 2025

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

030202520164 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2025-2-0164-SCE

PAGO DE MULTA A OSINERGMIN POR INCUMPLIMIENTO DE INDICADORES RELACIONADOS AL CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD – PRIMER SEMESTRE DE 2019"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	DIRECTIVOS DE ELECTROCENTRO S.A. OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES A PESAR DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE DESVIACIONES DE INDICADORES DE CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA, DEJÁNDOSE DE APLICAR OTRAS PENALIDADES, QUE OCASIONÓ SANCIÓN DE MULTA CONTRA ELECTROCENTRO S.A. Y POSTERIOR A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, EXIMIERON AL CONTRATISTA DE SU RESPONSABILIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/104 883,00 PARA DICHA EMPRESA DEL ESTADO.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	90
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	90
V.	CONCLUSIONES	91
VI.	RECOMENDACIONES	92
VII.	APÉNDICES	92

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2025-2-0164-SCE

"PAGO DE MULTA A OSINERGMIN POR INCUMPLIMIENTO DE INDICADORES RELACIONADOS AL CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD – PRIMER SEMESTRE DE 2019"

PERÍODO: 31 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., en adelante "Electrocentro S.A.", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 del Órgano de Control Institucional de Electrocentro S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0164-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000036-2025-CG/OC0164 de 26 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si Electrocentro S.A. durante el proceso de supervisión y proceso administrativo sancionador, que generó la imposición de multa por Osinergmin por incumplimiento de la normativa vigente sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad, correspondiente al primer semestre 2019, cumplió con sus responsabilidades en el marco del contrato n.° GR-095-2018/ELCTO y la normativa legal vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde la revisión a la documentación de la aplicación de multa impuesta por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en adelante "Osinergmin", a través de la Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 545-2023-OS/OR AYACUCHO de 7 de marzo de 2023, por el incumplimiento de la normativa vigente sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad, correspondiente al primer semestre 2019.

Al respecto, se advirtió que los directivos de Electrocentro S.A. en el ejercicio de sus funciones y durante la ejecución contractual, no advirtieron que el incumplimiento del Contratista devendría en sanción de multa pecuniaria contra Electrocentro por desviación de indicadores FCR, DTR y ACR previstos en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, no adoptando acciones para que el ejecutor contractual reconozca su responsabilidad que garantice el pago de la multa, contraviniendo así el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, que preveían entre otras, la obligación del Contratista de asumir el pago de la multa por incumplimiento de la Normas Técnicas de Calidad de Servicio; a pesar de haber participado en forma conjunta en las inspecciones realizadas por el organismo supervisor, tal como consta en las actas de inspección suscritas por los jefes comerciales, jefes de Unidades de Negocio, durante el primer semestre 2019, situación que ocasionó la inaplicación de penalidad y pago de multa y consecuente perjuicio económico a la Entidad de S/104 883,00.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Alcance

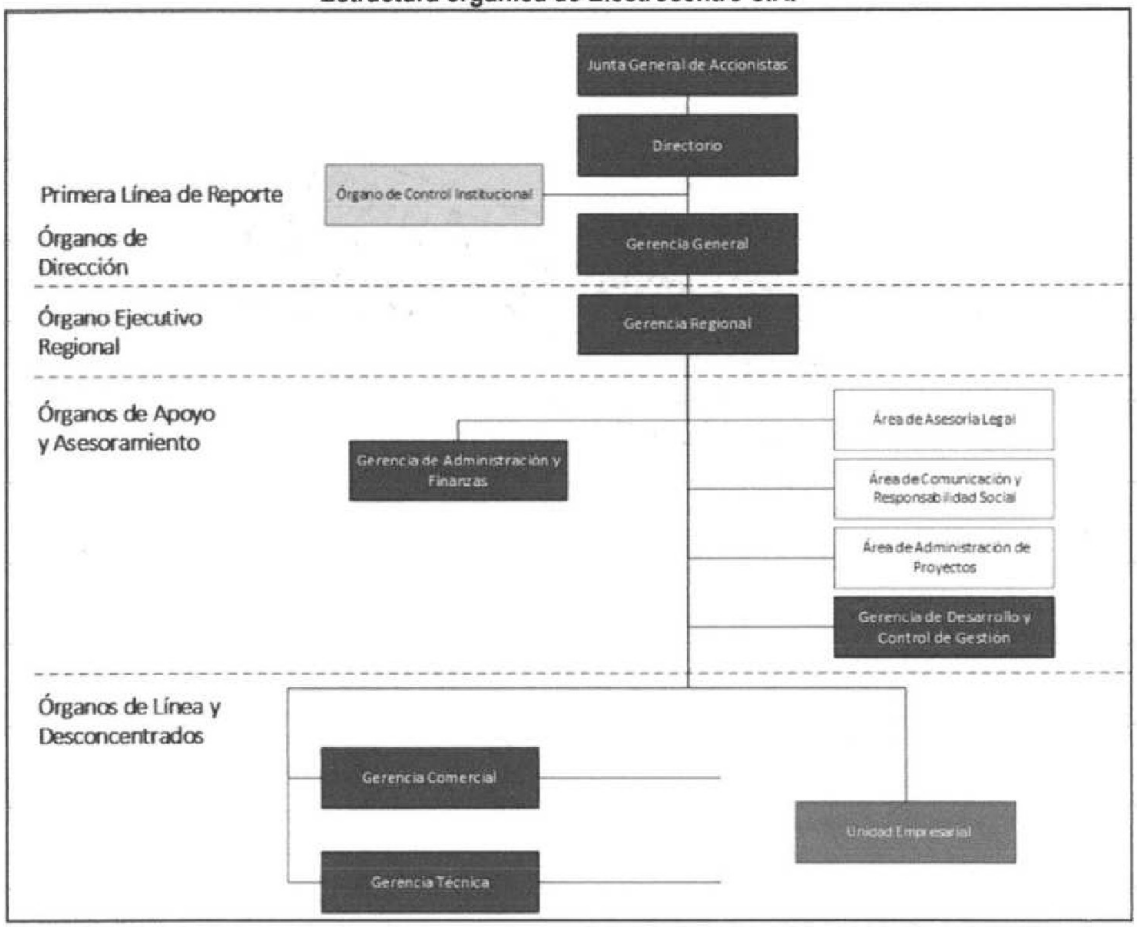
El servicio de control específico comprende el período de 31 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

Electrocentro S.A.", pertenece al sector energía, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de Electrocentro S.A.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Sesión no Presencial de Directorio, de 27 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. oci Órgano de Control Institucional

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DIRECTIVOS DE ELECTROCENTRO S.A. OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES A PESAR DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE DESVIACIONES DE INDICADORES DE CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA, DEJÁNDOSE DE APLICAR OTRAS PENALIDADES, QUE OCASIONÓ SANCIÓN DE MULTA CONTRA ELECTROCENTRO S.A. Y POSTERIOR A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, EXIMIERON AL CONTRATISTA DE SU RESPONSABILIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/104 883,00 PARA DICHA EMPRESA DEL ESTADO.

De la revisión a la Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 545-2023-OS/OR AYACUCHO de 7 de marzo de 2023, en adelante **"Resolución de Osinergmin n.° 545-2023"**, emitida por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en adelante **"Osinergmin"**, que sancionó a Electrocentro S.A. con multas por incumplimiento a la normativa de corte y reconexión del servicio público de electricidad, primer semestre 2019, ocurridas durante la vigencia del contrato n.° 095-2018/ELCTO de 31 de diciembre de 2018, a cargo del Consorcio Mantaro[1], en adelante **"Contratista"**; se advierte que el Contratista, no realizó la reconexión de suministros en el plazo establecido, no colocó la etiqueta respectiva de identificación en cada servicio de corte y reconexión, además de haber ocasionado el exceso de cobro por corte y reconexión de suministros[2], respecto de los cuales, Osinergmin determinó la desviación de indicadores **FCR**: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio, **DTR**: Desviación del tiempo de reconexión e ítem 1 del indicador **ACR**: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación del *"Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad"*.

No obstante, el Gerente Comercial, Jefes de Unidades de Negocio y Jefes Comerciales de las Unidades de Negocio de Huánuco, Huancavelica, Selva Central y SEM Valle Mantaro de Electrocentro S.A., en adelante **"Electrocentro"**, en su condición de administradores del contrato, no supervisaron el cumplimiento contractual; respecto del cual, pese a haber participado en las inspecciones realizadas por Osinergmin y tomado conocimiento de desviaciones de indicadores del servicio de corte y reconexión, contrariamente otorgaron conformidad a las valorizaciones mensuales del Contratista; incluso, vigente el Contrato, los citados Directivos[3], no comunicaron al Contratista dichos incumplimientos, ni advirtieron que los mismos devenían en sanción de multa, dejándose de aplicar a favor del Contratista otras penalidades *"Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso"*, ascendente a S/8 148,00; además conllevo a que Electrocentro S.A. se haga cargo del pago de la multa de S/96 735,00, cuando correspondía dicho pago ser asumido por el ejecutor contractual conforme lo previsto en las Bases Integradas.

Asimismo, se advierte que el Gerente Comercial autorizó la devolución de garantía de fiel cumplimiento y posteriormente el Gerente Comercial encargado, emitió la *"CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIO PRESTADO"*, sin contar previamente con la conformidad de recepción total de la prestación del servicio a cargo del Contratista, ni la conformidad del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones del Contrato, ni la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, de la misma forma, se advierte que el Gerente Comercial, Jefe de la Unidad de Negocio Huánuco y Jefe

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[1] Consorcio Mantaro, contratista encargada del *"Servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales de clientes comunes y clientes mayores y actividades de mantenimiento y control de pérdidas, para Electrocentro S.A."*, mediante contrato n.° 095-2018/ELCTO de 31 de diciembre de 2018.

[2] En razón, haber digitado en el sistema comercial diferente modalidad de intervención y tipo de conexión (trifásico cuando este correspondía monofásico)

[3] Término extraído del GRUPO OCUPACIONAL del Gerente Comercial, jefes de unidades de Negocio y jefes Comerciales de U.N, según el literal A. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acuerdo n.° 05/13-2002 del Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002.

Comercial de la Unidad de Negocio Selva Central, no adoptaron acciones para efectivizar la CLÁUSULA UNDÉCIMA del Contrato, que facultaba a Electrocentro S.A. reclamar al ejecutor contractual los defectos o vicios ocultos en el plazo máximo de dos (2) años a partir de la conformidad otorgada, no accionando ello, ocasionaron que la multa venidera sea asumida íntegramente por la precitada empresa del Estado.

Las situaciones expuestas, transgredieron los artículos, 126°,134° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4], artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas[5], artículo 2° de la Ley n.° 29875, Ley que facilita el pago y la reconexión de los servicios públicos de agua, electricidad, gas natural, telefonía e internet, numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 175-2015-OS/CD de 25 de agosto de 2015[6], numerales 2.1, 2.3 e ítem 1 del numeral 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 153-2013-OS-CD, Cláusula Novena y Cláusula Undécima del Contrato n.° GR-095-2018/ELCTO de 31 de diciembre de 2018 y subnumerales 8.1 y 16.2 y Anexo 4 Cuadro de penalidades del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° CP-15-2018/ELCTO.

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a Electrocentro ascendente a S/104 883,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A ELECTROCENTRO S.A.

Ítem	Descripción	Importe S/
1	Por inaplicación de otras penalidades al Contratista, referida a *"Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso"*	8 148,00
2	Pago de imposición de multa por infracción de indicadores: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio (FCR); Desviación de los cortes realizados indebidamente e ítem 1 del indicador ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación (ACR), que correspondía al Contratista.	96 735,00
Importe total del perjuicio		**104 883,00**

Fuente: Actas de inspección n.os 1, 3, 4, 5 y 6 del 19 de febrero, 22 de marzo, 17 de abril, 27 de junio y 28 de junio de 2019, oficio n.° 236-2020-OS/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020, Resolución de Osinergmin n.° 545-2023" y vouchers de pago 2500002180, 2500002182 y 2500002183 de 28 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

El 28 de setiembre de 2018, Electrocentro S.A., convocó el procedimiento de selección Concurso Público n.° CP-SM-15-2018-ELECTROCENTRO S.A.-1, para la contratación del *"Servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales de clientes comunes y clientes mayores y actividades de mantenimiento y control de pérdidas, para Electrocentro S.A."*, habiéndose adjudicado la buena pro al Consorcio Mantaro[7],

[4] Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015.
[5] Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley n.° 25844 –, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 009-93-EM publicada el 25 de febrero de 1993.
[6] *"Fijan importes máximos de corte y reconexión aplicables a usuarios finales del servicio público de electricidad y formula de actualización".*
[7] El Consorcio Mantaro estuvo conformado por las empresas: INMEL INGENIERÍA SUCURSAL DEL PERÚ, con RUC n.° 20602790208 y ANGEL&JOSE MULTISERVICIOS S.A.C. , con RUC n.° 20486002558, inscritas en las partidas electrónicas n.° 1246606, asiento n.° D00002 y n.° 13969757, asiento n.° A00001, respectivamente.

suscribiéndose el Contrato n.° 095-2018/ELCTO[8] de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.os 4, 5, 6 y 7)**, bajo el sistema de contratación precios unitarios, con el plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendarios y por el monto contractual de S/64 162 907,80; cabe señalar que, la prestación de servicio en mención comprendió entre otros[9] el servicio de corte y reconexión del servicio público de electricidad en nueve (9) unidades de negocio[10] entres estas las unidades de negocio de Huánuco, Huancavelica, Selva Central y SEM Valle Mantaro.

De ahí que, la ejecución contractual inició el 1 enero de 2019, debiendo concluirse el 31 de diciembre 2020[11], periodo en el cual se suscitaron los hechos siguientes:

A. Procedimiento de supervisión a cargo de Osinergmin que evidenció incumplimiento de Indicadores de Gestión Comercial de Corte y Reconexión

De la supervisión in situ

Previo a la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión, en curso el Contrato, el Especialista Regional en Electricidad de la Oficina Regional Ayacucho del Órgano Instructor de Osinergmin, mediante oficio n.° 10-2019-OS/OR AYACUCHO de 3 de enero de 2019[12] **(Apéndice n.° 8)**, solicitó al Gerente Regional de Electrocentro S.A., que comunique los representantes que participaran en las inspecciones del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes Sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* - primer semestre 2019 y que estén autorizados para la suscripción de las actas correspondientes; en respuesta, mediante documento n.° GR-009-2019 de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, el citado Gerente Regional alcanzó la designación de supervisores entre otros[13] los siguientes:

"

Nombre	Cargo	Email
(...)	(...)	(...)
Ing. Polo Arauzo Gallardo	Gerente Comercial	parauzog@distriluz.com.pe
Ing. Rubén Hinostroza Rojas	Jefe U.N. Huánuco	rhinostrozar@distriluz.com.pe
Ing. Juan Chávez Moscoso	Jefe Comercial Huánuco	jchavezm@distriluz.com.pe
Ing. Edmundo Admer Ortega Salcedo	Jefe U.N. Selva Central	aortegas@distriluz.com.pe
Ing. Boris Matos Arce	Jefe Área Comercial Selva Central	bmatosa@distriluz.com.pe
Ing. Carlos Rodríguez Delgado	Jefe U.N. Huancavelica	crodriguezd@distriluz.com.pe
Ing. Cesar Torres Sullca	Jefe Comercial Huancavelica	ctorress@distriluz.com.pe
Ing. Víctor Segura Huanca	Jefe S.E.M. Valle Mantaro	vsegurah@distriluz.com.pe
Ing. Fidel Lagos Gómez	Jefe Comercial Valle Mantaro	flagosg@distriluz.com.pe
(...)	(...)	(...)

"

Poco después, a través de correo institucional de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el Jefe del Área de Calidad y Fiscalización, comunicó la designación de representación de Electrocentro en el *Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes Sobre Corte y*

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[8] Conformado por las Bases Integradas del CONCURSO PÚBLICO N° CP-15-2018/ELCTO **(Apéndice n.° 5)**, el ANEXO 01-B Descripción de las Actividades **(Apéndice n.° 6)** y Anexo 4: Cuadro de Penalidades **(Apéndice n.° 7)**.

[9] Actividades operativas relacionadas a conexiones nuevas, reinstalaciones, actividades comerciales complementarias, multiservicios eléctricos, notificaciones, inspección de reclamos mantenimiento, control y reducción de pérdidas en clientes comunes y mayores, en las Unidades de Negocio, clasificado en: Clientes Comunes Técnico Comercial, Clientes Comunes Control de Pérdidas y Clientes Mayores Técnico Comercial, descritas en el Anexo 1-A, 1-B y 1-C *"Descripción de Actividades"* de las Bases Integradas, respectivamente.

[10] Las 9 Unidades de Negocios son: Ayacucho, Huancayo, Huánuco, Selva Central, Valle Mantaro, Huancavelica, Tarma, Pasco y Tingo María.

[11] De acuerdo al portal de Contrataciones Abiertas de la Compra Pública https://contratacionesabiertas.osce.gob.pe/proceso/ocds-dgv273-seacev3-2018-200192-443.

[12] Osinergmin comunicó también a Electrocentro S.A. la designación de los supervisores de Osinergmin y de la empresa Supervisora Técnicas (EST) INUCEN S.A.C. a cargo del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes Sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* del primer semestre 2019.

[13] También designó al jefe de la Unidad de Cobranzas y Ventas, Supervisor de Ventas, jefe U.N. Ayacucho, Área Comercial Ayacucho, jefe U,N, Tarma, jefe S.E.M. Pasco, Área Comercial Pasco, jefe S.E.M. Tingo María, Área Comercial Tingo María.

Reconexión del Servicio Público de Electricidad" - primer semestre 2019, remitiendo para tal efecto, el documento n.° GR-009-2019 de 7 de enero de 2019, a los ingenieros Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial[14], ingenieros Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas[15], Carlos Agustín Rodríguez Delgado[16], Edmundo Admer Ortega Salcedo[17], jefes y encargado de las Unidades de Negocio Huánuco, Huancavelica y Selva Central, respectivamente, ingeniero Víctor Fermín Segura Huanca[18], jefe de servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro e ingenieros Juan Chávez Moscoso[19], Boris Amador Matos Arce[20], Cesar Torres Sullca[21], Fidel Lagos Gómez[22], jefes Comerciales de las Unidades de Negocio de Huánuco, Huancavelica, Selva Central y Valle Mantaro, señalándoles que deben de afrontar dicha supervisión sin observaciones, según lo siguiente:

> *"Agradeceré se sirvan disponer lo pertinente, a fin de afrontar sin observaciones la Supervisión correspondiente al Primer Semestre 2019 del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del Servicio Público de Electricidad" Resolución de Consejo Directivo n.° 153-2013-OS/CD".*

Estando ello, para la supervisión de la ejecución contractual, mediante memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el Jefe de la Unidad de Logística de Electrocentro remitió a la Gerencia Regional, el Contrato, indicando la entrega el contrato GR-095-2018: *"(...) del SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICO COMERCIALES DE CLIENTES COMUNES, CLIENTES MAYORES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE PÉRDIDAS, PARA ELECTROCENTRO S.A., siendo el área usuaria la Gerencia Comercial de Electrocentro S.A.(...)"*; asimismo, *"(...) disponga el envió formal al área usuaria (...)"*; respecto de los cuales, precisó las funciones del área usuaria responsable de supervisar el cumplimiento del mismo, señalando entre otras las funciones siguientes:

> *"(...)*
> *6. Informar ante el incumplimiento injustificado del contratista para la aplicación de las penalidades, deduciéndose de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*
> *(...)*
> *9. Informar, si el contratista incumple injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
> *(...)*

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[14] Polo Ramiro Arauzo Gallardo, en su condición de gerente Comercial, durante el periodo 7 de julio de 2005 al 28 de enero de 2021, designado mediante documento GG-254-2005 de 9 de agosto de 2005, con cese el 28.01.2022, según boleta de remuneraciones de enero de 2022.

[15] Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, en su calidad de jefe de Unidad de Negocio Huánuco, durante el periodo 28 de marzo de 2012 al 26 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-044-2012 y culminó mediante acta de defunción de 31 de agosto de 2020.

[16] Carlos Agustín Rodríguez Delgado, en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica, durante el periodo 1 de diciembre de 2017 al 17 de febrero de 2022, encargado mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-027-2017 de 9 de octubre de 2017 y concluyó su encargatura a través de la Resolución de Gerencia General n.° GG-032-2022 de 16 de febrero de 2022

[17] Edmundo Admer Ortega Salcedo, en su calidad de jefe de Unidad de Negocio Selva Central, durante el periodo 31 de mayo de 2012 al 16 de enero de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia n.° GG-103-2012 de 16 de octubre de 2012, concluyó su designación en el cargo a través de Resolución de Gerencia General n.° GG-009-2022 de 17 de enero de 2022.

[18] Víctor Fermín Segura Huanca, en su calidad de jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, durante el periodo 5 de julio de 2004 al 16 de enero de 2022, designado mediante documento denominado GR-1029-2004 de 30 de junio de 2004, culminó su designación a través de Resolución de Gerencia General n.° GG-008-2022 de 17 de enero de 2022.

[19] Juan Chávez Moscoso, en su calidad de jefe de la Unidad Comercial de U.N. Huánuco, durante el periodo 6 de noviembre de 1991 al 8 de junio de 2021, designado mediante documento 034-1 de 6 de noviembre de 1991, culminado mediante documento ELCTO-GR-0795-2021 de 4 de junio de 2021

[20] Boris Amador Matos Arce, en su calidad de jefe Comercial de Unidad de Negocio Selva Central, durante el periodo 1 de enero de 2014 hasta la actualidad, designado mediante boletas de remuneraciones de enero 2014, con vínculo contractual con Electrocentro S.A. Contrato de trabajo a plazo fijo D.L. 18138 A-PF-45-88 de 5 de marzo de 1988.

[21] Cesar Torres Sullca, en su calidad de jefe encargado de la Unidad Comercial de U.N. Huancavelica, durante el periodo 22 de noviembre de 2018 al 5 de noviembre de 2020, mediante memorándum V-282-2018 de 22 de noviembre de 2018, con cese mediante memorándum GR-751-2020 de 5 de noviembre de 2020, con vínculo contractual con Contrato GR-022-2014/PI de 4 de febrero de 2014.

[22] Fidel Víctor Lagos Gómez, en su calidad de jefe Comercial del SEM Valle Mantaro, durante el periodo 20 de octubre de 2014 al 3 de noviembre de 2020, designado mediante memorándum GR-906-2014 de 20 de octubre de 2014, con conclusión en el cargo a través de documento GG-661-2020 de 30 de octubre de 2022.

11. La recepción y conformidad es responsabilidad del área mencionada, para la conformidad será remitida por el funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

12. De conformidad con el Artículo 8 de la Ley, dispone que el Área Usuaria, es la dependencia que realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)"

Poco después, con memorándum GC-031-2019 de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, remitió el Contrato a los ingenieros Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, jefe de Unidad de Negocio Huánuco, Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica, Edmundo Admer Ortega Salcedo, jefe de Unidad de Negocio Selva Central, e ingeniero Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, encargándoles la administración, control y supervisión de la ejecución contractual dentro del ámbito de responsabilidad, conforme dispuso:

> *"Mediante el presente se le encarga la administración, control y archivo del Contrato GR-095-2018/ELCTO para la ejecución del "Servicio de Tercerización de las Actividades Técnico Comerciales de Clientes Comunes, Clientes Mayores y* Actividades *de Mantenimiento y Control de Pérdidas, para Electrocentro S.A.", celebrado con Consorcio Mantaro.*
>
> *(...)*
>
> *Por lo indicado, también se les encarga las funciones de supervisión para la ejecución del contrato indicado en el asunto, dentro del ámbito de responsabilidad de vuestras unidades de negocios y servicios eléctricos mayores, de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, según memorándum GAL-015-2019".*

De este modo, el 19 de febrero de 2019, Osinergmin inició la visita de inspección in situ en la Unidad de Negocio Huánuco, continuando la misma los días 22 y 25 de marzo, 17 de abril y 27 al 28 de junio de 2019; ello, en las Unidades de Negocio Huancavelica, Selva Central y Servicio Eléctrico Valle Mantaro, cuya inspección al procedimiento de supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio púbico de electricidad, fue llevada a cabo sobre la muestra de ciento sesenta y nueve (169)[23] suministros de las Unidades de Negocio Huánuco, Huancavelica, Selva Central y Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, conforme lo previsto en el literal c) del subnumeral 1.2.1 del numeral 1.2 de la sección **DISPOSICIONES GENERALES** del Título Primero de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 153-2013-OS-CD, que faculta a Osinergmin establecer la muestra representativa sobre la que efectúa la supervisión y evaluación de los indicadores de gestión.

En esa línea, como resultado de las visitas de inspección antes señaladas, los supervisores[24] en representación de Osinergmin y los ingenieros Juan Chávez Moscoso, jefe comercial de la Unidad

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[23] Se precisa que la cantidad de suministros señalados corresponden a la materia de control de presente servicio de control específico en razón a la multa originada.

[24] El Organismo designó a los siguientes supervisores del Osinergmin y de la Empresa Supervisora Técnicas (EST) INUCEN S.A.C: entre otros:
- Jhon Romero Vilchez (EST)
- Benito Felimón Huillca Cursi (EST)
- German Nerio Valdez Luna (EST)
- Elmer Pizarro Rimari (EST)
- Cesar Augusto Solano Chávez (EST)

de Negocio Huánuco, Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica, Cesar Torres Sullca, jefe encargado de la Unidad Comercial de Unidad de Negocio Huancavelica, Edmundo Admer Ortega Salcedo, jefe de Unidad de Negocio Selva Central, e ingeniero Fidel Lagos Gómez, jefe comercial de servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, suscribieron y visaron en cada caso las "Actas de Inspección", revelando la existencia de suministros que no contaban con las etiquetas respectivas de identificación en cada servicio de corte y reconexión; así como, la existencia de suministros que no fueron reconectados, conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 2
ACTAS DE INSPECCIÓN QUE EVIDENCIÓ INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DTR E ÍTEM DEL 1 INDICADOR ACR DE NO COLOCAR LA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN

Fecha	Unidad de Negocio	Acta de inspección n.°	Suscrita por	Ocurrencias y observaciones que se registraron en las actas de inspección
19/02/2019	Huánuco	001-P153-IS-19/ELC **(Apéndice n.° 10)**	Ingeniero **Juan Chávez Moscoso** Jefe Comercial de la U.N. Huánuco	Verificación de 34 suministros de la relación publicada el 14/02/2019, con cortes realizados el 15 de febrero de 2019, con los resultados siguientes: - 7 suministros que cancelaron su deuda se encontraron reconectados normalmente, en el corte 3 sin sticker, en la reconexión : 2 sticker con datos en blanco. - 6 suministros continúan cortados, en el corte: 1 sin sticker y 1 con sticker con datos incompletos.
22/03/2019 25/03/2019	Huanca-velica	03-P153-IS-19/ELC **(Apéndice n.° 11)**	Ingeniero **Carlos Agustín Rodríguez Delgado** Jefe de la U.N. Huancavelica	Verificación de 34 suministros de la relación publicada, con cortes realizados el 15 de marzo de 2019, con los resultados siguientes: -- De 8 suministros que cancelaron su deuda se encontraron reconectados, 3 suministros en los stickers marcaron 2 tipos de corte y 1 suministro se encontró con 2 stickers de corte: 15/03/2019 y 19/03/2019. - De 12 suministros que **no tienen servicio**, cuentan con sticker de corte, 6 suministros en los stickers marcaron 2 tipos de corte, 2 suministros **(79901783 y 70625984)** se encontraron con 2 stickers de corte 15/03/2019 y 19/03/2019. - 7 suministros tienen servicio cuentan con sticker de corte, pero no cuentan con sticker de reconexión, un suministro se encontró 2 stickers y marcaron 2 tipos de corte. - 3 suministros tienen servicio no cuentan con stickers de corte, pero cuentan con sticker de reconexión. - 2 suministros cuentan con servicio, no se encontraron los stickers de corte ni de reconexión.
17/04/2019	Valle Mantaro	04-P153-IS-19/ELC **(Apéndice n.° 12)**	Ingeniero **Fidel Lagos Gómez** Jefe Comercial de la U.N. Valle Mantaro	Verificación de 34 suministros de la relación publicada el 09/04/2019, con cortes realizados el 10 de abril de 2019, se advirtió: - 26 suministros que cancelaron su deuda se encontraron reconectados, cuentan con sticker de corte y reconexión. - 5 suministros no tienen servicio, cuentan con sticker de corte. - 3 suministros tienen servicio, cuentan con sticker de corte pero no tienen sticker de reconexión. -1 Un suministro tiene sticker de reconexión escrito con letra ilegible sin tinta indeleble.
27/06/2019 y 28/06/2019	Selva Central (Villa Rica)	05-P153-IS-19/ELC **(Apéndice n.° 13)**	Ingeniero **Edmundo Admer Ortega Salcedo** Jefe de la U.N. Selva Central	Verificación de 34 suministros de la relación publicada el 26/06/2019. - 4 suministros con cortes no ejecutados. - 9 Suministros se encuentran cortados y no cuentan con sticker. - 17 suministros continúan cortados por falta de pago.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Fecha	Unidad de Negocio	Acta de inspección n.°	Suscrita por	Ocurrencias y observaciones que se registraron en las actas de inspección
28/06/2019	Huanca-velica (Colca-bamba)	06-P153-IS-19/ELC **(Apéndice n.° 14)**	Ingeniero **Cesar Torres Sullca** Jefe encargado de la Unidad Comercial de U.N.	Verificación de 33 suministros de la relación publicada el 26/06/2019, con cortes realizados el 27 de junio de 2019. - 3 suministros tienen los stickers de reconexión pegados sobre sticker de corte. - 2 suministros con sticker pegado en la parte inferior del medidor. - 1 suministro tiene servicio con sticker de reconexión, pero no cuenta con sticker de corte.

Fuente: Actas de inspección n.os 001-P153-IS-19/ELC, 003-P153-IS-19/ELC, 004-P153-IS-19/ELC, 005-P153-IS-19/ELC y 006-P153-IS-19/ELC.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.
Leyenda: ▭ Corresponde a los suministros no reconectados.

Del cuadro precedente se advierte que, en la supervisión in situ, Osinergmin evidenció la existencia de dos (2) suministros que no fueron reconectados en el plazo establecido, respecto del cual, el artículo 2° de la Ley n.° 29875, Ley que facilita el pago y la Reconexión de los Servicios Públicos de Agua, Electricidad, Gas Natural, Telefonía e Internet[25], dispone que la reconexión de servicios cortados se efectué dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de la cancelación del usuario.

En esa misma línea, nótese que el citado Organismo Supervisor, también evidenció la existencia de veintidós (22) suministros con corte y reconexión que no tienen etiqueta de identificación; ello, pese que el subnumeral 3.6 del artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 175-2015-OS/CD de 25 de agosto de 2015[26], establece que la empresa de distribución eléctrica, coloque que en cada oportunidad de corte o reconexión la etiqueta de identificación, la misma que debe ser pegada en la cara inferior de la tapa del suministro, que contenga el número de suministro, fecha, hora, factura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

Es así que, la supervisión in situ de dicho Organismo Supervisor, evidenció la desviación de indicadores de gestión, en razón al incumplimiento de los indicadores **DTR: Desviación del tiempo de reconexión** y **ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación** establecidos en los numerales 2.3[27] e ítem 1 del numeral 2.4[28] del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* los cuales, en cada caso determinaban el grado de desviación del tiempo de reconexión; así como, señalización de las etiquetas de identificación de corte o reconexión, respectivamente.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[25] **Artículo 2. Reconexión del servicio**
Las empresas prestadoras de los servicios públicos de agua, electricidad, gas natural, telefonía e internet, están obligadas a realizar la reconexión del servicio cortado dentro de las 24 horas contadas a partir de su cancelación.

[26] **Artículo 3° .- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión**
3.6 Control
La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

[27] **2.3 DTR: Desviación del tiempo de reconexión**
Con este indicador se determina el grado de desviación superior al tiempo de reconexión del servicio, respecto del tiempo de reconexión establecido por la normativa vigente.

[28] **2.4 ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación.**
Para la determinación de este indicador se evaluarán los siguientes aspectos en los que la concesionaria no debe incurrir:

Ítem	Descripción
1	No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo seña a la RCyR.

Bajo ese contexto, corresponde precisar que, el Contratista tenía la obligación contractual de ejecutar los servicios de corte y reconexión respetando las actividades establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas[29], de conformidad a las secciones **"Enfoque General del Servicio[30]"**, **"Enfoque de las actividades de cortes[31]" y "Procedimiento de la Actividad[32]"** del numeral 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y **"Enfoque General del Servicio[33]" "Enfoque de las actividades de reconexiones[34]" y "Procedimiento de la Actividad[35]"** del numeral 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX.

Además de ejecutar las actividades de dichos servicios conforme lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas[36] y numerales 3.1 y 3.6

29 **6.2. Descripción del Servicio**
El presente servicio está comprendido por las Actividades Técnico Comerciales en clientes comunes y mayores, las mismas que se encuentran sub divididas en tres (03) Áreas Operativas A, B y C, descritos a continuación:
Clientes Comunes Control de Pérdidas
Área B:
- CS Cortes de Servicio.
- RX Reconexiones de Servicio.

Las cuales se encuentran descritas en el **Anexo 1-B "Descripción de Actividades".**

30 **6.CORTES DE SERVICIO (CS)**
Enfoque General del Servicio
El Servicio se desarrolla dentro del marco legal que comprende la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento así como la Resolución 175-2015 OS/CD y Resolución 153-2013-OS/CD; consiste en la interrupción del suministro de energía eléctrica a los clientes morosos de dos a más meses de deuda por consumo de energía eléctrica debidamente notificado; se efectuará el corte del servicio, incluye la señalización (sticker o etiqueta) del punto de corte efectuado, que servirá como referencia para realizar la reconexión de forma rápida y correcta.

31 **Enfoque de actividades de cortes:** La contratista debe ejecutar la actividad de acuerdo al tipo de corte: *"106CS02 EN O INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – MONOFÁSICO" y "106CS05 EN FUSIBLE O INTERRUPTOR (TAPA SIN RANURA) – TRIFÁSICO.*
Se aplica en los casos cuando el suministro tenga pendiente de pago 2 o más facturaciones. Consiste en abrir la tapa de la caja portamedidor, proceder a la apertura del interruptor o retiro de fusibles y luego cerrar la caja portamedidor. Antes de proceder al cierre, se pega un sticker (amarillo) en la cara interior de la tapa del portamedidor, con los datos completos: número de suministro, fecha, hora, lectura de medidor al momento del corte y tipo de corte aplicado.

32 **Procedimiento de la actividad**
- ELECTROCENTRO S.A. mediante su sistema comercial generará la orden de trabajo de cortes, la contratista deberá realizar tomas fotográficas que evidencie el trabajo culminado, por el equipo de transmisión On-line, que permitirá la confirmación del corte y remitirá al servidor incluyendo hora, fecha y código técnico del equipo on-line de la Contratista.
- Electrocentro a través de su sistema comercial reportará las ordenes de trabajo ejecutadas, las que servirán para la supervisión y el control de la actividad (la supervisión efectuará una verificación de la ejecución de los cortes o bien una muestra aleatoria que será determinada por ELECTROCENTRO S.A.
- La etiqueta deberá ser colocadas al ejecutarse cada acción de corte y de reconexión.
- Toda actividad de corte (incluye repaso de corte) ejecutada o no (indicar motivo) culmina con el descargo (digitación) de la orden de trabajo en el sistema comercial de ELECTROCENTRO S.A.

33 **7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX**
Enfoque General del Servicio
El Servicio se desarrolla dentro del marco legal que comprende la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, así como la Resolución 175-2015 OS/CD y Resolución 153-2013-OS/CD o las que las sustituyan o modifiquen; consiste en la reconexión del suministro de energía eléctrica a los clientes que hayan cancelado la deuda morosa o cuando se haya levantado la condición que originó el corte, incluye la señalización (pegado de sticker) de la reconexión efectuada.

34 **Enfoque de actividades de reconexiones:** La contratista debe ejecutar la actividad de acuerdo al tipo de reconexión: *"107RX02 En INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – MONOFÁSICO" y "107RX06 EN INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – TRIFÁSICO.*
Se aplica en los casos queque el suministro haya cancelado su deuda morosa. Consiste en abrir la tapa de la caja portamedidor, proceder al cierre y luego cerrar la caja portamedidor. Antes de proceder al cierre, se pega un sticker (celeste) en la cara interior de la tapa del portamedidor, con los datos completos: número de suministro, fecha, hora, lectura de medidor al momento de la reconexión y codificar las fotos con el código de suministro.

35 **Procedimiento de la actividad**
- Generación de la orden de trabajo de reconexión para ejecución en campo, la contratista deberá realizar tomas fotográficas (antes, durante y después de la ejecución de la actividad y fotografía de la etiqueta de reconexión (celeste) con el equipo On-line) que evidencie el trabajo culminado o los avances de las reconexiones.
- ELECTROCENTRO S.A. mediante su sistema comercial reportará las ordenes de trabajo ejecutadas, las que servirán para la supervisión y el control de la actividad (la supervisión efectuará una verificación de la ejecución de las reconexiones o bien una muestra aleatoria que será determinada por ELECTROCENTRO S.A.
- Toda actividad de reconexión ejecutada o no (indicar motivo), culmina con el descargo (digitación) de la orden de trabajo en sistema comercial de ELECTROCENTRO S.A.

36 **"Artículo 178.-** Los concesionarios están autorizados a cobrar un cargo mínimo mensual a aquellos usuarios, cuyos suministros se encuentren cortados o hayan solicitado suspensión temporal del servicio, que cubra los costos asociados al usuario establecidos en el inciso a) del Artículo 64 de la Ley. Para los suministros con tarifas binomias se les aplicará además los cargos fijos por potencia contratada por el plazo contractual.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015[37], las cuales, en cada caso, preveían el cobro de servicios de corte conforme a la tarifa por tipo de corte, reconexión y tipo de empresa, reconectando los servicios cortados dentro del plazo establecido además de colocar etiquetas de identificación en cada corte y reconexión; advirtiéndose que, de no realizarse dichas actividades conforme al marco normativo en mención devenía en incumplimiento de los indicadores **FCR, DTR** y **ACR** establecidos en los numerales 2.1[38], 2.3[39] e ítem 1 del numeral 2.4[40] del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad".*

Tal es el caso que, el subnumeral 16.2[41] del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas, preveía la aplicación de otras penalidades conforme al Anexo 4 Cuadro de Penalidades de las Bases Integradas[42] que establecía entre otros el supuesto de aplicación de otras penalidades denominada *"LA CONTRATISTA, incumpla con Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso"*; a su vez, el subnumeral 8.1[43] del numeral 8 de las Bases Integradas estableció la obligación del Contratista asumir las multas

Artículo 179.- La reconexión del suministro sólo se efectuará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión y el usuario haya abonado al concesionario los consumos y cargos mínimos atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión."

[37] **Artículo 3° -- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión**
El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:
3.1 Corte y Reconexión
Los importes por corte o reconexión solo podrán ser cobrados cuando estos hayan sido efectivamente realizados.
3.6 Control
La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

[38] **2.1 FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio**
Con este indicador se determina los excesos del monto facturado por la concesionaria, por concepto de corte y reconexión del servicio, respecto al monto calculado por OSINERGMIN, de acuerdo a las tarifas y normas vigentes.

[39] **2.3 DTR: Desviación del tiempo de reconexión**
Con este indicador se determina el grado de desviación superior al tiempo de reconexión del servicio, respecto del tiempo de reconexión establecido por la normativa vigente.

[40] **2.4 ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación.**
Para la determinación de este indicador se evaluarán los siguientes aspectos en los que la concesionaria no debe incurrir:

Ítem	Descripción
1	No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo seña a la RCyR.

[41] **16.2 Otras penalidades aplicables**
En atención a lo establecido en Art 134 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades las cuales se establecen en el Anexo 4 - Cuadro de Penalidades.

[42] **ANEXO 4 CUADRO DE PENALIDAD**
(...)

ÍTEM	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	% de UIT	ADICIONAL (A COSTO DEL CONTRATISTA)
(...)					
	ASPECTOS LEGALES				
B05	ASPECTOS LEGALES	Toda vez que LA CONTRATISTA, incumpla con Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso.	Por cada caso	2%	Pago de todas las multas por sanciones determinadas por los organismos pertinentes.

(...)"

[43] **8.1 Obligaciones generales**
(...)
LA CONTRATISTA, asumirá frente a terceros los daños y perjuicios causados por el personal a su cargo, con ocasión de la prestación del servicio contratado, así como las multas que se generen por el incumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio y de las Directivas Internas de ELECTROCENTRO S.A. con responsabilidad comprobada de LA CONTRATISTA, serán a cargo de LA CONTRATISTA, reservándose ELECTROCENTRO S.A. el derecho de resolver el contrato y/o proceder con las acciones pertinentes.
6.5.2. Obligaciones Específicas
LA CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales."

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI
ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI
ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI
ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

que se generen por el incumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio y de las Directivas Internas de Electrocentro con responsabilidad comprobada del Ejecutor Contractual.

Precisado ello, en continuidad a la supervisión del Contrato, mediante memorándum GR-489-2019 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el Gerente Regional, entre otros documentos, alcanzó el memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019, a los ingenieros Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco, Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio de Huancavelica, Víctor Fermín Segura Huanca, jefe SEM Valle Mantaro, Edmundo Admer Ortega Salcedo, jefe de la Unidad de Negocio Selva Central, comunicándoles en este las funciones *"(...) 4. Estará a cargo de comunicar al contratista que la garantía de fiel cumplimiento este vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación (...)"* y *"(...) 6. Informar ante el incumplimiento injustificado del contratista para la aplicación de las penalidades, deduciéndose de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o liquidación, según corresponda (...)"*, encargando así, la administración del Contrato, según enunciado siguiente:

> *"Mediante la presente se le encarga la administración, control y archivo del contrato GR-095-2019/ELCTO, en concordancia al memorándum indicado a la referencia y dentro del ámbito de influencia de vuestra Unidad de Negocio, Servicio Eléctrico o Unidad GC, como área usuaria (...)".*

No obstante, en curso el proceso de supervisión, el Contratista, presentó al ingeniero Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco, los documentos denominados CM-CUN.HUANUCO n.os. 0003.2019 de 14 de marzo de 2019, 0013.2019 y 0012.2019 de 29 de mayo de 2019 y documento CM-CUN.HUANUCO.00015.2019 de 25 de junio de 2019, solicitando la conformidad de servicio de las actividades realizadas en los meses de febrero a mayo 2019, respecto de los cuales, en cada caso, el ingeniero Juan Chávez Moscoso, jefe de Unidad Comercial de la U.N. en calidad de responsable de la Unidad Comercial y Administrador del Contrato, con el visto bueno del citado jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco y visto bueno del ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, otorgaron conformidad al pago de dichas prestaciones de servicio a través de valorización de Contrato, informes técnicos de la Jefatura de la Unidad Comercial y Actas de Conformidad – **Ver Anexo n.° 1 Conformidad para el pago de actividades comerciales Unidad de Negocio Huánuco (Apéndice n.° 62).**

Así también, respecto a la prestación de servicio ejecutado en la Unidad de Negocio Huancavelica, el Contratista, mediante documentos denominados CM-HVCA.009, 014, 021 y 028.2019 de 16 de mayo, 5 de junio, 10 de julio y 12 de agosto de 2019, presentó al ingeniero Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio de Huancavelica, facturas y documentos para trámite de pago de las prestaciones de servicio correspondiente a los meses de marzo a junio 2019; en cada caso, el ingeniero Cesar Torres Sullca, jefe encargado de la Unidad Comercial de U.N. Huancavelica y Administrador del Contrato, con el visto bueno del citado Jefe de la Unidad de Negocio de Huancavelica y visto bueno del ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, otorgaron conformidad al pago de dichas prestaciones de servicio a través de valorización de Contrato, informes técnicos de la Jefatura de la Unidad Comercial y Actas de Conformidad – **Ver Anexo n.° 2 Conformidad para el pago de actividades comerciales Unidad de Negocio Huancavelica (Apéndice n.° 63).**

De igual manera, respecto a la prestación de servicios comerciales ejecutado en el Servicio Eléctrico Valle Mantaro, mediante documentos denominados CM-CUN.VALLE MANTARO.0057, 0073 y 0085-2019 de 6 de mayo, 5 de junio y 5 de julio de 2019, respectivamente, el Contratista, presentó al ingeniero Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, el informe de valorización mensual de actividades técnico comerciales correspondiente a los meses abril a junio 2019, en cada caso, el ingeniero Fidel Lagos Gómez, jefe Comercial del SEM Valle Mantaro, en calidad de administrador de Contrato, con el visto bueno del citado Jefe SEM Valle Mantaro y

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

visto bueno del ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, otorgaron conformidad al pago de dichas prestaciones de servicio a través de valorización de Contrato, informes técnicos de la Jefatura de la Unidad Comercial y Acta de Conformidad – **Ver Anexo n.° 3 Conformidad para el pago de actividades comerciales Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro (Apéndice n.° 64).**

Y, en relación a la Unidad de Negocio de Selva Central, mediante CM-CUN.0048.2019 recepcionado el 1 de agosto de 2019, el Contratista, presentó al ingeniero Edmundo Admer Ortega Salcedo, jefe de la Unidad de Negocio Selva Central, el informe de valorización mensual de actividades técnico comerciales del mes de junio 2019, al respecto, el ingeniero Boris Amador Matos Arce, jefe Comercial la U.N. Selva Central, en calidad de administrador de Contrato, con el visto bueno del citado Jefe de Unidad de Negocio Selva Central y visto bueno del ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, otorgaron conformidad al pago de la prestación del servicio a través de valorización de Contrato, informe técnico de la Jefatura de la Unidad Comercial y Acta de Conformidad – **Ver Anexo n.° 4 Conformidad para el pago de actividades comerciales Unidad de Negocio Selva Central (Apéndice n.° 65).**

Es decir, pese a haber tomado conocimiento que la supervisión in situ de Osinergmin evidenció que Electrocentro representado por el Contratista, incumplió dos (2) indicadores **DTR:** Desviación del Tiempo de Reconexión del Servicio y **ACR**: Aspectos Relacionados al Corte, Reconexión, Retiro y Reinstalación- ítem 1 - del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, los Directivos en mención otorgaron conformidad a la prestación de servicio de los meses de febrero a junio 2019, accionar que se detalla según los siguientes:

Ing. Glodolaldo Rubén Hinostroza Rojas, jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco[44], pese a haber tomado conocimiento del Acta de Inspección n.° 001-P153-IS-19/ELC de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, que revelaba el incumplimiento del indicador **ACR**: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*- Ver cuadro n.° 2, sin emitir observación alguna, en señal de conformidad, visó las Actas de Conformidad de Servicio de 21 de marzo, 26 de abril, 22 de mayo y 2 de julio de 2019, otorgando conformidad a la prestación de servicio de marzo 2019 a junio 2020 - **Ver Anexo n.° 1 Conformidad para el pago de actividades comerciales Unidad de Negocio Huánuco (Apéndice n.° 62).**

Es así que, los referidos directivos inadvirtieron que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas[45], de conformidad a las secciones ***"Enfoque General del Servicio[46]", "Enfoque de las actividades de***

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[44] Vínculo laboral con Electrocentro S.A. a través de contrato de trabajo a plazo indeterminado GGA-030-2001/PI 5 de enero de 2001, encargado en el cargo de jefe de Unidad de Negocio Huancavelica mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-027-2017 de 9 de octubre de 2017.

[45] **6.2. Descripción del Servicio**
El presente servicio está comprendido por las Actividades Técnico Comerciales en clientes comunes y mayores, las mismas que se encuentran sub divididas en tres (03) Áreas Operativas A, B y C, descritos a continuación:
Clientes Comunes Control de Pérdidas
Área B:
- CS Cortes de Servicio.
- RX Reconexiones de Servicio.

Las cuales se encuentran descritas en el **Anexo 1-B "Descripción de Actividades".**

[46] **6.CORTES DE SERVICIO (CS)**
Enfoque General del Servicio
El Servicio se desarrolla dentro del marco legal que comprende la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento así como la Resolución 175-2015 OS/CD y Resolución 153-2013-OS/CD; consiste en la interrupción del suministro de energía eléctrica a los clientes morosos de dos a más meses de deuda por consumo de energía eléctrica debidamente notificado; se efectuará el corte del servicio, incluye la señalización (sticker o etiqueta) del punto de corte efectuado, que servirá como referencia para realizar la reconexión de forma rápida y correcta.

cortes[47]" y "Procedimiento de la Actividad[48]" del numeral 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y ***"Enfoque General del Servicio[49]" "Enfoque de las actividades de reconexiones[50]" y "Procedimiento de la Actividad[51]"*** del numeral 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX.

Inclusive, inobservando que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades prevista en el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** descrito en el subnumeral 16.2 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas, además de inadvertir que el incumplimiento del Contratista era causal de sanción de multa contra Electrocentro S.A. por incumplimiento del ítem 1 del numeral 2.4. del indicador **ACR** del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, tal es el así, que no adoptó acciones para que el Contratista reconozca su responsabilidad que garantice el pago efectivo de la multa venidera por dicha desviación de indicadores.

En tal sentido, se advierte que el precitado jefe de la Unidad de Negocio Huánuco inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio[52] del Contrato, subnumeral 8.1[53] del

47 **Enfoque de actividades de cortes:** La contratista debe ejecutar la actividad de acuerdo al tipo de corte: *"106CS02 EN O INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – MONOFÁSICO" y "106CS05 EN FUSIBLE O INTERRUPTOR (TAPA SIN RANURA) – TRIFÁSICO.*
Se aplica en los casos cuando el suministro tenga pendiente de pago 2 o más facturaciones. Consiste en abrir la tapa de la caja portamedidor, proceder a la apertura del interruptor o retiro de fusibles y luego cerrar la caja portamedidor. Antes de proceder al cierre, se pega un sticker (amarillo) en la cara interior de la tapa del portamedidor, con los datos completos: número de suministro, fecha, hora, lectura de medidor al momento del corte y tipo de corte aplicado.

48 **Procedimiento de la actividad**
- ELECTROCENTRO S.A. mediante su sistema comercial generará la orden de trabajo de cortes, la contratista deberá realizar tomas fotográficas que evidencie el trabajo culminado, por el equipo de transmisión On-line, que permitirá la confirmación del corte y remitirá al servidor incluyendo hora, fecha y código técnico del equipo on-line de la Contratista.
- Electrocentro a través de su sistema comercial reportará las ordenes de trabajo ejecutadas, las que servirán para la supervisión y el control de la actividad (la supervisión efectuará una verificación de la ejecución de los cortes o bien una muestra aleatoria que será determinada por ELECTROCENTRO S.A.
- Ls etiqueta deberá ser colocadas al ejecutarse cada acción de corte y de reconexión.
- Toda actividad de corte (incluye repaso de corte) ejecutada o no (indicar motivo) culmina con el descargo (digitación) de la orden de trabajo en sistema comercial de ELECTROCENTRO S.A.

49 **7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX**
Enfoque General del Servicio
El Servicio se desarrolla dentro del marco legal que comprende la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, así como la Resolución 175-2015 OS/CD y Resolución 153-2013-OS/CD o las que las sustituyan o modifiquen; consiste en la reconexión del suministro de energía eléctrica a los clientes que hayan cancelado la deuda morosa o cuando se haya levantado la condición que originó el corte, incluye la señalización (pegado de sticker) de la reconexión efectuada.

50 **Enfoque de actividades de reconexiones:** La contratista debe ejecutar la actividad de acuerdo al tipo de reconexión: *"107RX02 En INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – MONOFÁSICO" y "107RX06 EN INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – TRIFÁSICO.*
Se aplica en los casos queque el suministro haya cancelado su deuda morosa. Consiste en abrir la tapa de la caja portamedidor, proceder al cierre y luego cerrar la caja portamedidor. Antes de proceder al cierre, se pega un sticker (celeste) en la cara interior de la tapa del portamedidor, con los datos completos: número de suministro, fecha, hora, lectura de medidor al momento de la reconexión y codificar las fotos con el código de suministro.

51 **Procedimiento de la actividad**
- Generación de la orden de trabajo de reconexión para ejecución en campo, la contratista deberá realizar tomas fotográficas (antes, durante y después de la ejecución de la actividad y fotografía de la etiqueta de reconexión (celeste) con el equipo On-line) que evidencie el trabajo culminado o los avances de las reconexiones.
- ELECTROCENTRO S.A. mediante su sistema comercial reportará las ordenes de trabajo ejecutadas, las que servirán para la supervisión y el control de la actividad (la supervisión efectuará una verificación de la ejecución de las reconexiones o bien una muestra aleatoria que será determinada por ELECTROCENTRO S.A.
- Toda actividad de reconexión ejecutada o no (indicar motivo), culmina con el descargo (digitación) de la orden de trabajo en sistema comercial de ELECTROCENTRO S.A.

52 **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

53 **8.1 Obligaciones generales**
(...)
LA CONTRATISTA, asumirá frente a terceros los daños y perjuicios causados por el personal a su cargo, con ocasión de la prestación del servicio contratado, así como las multas que se generen por el incumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio y de las Directivas Internas de ELECTROCENTRO S.A. con responsabilidad comprobada de LA CONTRATISTA, serán a cargo de LA CONTRATISTA, reservándose ELECTROCENTRO S.A. el derecho de resolver el contrato y/o proceder con las acciones pertinentes.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

numeral 8 y subnumeral 16.2[54] del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas; así como, los artículos 134°[55] y 143°[56] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no hizo cumplir lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas[57] y numerales 3.1 y 3.6[58] del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015, por cuanto, no controló los aspectos relacionados con el negocio eléctrico ni hizo cumplir las diversas normas y procedimientos técnicos de comercialización de energía eléctrica[59]; así como, no supervisó el Contrato conforme lo establecido en los numerales 6, 9, 11 y 12 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**

Ing. Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio de Huancavelica[60], pese a haber suscrito el Acta de Inspección n.° 003-P153-IS-19/ELC de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, que revelaba el incumplimiento de los indicadores **DTR**: Desviación del tiempo de reconexión y **ACR**: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*- Ver cuadro n.° 2, sin emitir observación alguna, en señal de conformidad, visó las Actas de Conformidad de Servicio de 14 de mayo, 3 de junio, 9 de julio y 19 de agosto de 2019, otorgando conformidad a la prestación de servicio al Contratista de marzo a junio 2019 y posteriormente de agosto 2019 a junio 2020 - **Ver Anexo n.° 2 Conformidad para el pago de actividades comerciales Unidad de Negocio Huancavelica (Apéndice n.° 63)**, además de haber tomado conocimiento de las observaciones determinadas por Osinergmin en el Servicio Eléctrico de Colcabamba, que consta en el Acta de Inspección n.° 006-P153-IS-19/ELC de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, respecto de los cuales, inadvirtió que el Contratista incumplió sus

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

6.5.2. Obligaciones Específicas
LA CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales."

54 **16.2 Otras penalidades aplicables**
En atención a lo establecido en Art 134 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades las cuales se establecen en el Anexo 4 - Cuadro de Penalidades.

55 **Artículo 134.- Otras penalidades**
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

56 **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

57 **"Artículo 178.-** Los concesionarios están autorizados a cobrar un cargo mínimo mensual a aquellos usuarios, cuyos suministros se encuentren cortados o hayan solicitado suspensión temporal del servicio, que cubra los costos asociados al usuario establecidos en el inciso a) del Artículo 64 de la Ley. Para los suministros con tarifas binomias se les aplicará además los cargos fijos por potencia contratada por el plazo contractual.
Artículo 179.- La reconexión del suministro sólo se efectuará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión y el usuario haya abonado al concesionario los consumos y cargos mínimos atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión."

58 **Artículo 3° -- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión**
El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:
3.1 Corte y Reconexión
Los importes por corte o reconexión solo podrán ser cobrados cuando estos hayan sido efectivamente realizados.
3.6 Control
La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

59 Conforme a lo previsto en los literales B y C del NOMBRE DEL PUESTO JEFE DE UNIDAD DE NEGOCIO del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece: "1. Planear, organizar, ejecutar y **controlar los aspectos relacionados con el negocio eléctrico**, dentro del ámbito" y "5. **Cumplir y hacer cumplir las diversas nomas y procedimientos técnicos**, que rigen las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica".

60 Vínculo laboral con Electrocentro S.A. a través de contrato de trabajo a plazo indeterminado GGA-030-2001/PI 5 de enero de 2001, encargado en el cargo de jefe de Unidad de Negocio Huancavelica mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-027-2017 de 9 de octubre de 2017.

obligaciones contractuales establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas[61], de conformidad a las secciones ***"Enfoque General del Servicio[62]", "Enfoque de las actividades de cortes[63]" y "Procedimiento de la Actividad[64]"*** del numeral 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y ***"Enfoque General del Servicio[65]" "Enfoque de las actividades de reconexiones[66]" y "Procedimiento de la Actividad[67]"*** del numeral 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX. .

Inclusive, inobservando que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades previstas en el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** descrito en el subnumeral 16.2 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas.

En tal sentido, se advierte que el precitado jefe de la Unidad de Negocio Huancavelica inobservó la

[61] **6.2. Descripción del Servicio**
El presente servicio está comprendido por las Actividades Técnico Comerciales en clientes comunes y mayores, las mismas que se encuentran sub divididas en tres (03) Áreas Operativas A, B y C, descritos a continuación:
Clientes Comunes Control de Pérdidas
Área B:
- CS Cortes de Servicio.
- RX Reconexiones de Servicio.

Las cuales se encuentran descritas en el **Anexo 1-B "Descripción de Actividades".**

[62] **CORTES DE SERVICIO (CS)**
Enfoque General del Servicio
El Servicio se desarrolla dentro del marco legal que comprende la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento así como la Resolución 175-2015 OS/CD y Resolución 153-2013-OS/CD; consiste en la interrupción del suministro de energía eléctrica a los clientes morosos de dos a más meses de deuda por consumo de energía eléctrica debidamente notificado; se efectuará el corte del servicio, incluye la señalización (sticker o etiqueta) del punto de corte efectuado, que servirá como referencia para realizar la reconexión de forma rápida y correcta.

[63] **Enfoque de actividades de cortes:** La contratista debe ejecutar la actividad de acuerdo al tipo de corte: *"106CS02 EN O INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – MONOFÁSICO" y "106CS05 EN FUSIBLE O INTERRUPTOR (TAPA SIN RANURA) – TRIFÁSICO.*
Se aplica en los casos cuando el suministro tenga pendiente de pago 2 o más facturaciones. Consiste en abrir la tapa de la caja portamedidor, proceder a la apertura del interruptor o retiro de fusibles y luego cerrar la caja portamedidor. Antes de proceder al cierre, se pega un sticker (amarillo) en la cara interior de la tapa del portamedidor, con los datos completos: número de suministro, fecha, hora, lectura de medidor al momento del corte y tipo de corte aplicado.

[64] **Procedimiento de la actividad**
- ELECTROCENTRO S.A. mediante su sistema comercial generará la orden de trabajo de cortes, la contratista deberá realizar tomas fotográficas que evidencie el trabajo culminado, por el equipo de transmisión On-line, que permitirá la confirmación del corte y remitirá al servidor incluyendo hora, fecha y código técnico del equipo on-line de la Contratista.
- Electrocentro a través de su sistema comercial reportará las ordenes de trabajo ejecutadas, las que servirán para la supervisión y el control de la actividad (la supervisión efectuará una verificación de la ejecución de los cortes o bien una muestra aleatoria que será determinada por ELECTROCENTRO S.A.
- La etiqueta deberá ser colocadas al ejecutarse cada acción de corte y de reconexión.
- Toda actividad de corte (incluye repaso de corte) ejecutada o no (indicar motivo) culmina con el descargo (digitación) de la orden de trabajo en sistema comercial de ELECTROCENTRO S.A.

[65] **7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX**
Enfoque General del Servicio
El Servicio se desarrolla dentro del marco legal que comprende la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, así como la Resolución 175-2015 OS/CD y Resolución 153-2013-OS/CD o las que las sustituyan o modifiquen; consiste en la reconexión del suministro de energía eléctrica a los clientes que hayan cancelado la deuda morosa o cuando se haya levantado la condición que originó el corte, incluye la señalización (pegado de sticker) de la reconexión efectuada.

[66] **Enfoque de actividades de reconexiones:** La contratista debe ejecutar la actividad de acuerdo al tipo de reconexión: *"107RX02 En INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – MONOFÁSICO" y "107RX06 EN INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – TRIFÁSICO.*
Se aplica en los casos queque el suministro haya cancelado su deuda morosa. Consiste en abrir la tapa de la caja portamedidor, proceder al cierre y luego cerrar la caja portamedidor. Antes de proceder al cierre, se pega un sticker (celeste) en la cara interior de la tapa del portamedidor, con los datos completos: número de suministro, fecha, hora, lectura de medidor al momento de la reconexión y codificar las fotos con el código de suministro.

[67] **Procedimiento de la actividad**
- Generación de la orden de trabajo de reconexión para ejecución en campo, la contratista deberá realizar tomas fotográficas (antes, durante y después de la ejecución de la actividad y fotografía de la etiqueta de reconexión (celeste) con el equipo On-line) que evidencie el trabajo culminado o los avances de las reconexiones.
- ELECTROCENTRO S.A. mediante su sistema comercial reportará las ordenes de trabajo ejecutadas, las que servirán para la supervisión y el control de la actividad (la supervisión efectuará una verificación de la ejecución de las reconexiones o bien una muestra aleatoria que será determinada por ELECTROCENTRO S.A.
- Toda actividad de reconexión ejecutada o no (indicar motivo), culmina con el descargo (digitación) de la orden de trabajo en sistema comercial de ELECTROCENTRO S.A.

Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio[68] del Contrato, subnumeral 8.1[69] del numeral 8 y subnumeral 16.2[70] del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas; así como, los artículos 134°[71] y 143°[72] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no hizo cumplir lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas[73] y numerales 3.1 y 3.6[74] del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015, por cuanto, no controló los aspectos relacionados con el negocio eléctrico ni hizo cumplir las diversas normas y procedimientos técnicos de comercialización de energía eléctrica[75]; así como, no supervisó el Contrato conforme lo establecido en los numerales 6, 11 y 12 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11).**

Ing. Juan Chávez Moscoso, jefe Comercial de la Unidad de Negocio Huánuco[76], en calidad de administrador del Contrato, mediante informes técnicos n.° 003-H-2019, n.° 004-H-2019, n.° 007-H-2019, 004-H-2019, de 21 de marzo, 26 de abril, 23 de mayo y 2 de julio de 2019, respectivamente. y *"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 21 de marzo, 26 de abril, 22 de mayo y 2 de julio de 2019, otorgó conformidad a la prestación de servicio de febrero a mayo 2019 y de

[68] **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

[69] **8.1 Obligaciones generales**
(...)
LA CONTRATISTA, asumirá frente a terceros los daños y perjuicios causados por el personal a su cargo, con ocasión de la prestación del servicio contratado, así como las multas que se generen por el incumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio y de las Directivas Internas de ELECTROCENTRO S.A. con responsabilidad comprobada de LA CONTRATISTA, serán a cargo de LA CONTRATISTA, reservándose ELECTROCENTRO S.A. el derecho de resolver el contrato y/o proceder con las acciones pertinentes.
6.5.2. Obligaciones Específicas
LA CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales."

[70] **16.2 Otras penalidades aplicables**
En atención a lo establecido en Art 134 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades las cuales se establecen en el Anexo 4 - Cuadro de Penalidades.

[71] **Artículo 134.- Otras penalidades**
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

[72] **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

[73] **"Artículo 178.-** Los concesionarios están autorizados a cobrar un cargo mínimo mensual a aquellos usuarios, cuyos suministros se encuentren cortados o hayan solicitado suspensión temporal del servicio, que cubra los costos asociados al usuario establecidos en el inciso a) del Artículo 64 de la Ley. Para los suministros con tarifas binomias se les aplicará además los cargos fijos por potencia contratada por el plazo contractual.
Artículo 179.- La reconexión del suministro sólo se efectuará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión y el usuario haya abonado al concesionario los consumos y cargos mínimos atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión."

[74] **Artículo 3° .- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión**
El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:
3.1 Corte y Reconexión
Los importes por corte o reconexión solo podrán ser cobrados cuando estos hayan sido efectivamente realizados.
3.6 Control
La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

[75] Conforme a lo previsto en los literales B y C del NOMBRE DEL PUESTO JEFE DE UNIDAD DE NEGOCIO del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece: "1. Planear, organizar, ejecutar y controlar los aspectos relacionados con el negocio eléctrico, dentro del ámbito" y "5. Cumplir y hacer cumplir las diversas nomas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica".

[76] Vínculo laboral con Electrocentro S.A. Decreto Legislativo n.° 728, en el cargo de jefe Comercial de la U.N. Huánuco, cesado, en el cargo el 8 de junio de 2021, a través del documento ELCTO-GR-0795-2021 de 4 de junio de 2021

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

agosto 2019 a junio 2020 - **Ver Anexo n.° 1 Conformidad para el pago de actividades comerciales Unidad de Negocio Huánuco (Apéndice n.° 62)**; pese a haber suscrito el Acta de Inspección n.° 001-P153-IS-19/ELC de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, que revelaba el incumplimiento del indicador **ACR**: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación del "*Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad*"- Ver cuadro n.° 2.

Es así que, los referidos directivos, inadvirtieron que el Contratista incumplía sus obligaciones contractuales establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas[77], de conformidad a las secciones ***"Enfoque General del Servicio[78]"***, ***"Enfoque de las actividades de cortes[79]" y "Procedimiento de la Actividad[80]"*** del numeral 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y ***"Enfoque General del Servicio[81]" "Enfoque de las actividades de reconexiones[82]" y "Procedimiento de la Actividad[83]"*** del numeral 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX.

[77] **6.2. Descripción del Servicio**
El presente servicio está comprendido por las Actividades Técnico Comerciales en clientes comunes y mayores, las mismas que se encuentran sub divididas en tres (03) Áreas Operativas A, B y C, descritos a continuación:
Clientes Comunes Control de Pérdidas
Área B:
- CS Cortes de Servicio.
- RX Reconexiones de Servicio.

Las cuales se encuentran descritas en el **Anexo 1-B "Descripción de Actividades".**

[78] **CORTES DE SERVICIO (CS)**
Enfoque General del Servicio
El Servicio se desarrolla dentro del marco legal que comprende la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento así como la Resolución 175-2015 OS/CD y Resolución 153-2013-OS/CD; consiste en la interrupción del suministro de energía eléctrica a los clientes morosos de dos a más meses de deuda por consumo de energía eléctrica debidamente notificado; se efectuará el corte del servicio, incluye la señalización (sticker o etiqueta) del punto de corte efectuado, que servirá como referencia para realizar la reconexión de forma rápida y correcta.

[79] **Enfoque de actividades de cortes:** La contratista debe ejecutar la actividad de acuerdo al tipo de corte: *"106CS02 EN O INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – MONOFÁSICO" y "106CS05 EN FUSIBLE O INTERRUPTOR (TAPA SIN RANURA) – TRIFÁSICO.*
Se aplica en los casos cuando el suministro tenga pendiente de pago 2 o más facturaciones. Consiste en abrir la tapa de la caja portamedidor, proceder a la apertura del interruptor o retiro de fusibles y luego cerrar la caja portamedidor. Antes de proceder al cierre, se pega un sticker (amarillo) en la cara interior de la tapa del portamedidor, con los datos completos: número de suministro, fecha, hora, lectura de medidor al momento del corte y tipo de corte aplicado.

[80] **Procedimiento de la actividad**
- ELECTROCENTRO S.A. mediante su sistema comercial generará la orden de trabajo de cortes, la contratista deberá realizar tomas fotográficas que evidencie el trabajo culminado, por el equipo de transmisión On-line, que permitirá la confirmación del corte y remitirá al servidor incluyendo hora, fecha y código técnico del equipo on-line de la Contratista.
- Electrocentro a través de su sistema comercial reportará las ordenes de trabajo ejecutadas, las que servirán para la supervisión y el control de la actividad (la supervisión efectuará una verificación de la ejecución de los cortes o bien una muestra aleatoria que será determinada por ELECTROCENTRO S.A.
- La etiqueta deberá ser colocadas al ejecutarse cada acción de corte y de reconexión.
- Toda actividad de corte (incluye repaso de corte) ejecutada o no (indicar motivo) culmina con el descargo (digitación) de la orden de trabajo en sistema comercial de ELECTROCENTRO S.A.

[81] **7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX**
Enfoque General del Servicio
El Servicio se desarrolla dentro del marco legal que comprende la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, así como la Resolución 175-2015 OS/CD y Resolución 153-2013-OS/CD o las que las sustituyan o modifiquen; consiste en la reconexión del suministro de energía eléctrica a los clientes que hayan cancelado la deuda morosa o cuando se haya levantado la condición que originó el corte, incluye la señalización (pegado de sticker) de la reconexión efectuada.

[82] **Enfoque de actividades de reconexiones:** La contratista debe ejecutar la actividad de acuerdo al tipo de reconexión: *"107RX02 En INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – MONOFÁSICO" y "107RX06 EN INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – TRIFÁSICO.*
Se aplica en los casos queque el suministro haya cancelado su deuda morosa. Consiste en abrir la tapa de la caja portamedidor, proceder al cierre y luego cerrar la caja portamedidor. Antes de proceder al cierre, se pega un sticker (celeste) en la cara interior de la tapa del portamedidor, con los datos completos: número de suministro, fecha, hora, lectura de medidor al momento de la reconexión y codificar las fotos con el código de suministro.

[83] **Procedimiento de la actividad**
- Generación de la orden de trabajo de reconexión para ejecución en campo, la contratista deberá realizar tomas fotográficas (antes, durante y después de la ejecución de la actividad y fotografía de la etiqueta de reconexión (celeste) con el equipo On-line) que evidencie el trabajo culminado o los avances de las reconexiones.
- ELECTROCENTRO S.A. mediante su sistema comercial reportará las ordenes de trabajo ejecutadas, las que servirán para la supervisión y el control de la actividad (la supervisión efectuará una verificación de la ejecución de las reconexiones o bien una muestra aleatoria que será determinada por ELECTROCENTRO S.A.
- Toda actividad de reconexión ejecutada o no (indicar motivo), culmina con el descargo (digitación) de la orden de trabajo en sistema comercial de ELECTROCENTRO S.A.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Además de no advertir que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades prevista en el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades (Apéndice n.° 7)**, descrito en el subnumeral 16.2 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas y que el incumplimiento del Contratista era causal de sanción de multa contra Electrocentro por incumplimiento del ítem 1 del numeral 2.4. del indicador **ACR** del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*; tal es el caso, que no adoptó acciones para que el Contratista reconozca su responsabilidad que garantice el pago efectivo de la multa venidera por dicha desviación de indicadores.

En tal sentido, se advierte que, el precitado jefe Comercial de la Unidad de Negocio Huánuco, inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio[84] del Contrato, el subnumeral 8.1[85] del numeral 8 y subnumeral 16.2[86] del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas; así como, los artículos 134°[87] y 143°[88] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas[89] y numerales 3.1 y 3.6[90] del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015.

[84] **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

[85] **8.1 Obligaciones generales**
(....)
LA CONTRATISTA, asumirá frente a terceros los daños y perjuicios causados por el personal a su cargo, con ocasión de la prestación del servicio contratado, así como las multas que se generen por el incumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio, y de las Directivas Internas de ELECTROCENTRO S.A. con responsabilidad comprobada de LA CONTRATISTA, serán a cargo de LA CONTRATISTA, reservándose ELECTROCENTRO S.A. el derecho de resolver el contrato y/o proceder con las acciones pertinentes.
6.5.2. Obligaciones Específicas
LA CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades, y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales."

[86] **16.2 Otras penalidades aplicables**
En atención a lo establecido en Art 134 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades las cuales se establecen en el Anexo 4 - Cuadro de Penalidades.

[87] **Artículo 134.- Otras penalidades**
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

[88] **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

[89] **"Artículo 178.-** Los concesionarios están autorizados a cobrar un cargo mínimo mensual a aquellos usuarios, cuyos suministros se encuentren cortados o hayan solicitado suspensión temporal del servicio, que cubra los costos asociados al usuario establecidos en el inciso a) del Artículo 64 de la Ley. Para los suministros con tarifas binomias se les aplicará además los cargos fijos por potencia contratada por el plazo contractual.
Artículo 179.- La reconexión del suministro sólo se efectuará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión y el usuario haya abonado al concesionario los consumos y cargos mínimos atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión."

[90] **Artículo 3° .- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión**
El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:
3.1 Corte y Reconexión
Los importes por corte o reconexión solo podrán ser cobrados cuando estos hayan sido efectivamente realizados.
3.6 Control
La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI
ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI
ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI
ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Ing. Cesar Torres Sullca, jefe encargado de la Unidad Comercial de Unidad de Negocio Huancavelica en calidad de administrador del Contrato[91], mediante informe técnico n.° VC-50-2019 de 19 de agosto de 2019 y *"ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO"* de 19 de agosto de 2019, otorgó conformidad a la prestación de servicio al Contratista de la Unidad de Negocio Huancavelica correspondiente al mes de junio 2019 y posteriormente de julio 2019 a junio 2020 **- Ver Anexo n.° 2 Conformidad para el pago de actividades comerciales Unidad de Negocio Huancavelica (Apéndice n.° 63)**; ello, a pesar de haber suscrito el Acta de Inspección n.° 006-P153-IS-19/ELC de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, que revelaba el incumplimiento de los indicadores DTR: Desviación del tiempo de reconexión y ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"- **Ver cuadro n.° 2** del presente informe de control específico. Inadvirtiendo de este modo que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas[92], de conformidad a las secciones ***"Enfoque General del Servicio[93]"***, ***"Enfoque de las actividades de cortes[94]" y "Procedimiento de la Actividad[95]"*** del numeral 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y ***"Enfoque General del Servicio[96]" "Enfoque de las actividades de reconexiones[97]" y "Procedimiento de la Actividad[98]"*** del numeral 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX.

91 Jefe encargado de la Unidad Comercial de U.N. Huancavelica, durante el periodo: 22 de noviembre de 2018 al 5 de noviembre de 2020, mediante memorándum V-282-2018 de 22 de noviembre de 2018, concluido en el cargo, mediante memorándum GR-751-2020, con contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° GR-022-2014/PI de 4 de febrero de 2014.

92 **6.2. Descripción del Servicio**
El presente servicio está comprendido por las Actividades Técnico Comerciales en clientes comunes y mayores, las mismas que se encuentran sub divididas en tres (03) Áreas Operativas A, B y C, descritos a continuación:
Clientes Comunes Control de Pérdidas
Área B:
- CS Cortes de Servicio.
- RX Reconexiones de Servicio.

Las cuales se encuentran descritas en el **Anexo 1-B "Descripción de Actividades".**

93 **CORTES DE SERVICIO (CS)**
Enfoque General del Servicio
El Servicio se desarrolla dentro del marco legal que comprende la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento así como la Resolución 175-2015 OS/CD y Resolución 153-2013-OS/CD; consiste en la interrupción del suministro de energía eléctrica a los clientes morosos de dos a más meses de deuda por consumo de energía eléctrica debidamente notificado; se efectuará el corte del servicio, incluye la señalización (sticker o etiqueta) del punto de corte efectuado, que servirá como referencia para realizar la reconexión de forma rápida y correcta.

94 **Enfoque de actividades de cortes:** La contratista debe ejecutar la actividad de acuerdo al tipo de corte: *"106CS02 EN O INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – MONOFÁSICO" y "106CS05 EN FUSIBLE O INTERRUPTOR (TAPA SIN RANURA) – TRIFÁSICO".*
Se aplica en los casos cuando el suministro tenga pendiente de pago 2 o más facturaciones. Consiste en abrir la tapa de la caja portamedidor, proceder a la apertura del interruptor o retiro de fusibles, y luego cerrar la caja portamedidor. Antes de proceder al cierre, se pega un sticker (amarillo) en la cara interior de la tapa del portamedidor, con los datos completos: número de suministro, fecha, hora, lectura de medidor al momento del corte y tipo de corte aplicado.

95 **Procedimiento de la actividad**
- ELECTROCENTRO S.A. mediante su sistema comercial generará la orden de trabajo de cortes, la contratista deberá realizar tomas fotográficas que evidencie el trabajo culminado, por el equipo de transmisión On-line, que permitirá la confirmación del corte y remitirá al servidor incluyendo hora, fecha y código técnico del equipo on-line de la Contratista.
- Electrocentro a través de su sistema comercial reportará las ordenes de trabajo ejecutadas, las que servirán para la supervisión y el control de la actividad (la supervisión efectuará una verificación de la ejecución de los cortes o bien una muestra aleatoria que será determinada por ELECTROCENTRO S.A.
- La etiqueta deberá ser colocadas al ejecutarse cada acción de corte y de reconexión.
- Toda actividad de corte (incluye repaso de corte) ejecutada o no (indicar motivo) culmina con el descargo (digitación) de la orden de trabajo en sistema comercial de ELECTROCENTRO S.A.

96 **7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX**
Enfoque General del Servicio
El Servicio se desarrolla dentro del marco legal que comprende la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, así como la Resolución 175-2015 OS/CD y Resolución 153-2013-OS/CD o las que las sustituyan o modifiquen; consiste en la reconexión del suministro de energía eléctrica a los clientes que hayan cancelado la deuda morosa o cuando se haya levantado la condición que originó el corte, incluye la señalización (pegado de sticker) de la reconexión efectuada.

97 **Enfoque de actividades de reconexiones:** La contratista debe ejecutar la actividad de acuerdo al tipo de reconexión: *"107RX02 En INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – MONOFÁSICO" y "107RX06 EN INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – TRIFÁSICO".*
Se aplica en los casos queque el suministro haya cancelado su deuda morosa. Consiste en abrir la tapa de la caja portamedidor, proceder al cierre, y luego cerrar la caja portamedidor. Antes de proceder al cierre, se pega un sticker (celeste) en la cara interior de la tapa del portamedidor, con los datos completos: número de suministro, fecha, hora, lectura de medidor al momento de la reconexión y codificar las fotos con el código de suministro.

98 **Procedimiento de la actividad**
- Generación de la orden de trabajo de reconexión para ejecución en campo, la contratista deberá realizar tomas fotográficas (antes, durante y después de la ejecución de la actividad y fotografía de la etiqueta de reconexión (celeste) con el equipo On-line) que evidencie el trabajo culminado o los avances de las reconexiones.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI
ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI
ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI
ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Inclusive, inobservando que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades prevista en el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** descrito en el subnumeral 16.2 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas[99].

En tal sentido, se advierte que, el precitado jefe encargado de la Unidad Comercial de la Unidad de Negocio Huancavelica, inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio[100] del Contrato, subnumeral 8.1[101] del numeral 8 y subnumeral 16.2[102] del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas; así como, los artículos 134°[103] y 143°[104] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas[105] y numerales 3.1 y 3.6[106] del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015, denotándose con ello, que no supervisó los aspectos técnicos comerciales[107].

- ELECTROCENTRO S.A. mediante su sistema comercial reportará las ordenes de trabajo ejecutadas, las que servirán para la supervisión y el control de la actividad (la supervisión efectuará una verificación de la ejecución de las reconexiones o bien una muestra aleatoria que será determinada por ELECTROCENTRO S.A.
- Toda actividad de reconexión ejecutada o no (indicar motivo), culmina con el descargo (digitación) de la orden de trabajo en sistema comercial de ELECTROCENTRO S.A.

[99] **16.2 Otras penalidades aplicables**
En atención a lo establecido en Art 134 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades las cuales se establecen en el Anexo 4 - Cuadro de Penalidades.

[100] **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

[101] **8.1 Obligaciones generales**
(...)
LA CONTRATISTA, asumirá frente a terceros los daños y perjuicios causados por el personal a su cargo, con ocasión de la prestación del servicio contratado, así como las multas que se generen por el incumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio, y de las Directivas Internas de ELECTROCENTRO S.A. con responsabilidad comprobada de LA CONTRATISTA, serán a cargo de LA CONTRATISTA, reservándose ELECTROCENTRO S.A. el derecho de resolver el contrato y/o proceder con las acciones pertinentes.
6.5.2. Obligaciones Específicas
LA CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades, y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales."

[102] **16.2 Otras penalidades aplicables**
En atención a lo establecido en Art 134 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades las cuales se establecen en el Anexo 4 - Cuadro de Penalidades.

[103] **Artículo 134.- Otras penalidades**
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

[104] **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

[105] **"Artículo 178.-** Los concesionarios están autorizados a cobrar un cargo mínimo mensual a aquellos usuarios, cuyos suministros se encuentren cortados o hayan solicitado suspensión temporal del servicio, que cubra los costos asociados al usuario establecidos en el inciso a) del Artículo 64 de la Ley. Para los suministros con tarifas binomias se les aplicará además los cargos fijos por potencia contratada por el plazo contractual.
Artículo 179.- La reconexión del suministro sólo se efectuará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión y el usuario haya abonado al concesionario los consumos y cargos mínimos atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión."

[106] **Artículo 3° .- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión**
El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:
3.1 Corte y Reconexión
Los importes por corte o reconexión solo podrán ser cobrados cuando estos hayan sido efectivamente realizados.
3.6 Control
La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

[107] Conforme a lo previsto en los literales **B y C del NOMBRE DEL PUESTO JEFE COMERCIAL DE UU.NN.** del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece: "1. Ejecutar

En ese orden de hechos, luego de otorgar conformidad a la prestación de servicio al mes de julio 2019, el ingeniero Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica, comunicó al Contratista mediante documento denominado V-12401-2019 recepcionado el 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, la existencia de diez (10) suministros reveladas en el Acta de Inspección n.° 06-P153-IS-19/ELC de 28 de junio de 2019, que denotaban el incumplimiento del ítem 2.4 indicador ACR: Aspectos Relacionados al Corte Reconexión, Retiro e Instalación – ítem 1- del *"Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, respecto del cual, solicitó al ejecutor contractual prevenga y realice los descargos correspondientes, con el fin de evitar la multa, precisando además, que dichas observaciones son causales de proceso sancionador y multa; además de indicar que, de darse el caso, será asumida por su representada por incumplimiento a la ejecución correcta de los trabajos encargados, según señaló:

> *"Por lo tanto, estas observaciones son ocasionadas por el incumplimiento de vuestra representada en la ejecución de la actividad encargada, tal como lo establece los términos de referencia (...), siendo estas observaciones causales del proceso sancionador y multa, generado por vuestro incumplimiento de la actividad encomendada, se traslada dicha Acta a fin de que prevenga y realice los descargos correspondientes cuando el Organismo supervisor y Fiscalizador inicie el proceso sancionador, con el fin de evitar la multa; que de darse el caso, está será asumida por su representada por el incumplimiento a la ejecución correcta de los trabajos encargados".*

En ese contexto, es de significar que si bien el ingeniero Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica, mediante documento V-12401-2019 recepcionado el 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, comunicó al Contratista las observaciones detectadas, se advierte que no adoptó acciones para que el Contratista reconozca su responsabilidad no garantizando el pago venidero de la multa; a pesar de haber comunicado en dicho documento que esta debía ser asumida por el ejecutor contractual, de modo que no informó el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a haberlo requerido, denotándose que no supervisó el Contrato conforme la función establecida en el numeral 9 del memorándum GAL-015-2019 de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

Encontrándose ello, la supervisión in situ concluyó con la emisión de Actas de Inspección que revelaba el incumplimiento de los indicadores ACR y DTR - **Ver cuadro n.° 2** del presente informe de control específico; no obstante, el citado Organismo Supervisor, continuó las actividades de supervisión emitiendo en el marco de su función fiscalizadora el informe de supervisión que se detalla a continuación:

Del informe de Supervisión

Evidenciado el incumplimiento entre otros[108] de los indicadores **DTR**: Desviación del Tiempo de Reconexión del Servicio e ítem 1 del indicador **ACR**: Aspectos Relacionados al Corte, Reconexión, Retiro y Reinstalación, para la ejecución de la supervisión en gabinete y a fin de evaluar el indicador **FCR**: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio[109] del

los programas operativos de Comercialización (Reclamos, Serviluz, Nuevos Suministros e Inspecciones)" y "2.Supervisar y evaluar los procesos relacionados con la atención a clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales.

[108] Cabe señalar que en el informe de Supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019, Osinergmin también evidenció el incumplimiento del indicador **DCI:** Desviación de los cortes realizados indebidamente; no obstante, corresponde indicar que el incumplimiento de dicho indicador fue generado por la empresa Energía y Organización de Sistemas S.A, quien en el marco del contrato GR-018-2019 de 13 de febrero de 2019, tenía como responsabilidad contractual descargar en el sistema OPTIMUS NGC la fecha real de pago indicada en los recibos, situación que no se cumplió en razón haber registrado extemporáneamente el pago real, ocasionando que el Contratista realice el corte de servicio, cuando el usuario realizó el pago de su recibo en el plazo otorgado por Electrocentro S.A, hecho que ha generado la imposición de multa de 2.282 UIT.

[109] 2.1 **FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio**
Con este indicador se determina los excesos del monto facturado por la concesionaria, por concepto de corte y reconexión del servicio, respecto al monto calculado por OSINERGMIN, de acuerdo a las tarifas y normas vigentes.

"Procedimiento de Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad", el Especialista Regional de Electricidad de Ayacucho de Osinergmin, remitió a Electrocentro, el oficio n.° 443-2019-OS/OR Ayacucho de 10 de octubre de 2019[110] **(Apéndice n.° 20),** solicitando al Gerente Regional, copias de los recibos de facturación en medio físico y digital de los meses febrero. Marzo, abril y junio 2019.

En respuesta, mediante documento denominado GC-12766-2019 recepcionado el 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, alcanzó doscientos tres (203) copias de recibos de suministros de los cuales ciento sesenta y nueve (169) recibos comprenden la muestra de las Unidades de Negocio Huánuco, Huancavelica, Selva Central y Servicio Eléctrico Mayor (SEM) Valle Mantaro.

De ahí que, resultado de la supervisión a la muestra que abarcaron las Unidades de Negocio y SEM antes señalados, el Especialista Regional de Electricidad de Ayacucho de Osinergmin, notificó a la casilla electrónica de Electrocentro S.A., el oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020[111] **(Apéndice n.° 22)**, adjunto, entre otros[112], el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, comunicando los *"(...) hechos y/o conductas detectados en la supervisión realizada por la Oficina Regional Ayacucho (...)"*, siendo ello, el incumplimiento del tercer indicador **FCR:** Desviación del monto facturado por concepto de corte, ratificando además el incumplimiento de los otros dos (2) indicadores **DTR:** Desviación del tiempo de reconexión y **ACR:** Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación, evidenciados en las Actas de Inspección n.[os] 1, 3, 4, 5 y 6 de 19 de febrero de 22 al 25 de marzo, de 17 de abril del 27 al 28 de junio de 2019, todo ello, según lo señalado:

> "***Descripción de Hechos y/o Conductas detectadas***
>
> ***Hecho y/o Conducta detectada N° 01***
> ***INDICADOR FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio.*** *Se ha verificado que el valor del indicador FCR101-19 y FCR20119 en el primer semestre 2019, como se muestra en el cuadro siguiente, ha incumplido al numeral 2.1. del Procedimiento*
> *(...)*
> ***Hecho y/o Conducta detectada N° 03***
> ***INDICADOR DTR: Desviación del tiempo de reconexión.***
> *Se ha verificado que en el primer semestre 2019 y, según las evaluaciones realizadas en la supervisión de las muestras de reconexión, la concesionaria registró una desviación de 0,2311% teniendo esta una tolerancia de 0%.*
> *(...)*
> ***Hecho y/o Conducta detectada N° 04***
> ***INDICADOR ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación.***
> *Se ha verificado que en el primer semestre 2019, el incumplimiento al indicador de Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación; registró un valor de uno (1) del ítem 1.*
> *(...)".*

De este modo, el Organismo supervisor concluyó el proceso de supervisión, constatando que Electrocentro S.A., incumplió tres (3) indicadores: **FCR** - Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio, **DTR** - Desviación del tiempo de reconexión y el ítem 1 del indicador **ACR** - Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación; no obstante, conforme lo señalado líneas arriba, el Contratista tenía la obligación contractual de ejecutar los servicios de corte y reconexión respetando las actividades establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la

[110] Notificado a través de Constancia de Notificación de 10 de octubre de 2019.
[111] Notificado a través de Constancia de Notificación de 30 de julio de 2020.
[112] Actas de inspección, Resultado de Indicadores, Evaluación del indicador FCR, Evaluación de los indicadores DCI y DTR, Evaluación de los indicadores ACR y Costos de corte y reconexión regulados.

SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas[113], de conformidad a las secciones ***"Enfoque General del Servicio[114]", "Enfoque de las actividades de cortes[115]" y "Procedimiento de la Actividad[116]"*** del numeral 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y ***"Enfoque General del Servicio[117]" "Enfoque de las actividades de reconexiones[118]" y "Procedimiento de la Actividad[119]"*** del numeral 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX.; así como, ejecutar las actividades de dichos servicios conforme lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas[120] y numerales 3.1 y 3.6[121] del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de

113 **6.2. Descripción del Servicio**
El presente servicio está comprendido por las Actividades Técnico Comerciales en clientes comunes y mayores, las mismas que se encuentran sub divididas en tres (03) Áreas Operativas A, B y C, descritos a continuación:
Clientes Comunes Control de Pérdidas
Área B:
- CS Cortes de Servicio.
- RX Reconexiones de Servicio.

Las cuales se encuentran descritas en el **Anexo 1-B "Descripción de Actividades".**

114 **CORTES DE SERVICIO (CS)**
Enfoque General del Servicio
El Servicio se desarrolla dentro del marco legal que comprende la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento así como la Resolución 175-2015 OS/CD y Resolución 153-2013-OS/CD; consiste en la interrupción del suministro de energía eléctrica a los clientes morosos de dos a más meses de deuda por consumo de energía eléctrica debidamente notificado; se efectuará el corte del servicio, incluye la señalización (sticker o etiqueta) del punto de corte efectuado, que servirá como referencia para realizar la reconexión de forma rápida y correcta.

115 **Enfoque de actividades de cortes:** La contratista debe ejecutar la actividad de acuerdo al tipo de corte: *"106CS02 EN O INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – MONOFÁSICO" y "106CS05 EN FUSIBLE O INTERRUPTOR (TAPA SIN RANURA) – TRIFÁSICO".*
Se aplica en los casos cuando el suministro tenga pendiente de pago 2 o más facturaciones. Consiste en abrir la tapa de la caja portamedidor, proceder a la apertura del interruptor o retiro de fusibles, y luego cerrar la caja portamedidor. Antes de proceder al cierre, se pega un sticker (amarillo) en la cara interior de la tapa del portamedidor, con los datos completos: número de suministro, fecha, hora, lectura de medidor al momento del corte y tipo de corte aplicado.

116 **Procedimiento de la actividad**
- ELECTROCENTRO S.A. mediante su sistema comercial generará la orden de trabajo de cortes, la contratista deberá realizar tomas fotográficas que evidencie el trabajo culminado, por el equipo de transmisión On-line, que permitirá la confirmación del corte y remitirá al servidor incluyendo hora, fecha y código técnico del equipo on-line de la Contratista.
- Electrocentro a través de su sistema comercial reportará las ordenes de trabajo ejecutadas, las que servirán para la supervisión y el control de la actividad (la supervisión efectuará una verificación de la ejecución de los cortes o bien una muestra aleatoria que será determinada por ELECTROCENTRO S.A.).
- La etiqueta deberá ser colocadas al ejecutarse cada acción de corte y de reconexión.
- Toda actividad de corte (incluye repaso de corte) ejecutada o no (indicar motivo) culmina con el descargo (digitación) de la orden de trabajo en sistema comercial de ELECTROCENTRO S.A.

117 **7.RECONEXIONES DE SERVICIO: RX**
Enfoque General del Servicio
El Servicio se desarrolla dentro del marco legal que comprende la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, así como la Resolución 175-2015 OS/CD y Resolución 153-2013-OS/CD o las que las sustituyan o modifiquen; consiste en la reconexión del suministro de energía eléctrica a los clientes que hayan cancelado la deuda morosa o cuando se haya levantado la condición que originó el corte, incluye la señalización (pegado de sticker) de la reconexión efectuada.

118 **Enfoque de actividades de reconexiones:** La contratista debe ejecutar la actividad de acuerdo al tipo de reconexión: *"107RX02 En INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – MONOFÁSICO" y "107RX06 EN INTERRUPTOR (TAPA CON RANURA) – TRIFÁSICO".*
Se aplica en los casos queque el suministro haya cancelado su deuda morosa. Consiste en abrir la tapa de la caja portamedidor, proceder al cierre, y luego cerrar la caja portamedidor. Antes de proceder al cierre, se pega un sticker (celeste) en la cara interior de la tapa del portamedidor, con los datos completos: número de suministro, fecha, hora, lectura de medidor al momento de la reconexión y codificar las fotos con el código de suministro.

119 **Procedimiento de la actividad**
- Generación de la orden de trabajo de reconexión para ejecución en campo, la contratista deberá realizar tomas fotográficas (antes, durante y después de la ejecución de la actividad y fotografía de la etiqueta de reconexión (celeste) con el equipo On-line) que evidencie el trabajo culminado o los avances de las reconexiones.
- ELECTROCENTRO S.A. mediante su sistema comercial reportará las ordenes de trabajo ejecutadas, las que servirán para la supervisión y el control de la actividad (la supervisión efectuará una verificación de la ejecución de las reconexiones o bien una muestra aleatoria que será determinada por ELECTROCENTRO S.A.
- Toda actividad de reconexión ejecutada o no (indicar motivo), culmina con el descargo (digitación) de la orden de trabajo en sistema comercial de ELECTROCENTRO S.A.

120 **"Artículo 178.-** Los concesionarios están autorizados a cobrar un cargo mínimo mensual a aquellos usuarios, cuyos suministros se encuentren cortados o hayan solicitado suspensión temporal del servicio, que cubra los costos asociados al usuario establecidos en el inciso a) del Artículo 64 de la Ley. Para los suministros con tarifas binomias se les aplicará además los cargos fijos por potencia contratada por el plazo contractual.
Artículo 179.- La reconexión del suministro sólo se efectuará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión y el usuario haya abonado al concesionario los consumos y cargos mínimos atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión."

121 **Artículo 3° .- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión**
El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

2015[122].

En ese contexto, también a través de correo del Sistema de Notificaciones Electrónica de 30 de julio de 2020, con número de notificación 201900001394-3, Osinergmin notificó al ingeniero Andrés Fernando Fernández Rivera, jefe de Área de Calidad y Fiscalización, el oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, donde se adjuntó el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, quien a su vez, mediante correo electrónico institucional de igual fecha **(Apéndice n.° 24)**, remitió dichos documentos al ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, con copia a los ingenieros Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, jefe de Unidad de Negocio Huánuco, Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica, Mitchell Bruce Manrique Veliz, jefe encargado de la Unidad de Negocio Selva Central e ingeniero Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro; asimismo, a los ingenieros Juan Chávez Moscoso, jefe Comercial de U.N. Huánuco, Cesar Torres Sullca, jefe encargado de la Unidad Comercial de U.N. Huancavelica, Boris Amador Matos Arce, jefe Comercial de U.N. Selva Central, Fidel Lagos Gómez, jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Víctor Raúl Tenicela Fierro, jefe del Servicio Eléctrico de jauja del SEM Valle Mantaro, solicitándoles la *"(...) formulación de los descargos a que hubiere lugar a nivel de empresa, a fin de evitar el inicio del procedimiento administrativo sancionador (...)"* (Sic)

Seguidamente, el ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, a través de correo electrónico institucional de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, comunicó los referidos documentos a los ingenieros Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, jefe de Unidad de Negocio Huánuco, Edmundo Admer Ortega Salcedo jefe de Unidad de Negocio Selva Central, Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica, Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y, a los ingenieros Juan Chávez Moscoso, jefe Comercial de U.N. Huánuco, Cesar Torres Sullca, jefe encargado de la Unidad Comercial de U.N. Huancavelica, Boris Amador Matos Arce, jefe Comercial de U.N. Selva Central, Fidel Lagos Gómez, jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Víctor Raúl Tenicela Fierro, jefe del Servicio Eléctrico de jauja del SEM Valle Mantaro, solicitándoles *"(...) se levante las observaciones o de oficio tomar las acciones correctivas e informar al Osinergmin para evitar posteriores inicios de procesos sancionadores"*.

Poco después, a través de correo electrónico institucional de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, la Asistente Administrativo de Gerencia Comercial, remitió el memorándum GC-496-2020 de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, a los ingenieros Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, jefe de Unidad de Negocio Huánuco, Edmundo Admer Ortega Salcedo, jefe de Unidad de Negocio Selva Central, Mitchell Bruce Manrique Veliz, jefe encargado de la Unidad de Negocio Selva Central y Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro; con copia, a los ingenieros Juan Chávez Moscoso, jefe Comercial de U.N. Huánuco, Boris Amador Matos Arce, jefe Comercial de U.N. Selva Central y Víctor Raúl Tenicela Fierro, jefe del Servicio Eléctrico de jauja del SEM Valle Mantaro, en cuyo contenido de dicho memorándum el ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, trasladó a los citados jefes de Unidad de Negocio, jefe SEM y jefes Comerciales, los hechos y/o conductas detectados en la supervisión del incumplimiento de las normas vigentes

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

3.1 Corte y Reconexión
Los importes por corte o reconexión solo podrán ser cobrados cuando estos hayan sido efectivamente realizados.
3.6 Control
La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

[122] Normativa atribuible al Contratista en razón a lo establecido en las secciones *"Enfoque General del Servicio"*, *"Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones"* y *"Procedimiento de la Actividad"* del numeral 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y numeral 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX del **Anexo 1-B DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas.

sobre corte y reconexiones, solicitándoles revisar, analizar y emitir los descargos debidamente sustentados, a fin de evitar el procedimiento administrativo sancionador.

Estando ello, el 3 de agosto de 2020, la Supervisora de Ventas de la Gerencia Comercial, a través de correo institucional de igual fecha **(Apéndice n.° 28)**, solicitó a los ingenieros Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, jefe de Unidad de Negocio Huánuco, Edmundo Admer Ortega Salcedo, Mitchell Bruce Manrique Véliz, jefe titular y jefe encargado de Unidad de Negocio Selva Central, respectivamente, Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe de encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica y Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro; así como, a los ingenieros Juan Chávez Moscoso, jefe Comercial de U.N. Huánuco, Boris Amador Matos Arce, jefe Comercial de U.N. Selva Central y Víctor Raúl Tenicela Fierro, jefe del Servicio Eléctrico de jauja del SEM Valle Mantaro, atender prioritariamente el memorándum GC-496-2020 de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, a fin de realizar en el descargo al informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019.

Posteriormente, a través de informes técnicos suscritos por los Jefes comerciales de Unidades de Negocio y Actas de Conformidad de Servicios **- Ver Anexos n.os 1, 2, 3 y 4 (Apéndices n.os 62, 63, 64 y 65)** los ingenieros Andrés Fernando Fernández Rivera, jefe encargado de la Unidad de Negocio de Huánuco[123], Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica, Víctor Fermín Segura Huanca, jefe del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro e ingenieros Juan Chávez Moscoso, jefe Comercial de la Unidad de Negocio Huánuco, Boris Amador Matos Arce jefe Comercial de la Unidad de Negocio Selva Central, otorgaron conformidad de servicio al Contratista de los meses de julio a diciembre 2020.

Asimismo; los ingenieros Mitchell Bruce Manrique Veliz, jefe encargado de la Unidad de Negocio Selva Central, Cesar Torres Sullca, jefe encargado de la Unidad Comercial de Unidad de Negocio Huancavelica y Fidel Lagos Gómez, jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, suscribieron y visaron en cada caso los informes técnicos y Actas de Conformidad de Servicios **- Ver Anexos n.os 2, 3 y 4 (Apéndices n.os 63, 64 y 65)**, otorgando a través de estos conformidad de servicio al Contratista de los meses de julio a agosto 2020.

De la misma manera, los ingenieros Edmundo Admer Ortega Salcedo, jefe de la Unidad de Negocio Selva Central, Jhon Elvis Romero Vílchez, jefe encargado de la Unidad Comercial de Unidad de Negocio Huancavelica y Víctor Raúl Tenicela Fierro, jefe encargado de la Unidad Comercial del SEM Valle Mantaro, a través informes técnicos y Actas de Conformidad de Servicios **- Ver Anexos n.os 2, 3 y 4 (Apéndices n.os 63, 64 y 65)** emitieron conformidad de servicio al Contratista de los meses de setiembre a diciembre 2020.

Inclusive, encontrándose vigente el Contrato – 31 de diciembre de 2020 -, no advirtieron que los incumplimientos de los indicadores **FCR**, **DTR** e ítem 1 del indicador **ACR** establecido en el *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, se encontraban sujeto a la aplicación de otras penalidades *"Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso"*, prevista en el **ítem B.05 del Anexo 4 Cuadro de Penalidades** descrito en el subnumeral 16.2[124] del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas; además, de haber inadvertido que los incumplimientos en mención ocasionarían sanción de multa pecuniaria contra Electrocentro S.A., accionar que fue realizado según los siguientes:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

123 Vínculo laboral con Electrocentro S.A. Decreto Legislativo n.° 728, encargado de la jefatura de Unidad de Negocio Huánuco mediante Memorándum n.° GAH-531-2020, de 31 de agosto de 2020 al 1 de julio de 2021 y designado del 2 de julio de 2021 a la fecha.

124 **16.2 Otras penalidades aplicables**
En atención a lo establecido en Art 134 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades las cuales se establecen en el Anexo 4 - Cuadro de Penalidades.

Ing. Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, pese a haber tomado conocimiento mediante correo electrónico institucional de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, que adjunta el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que revelaba el incumplimiento de los indicadores **FCR**, **DTR** e ítem 1 del indicador **ACR** establecido en el "*Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad*" determinados por Osinergmin, no tomó acciones en materia de su competencia para comunicar la responsabilidad al Contratista durante la vigencia del contrato, que culminó el 31 de diciembre de 2020, inadvirtiendo que el Contratista incumplió las secciones ***"Enfoque General del Servicio"***, ***"Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad"*** de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX; del Anexo 1-B establecido en el subnumeral 6.2. del numeral 6 del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas.

Además, de no comunicar que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades prevista en el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** descrito en el subnumeral 16.2 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas, inadvirtiendo inclusive que dicho incumplimiento del Contratista devendría en sanción de multa contra Electrocentro por desviación de indicadores FCR, DTR y ACR previstos en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, tal es así, que no adoptó acciones para que el Contratista reconozca su responsabilidad que garantice el pago efectivo de la multa venidera por dicha desviación de indicadores.

En tal sentido, se advierte que el citado gerente Comercial inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio[125] del Contrato, subnumeral 8.1[126] del numeral 8 y subnumeral 16.2[127] del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas; así como, los artículos 134°[128] y 143°[129] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no dispuso ni ejecutó acciones en cumplimiento de los

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

125 **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

126 **8.1 Obligaciones generales**
(...)
LA CONTRATISTA, asumirá frente a terceros los daños y perjuicios causados por el personal a su cargo, con ocasión de la prestación del servicio contratado, así como las multas que se generen por el incumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio, y de las Directivas Internas de ELECTROCENTRO S.A. con responsabilidad comprobada de LA CONTRATISTA, serán a cargo de LA CONTRATISTA, reservándose ELECTROCENTRO S.A. el derecho de resolver el contrato y/o proceder con las acciones pertinentes.
6.5.2. Obligaciones Específicas
LA CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades, y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales."

127 **16.2 Otras penalidades aplicables**
En atención a lo establecido en Art 134 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades las cuales se establecen en el Anexo 4 - Cuadro de Penalidades.

128 **Artículo 134.- Otras penalidades**
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

129 **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas[130] y numerales 3.1 y 3.6[131] del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015, por cuanto, no dispuso ni ejecutó acciones en cumplimiento de las normas ni supervisó el Contrato[132] conforme lo establecido en los numerales 6, 9, 11 y 12 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11).**

Ing. Andrés Fernando Fernández Rivera, jefe encargado de la Unidad de Negocio de Huánuco [133], pese a haber tomado conocimiento mediante correo electrónico institucional de 30 de julio **(Apéndice n.° 24)**, del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, adjunto el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que revelaba el incumplimiento de los indicadores **FCR** e ítem 1 del indicador **ACR** establecido en el *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, otorgó conformidad a la prestación de servicio de julio a diciembre 2020, sin emitir observación alguna, en señal de conformidad visó las Actas de Conformidad de Servicio de los meses de julio a diciembre 2020, de este modo, vigente aún el Contrato, no advirtió que el Contratista incumplió el procedimiento de cortes y reconexiones del servicio público de electricidad, establecido en las secciones *"Enfoque General del Servicio"*, *"Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones"* y *"Procedimiento de la Actividad"* de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX; del Anexo 1-B, dispuesto en el subnumeral 6.2. del numeral 6 del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas – **Ver Anexo n.° 1 Conformidad para el pago de actividades comerciales Unidad de Negocio Huánuco (Apéndice n.° 62).**

Por lo indicado, no comunicó en la ejecución contractual, los incumplimientos del procedimiento de cortes y reconexiones que devenían en aplicación de otras penalidades prevista en el ítem B.05 establecido en el Anexo 4 Cuadro de Penalidades descrito en el subnumeral 16.2 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas; además de inadvertir que dicho incumplimiento del Contratista devendría en sanción de multa contra Electrocentro por desviación de indicadores FCR y ACR previstos en los numerales 2.1 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, no adoptando acciones para que el Contratista reconozca su responsabilidad que garantice el pago efectivo de la multa venidera por dicha desviación de indicadores.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Organo de Control Institucional

130 **"Artículo 178.-** Los concesionarios están autorizados a cobrar un cargo mínimo mensual a aquellos usuarios, cuyos suministros se encuentren cortados o hayan solicitado suspensión temporal del servicio, que cubra los costos asociados al usuario establecidos en el inciso a) del Artículo 64 de la Ley. Para los suministros con tarifas binomias se les aplicará además los cargos fijos por potencia contratada por el plazo contractual.
Artículo 179.- La reconexión del suministro sólo se efectuará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión y el usuario haya abonado al concesionario los consumos y cargos mínimos atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión."

131 **Artículo 3° .- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión**
El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:
3.1 Corte y Reconexión
Los importes por corte o reconexión solo podrán ser cobrados cuando estos hayan sido efectivamente realizados.
3.6 Control
La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

132 Conforme a lo previsto en los literales B y C del NOMBRE DEL PUESTO GERENTE COMERCIAL del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establecen las funciones generales: *"1. Planear, Organizar, Dirigir y Controlar el proceso de comercialización, de conformidad con el marco legal vigente y las normas técnica de calidad del servicio"* y en sus funciones específicas *"6. Administrar y evaluar los servicios prestados por terceros"*
Así como, de conformidad al literal f. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal d. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** Gerente Comercial del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece: *f. Administrar los procedimientos y actividades relacionadas con la gestión comercial dentro de un marco de eficiencia, eficaz, competitividad y optimización de costos"* y *"d. Disponer y/o ejecutar acciones en cumplimiento de las normas, directivas, resoluciones, procedimientos y Reglamentos Internos y Externos de trabajo, de Control Interno, Código de Buen Gobierno Corporativo, Sistema Integrado de Gestión y Ley Seguridad y Salud en el Trabajo".*

133 Jefe encargado de la Unidad de Negocio Huánuco, periodo 31 de agosto de 2020 al 26 de mayo de 2021, mediante Memorándum n.° GAH-531-2020 de 31 de agosto de 2020 y designado de 27 de mayo de 2021 a la fecha, mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-077-2021 de 2 de julio de 2021.

En tal sentido, se advierte que el jefe de la Unidad de Negocio Huánuco, inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio[134] del Contrato, subnumeral 8.1[135] del numeral 8 y subnumeral 16.2[136] del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas; así como, los artículos 134°[137] y 143°[138] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controlaron el óptimo cumplimiento del Contrato ni velaron por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas[139] y numerales 3.1 y 3.6[140] del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015.

Por consiguiente, los hechos revelados párrafos arriba denotan que el citado jefe de Unidad de Negocio de Huánuco, no veló por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica, ni controló el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización[141]; así como, tampoco supervisó el Contrato conforme lo establecido en los numerales 6, 11 y 12 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

134 **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

135 **8.1 Obligaciones generales**
(...)
LA CONTRATISTA, asumirá frente a terceros los daños y perjuicios causados por el personal a su cargo, con ocasión de la prestación del servicio contratado, así como las multas que se generen por el incumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio, y de las Directivas Internas de ELECTROCENTRO S.A. con responsabilidad comprobada de LA CONTRATISTA, serán a cargo de LA CONTRATISTA, reservándose ELECTROCENTRO S.A. el derecho de resolver el contrato y/o proceder con las acciones pertinentes.
6.5.2. Obligaciones Específicas
LA CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades, y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales."

136 **16.2 Otras penalidades aplicables**
En atención a lo establecido en Art 134 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades las cuales se establecen en el Anexo 4 - Cuadro de Penalidades.

137 **Artículo 134.- Otras penalidades**
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

138 **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

139 **Artículo 178.-** Los concesionarios están autorizados a cobrar un cargo mínimo mensual a aquellos usuarios, cuyos suministros se encuentren cortados o hayan solicitado suspensión temporal del servicio, que cubra los costos asociados al usuario establecidos en el inciso a) del Artículo 64 de la Ley. Para los suministros con tarifas binomias se les aplicará además los cargos fijos por potencia contratada por el plazo contractual.
Artículo 179.- La reconexión del suministro sólo se efectuará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión y el usuario haya abonado al concesionario los consumos y cargos mínimos atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión.

140 **Artículo 3° – Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión**
El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:
3.1 Corte y Reconexión
Los importes por corte o reconexión solo podrán ser cobrados cuando estos hayan sido efectivamente realizados.
3.6 Control
La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

141 Conforme a lo previsto en los literales B y C del NOMBRE DEL PUESTO JEFE DE UNIDAD DE NEGOCIO del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece: *"1. Planear, organizar, ejecutar y controlar los aspectos relacionados con el negocio eléctrico*, dentro del ámbito" y *"5. Cumplir y hacer cumplir las diversas normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica"*.
Así como, de conformidad al literal d. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** Jefe de Unidad Empresarial Huánuco del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece: *"d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica"* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Ing. Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica, a pesar que, mediante documento denominado V-12401-2019 recepcionado el 20 de agosto de 2019, comunicó al Contratista los incumplimientos reveladas en el Acta de Inspección n.° 06-P153-IS-19/ELC de 28 de junio de 2019, advirtiendo que la multa debía ser asumido por este; y aún, cuando, tomó conocimiento[142] del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, adjunto el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**[143], que revelaba incumplimiento de los indicadores **FCR**, **DTR** e ítem 1 del indicador **ACR** del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* determinados por Osinergmin, viso las "ACTAS DE CONFORMIDAD DE SERVICIO" - **Ver Anexo n.° 2 Conformidad para el pago de actividades comerciales Unidad de Negocio Huancavelica (Apéndice n.° 63)**, sin emitir observación alguna otorgó Conformidad de Servicio de los meses de julio a diciembre 2020, sin informar la aplicación de otras penalidades denominada *"(...) incumpla con Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso (...)"*[144] ni informar a la Gerencia Comercial el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, pese a haber sido requerido para ello.

Bajo ese contexto, se desprende que no informó el incumplimiento injustificado del Contratista referido a lo establecido en las secciones *"Enfoque General del Servicio"* y *"Procedimiento de la Actividad"* de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX; del Anexo 1-B establecido en el subnumeral 6.2. del numeral 6 del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, inadvirtiendo que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades prevista en el ítem B.05 establecido en el Anexo 4 Cuadro de Penalidades descrito en el subnumeral 16.2 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas.

Además de no haber adoptado acciones para que el Contratista reconozca su responsabilidad que garantice el pago de la multa venidera por desviación de los indicadores FCR, DTR y ACR de los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, a pesar de haber comunicado al ejecutor contractual que las *"(...) observaciones son ocasionadas por el incumplimiento de vuestra* representada *en la ejecución de la actividad (...)"* y que las *"(...) observaciones causales de proceso sancionador y multa, generado por vuestro incumplimiento de la actividad encomendadas (...)"*[145]

En correlación a los hechos narrados, se desprende que el jefe de la Unidad de Negocio Huancavelica, inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio[146] del Contrato, subnumeral 8.1[147] del numeral 8 y subnumeral 16.2[148] del numeral 16 del Capítulo III de la

142 Evidenciado en los correos electrónicos institucionales ambos de 30 de julio y 31 de julio 2020 **(Apéndices n.os 24, 25 y 26)**.

143 Conforme consta en los correos electrónicos institucionales ambos de 30 de julio y 31 de julio de 2020 **(Apéndices n.os 24, 25 y 26)**.

144 Establecido en el numeral B05 ASPECTOS LEGALES del ANEXO 4: CUADRO DE PENALIDADES de las Bases Integradas.

145 Conforme consta en el documento denominado V-12401-2019 recepcionado el 20 de agosto de 2019.

146 **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

147 **8.1 Obligaciones generales**
(...)
LA CONTRATISTA, asumirá frente a terceros los daños y perjuicios causados por el personal a su cargo, con ocasión de la prestación del servicio contratado, así como las multas que se generen por el incumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio, y de las Directivas Internas de ELECTROCENTRO S.A. con responsabilidad comprobada de LA CONTRATISTA, serán a cargo de LA CONTRATISTA, reservándose ELECTROCENTRO S.A. el derecho de resolver el contrato y/o proceder con las acciones pertinentes.
6.5.2. Obligaciones Específicas
LA CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades, y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales."

148 **16.2 Otras penalidades aplicables**
En atención a lo establecido en Art 134 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades las cuales se establecen en el Anexo 4 - Cuadro de Penalidades.

Sección Especifica de las Bases Integradas; así como, los artículos 134°[149] y 143°[150] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato ni veló por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas[151] y numerales 3.1 y 3.6[152] del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015.

Por consiguiente, se denota que no veló por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica ni controló el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización[153]; así como, tampoco supervisó el Contrato conforme lo establecido en los numerales 6, 9, 11 y 12 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11).**

Ing. Víctor Fermín Segura Huanca, jefe del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, pese a haber tomado conocimiento mediante correos electrónicos institucionales ambos de 30 de julio y 31 de julio de 2020 **(Apéndices n.os 24, 25 y 26)**, del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, adjunto el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que revelaba el incumplimiento de los indicadores **FCR** e ítem 1 del indicador **ACR** establecido en el "*Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad*" determinados por Osinergmin, viso las "ACTAS DE CONFORMIDAD DE SERVICIO" - **Ver Anexo n.° 3 Conformidad para el pago de actividades comerciales Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro (Apéndice n.° 64),** otorgando conformidad a la prestación de servicio julio a diciembre 2020, sin emitir observación alguna, de este modo, vigente aún el Contrato, inadvirtió que el Contratista incumplió las secciones ***"Enfoque General del Servicio", "Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad"*** de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX; del Anexo 1-B establecido en el subnumeral 6.2. del numeral 6 del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

149 **Artículo 134.- Otras penalidades**
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

150 **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

151 **"Artículo 178.-** Los concesionarios están autorizados a cobrar un cargo mínimo mensual a aquellos usuarios, cuyos suministros se encuentren cortados o hayan solicitado suspensión temporal del servicio, que cubra los costos asociados al usuario establecidos en el inciso a) del Artículo 64 de la Ley. Para los suministros con tarifas binomias se les aplicará además los cargos fijos por potencia contratada por el plazo contractual.
Artículo 179.- La reconexión del suministro sólo se efectuará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión y el usuario haya abonado al concesionario los consumos y cargos mínimos atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión."

152 **Artículo 3° -- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión**
El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:
3.1 Corte y Reconexión
Los importes por corte o reconexión solo podrán ser cobrados cuando estos hayan sido efectivamente realizados.
3.6 Control
La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

153 Conforme a lo previsto en los literales **B y C del NOMBRE DEL PUESTO JEFE DE UNIDAD DE NEGOCIO** del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece: "*1. Planear, organizar, ejecutar y controlar los aspectos relacionados con el negocio eléctrico*, dentro del ámbito" y "*5. Cumplir y hacer cumplir las diversas normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica*".
Así como, de conformidad al literal d. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** Jefe de Unidad Empresarial Huancavelica del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece: "*d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica*" y "*f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento*".

las Bases Integradas, no comunicando en la ejecución contractual, que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades prevista en el ítem B.05 establecido en el Anexo 4 Cuadro de Penalidades descrito en el subnumeral 16.2 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas.

Por lo indicado, no comunicó que los incumplimientos del procedimiento de cortes y reconexiones devenían en aplicación de otras penalidades prevista en el ítem B.05 establecido en el Anexo 4 Cuadro de Penalidades de las Bases Integradas; además de inadvertir que, dicho incumplimiento del Contratista devendría en sanción de multa contra Electrocentro por desviación de indicadores FCR y ACR previstos en los numerales 2.1 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, no adoptando acciones para que el Contratista reconozca su responsabilidad, que garantice el pago efectivo de la multa venidera por dicha desviación de indicadores.

En tal sentido, se advierte que el jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio[154] del Contrato; así como, los artículos 134°[155] y 143°[156] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato ni veló por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas[157] y numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015.

Por consiguiente, los hechos revelados párrafos arriba denota que el citado Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, no veló el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica ni controló el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización[158]; así como, tampoco supervisó el Contrato conforme lo establecido en los numerales 6, 9, 11 y 12 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11).**

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

154 **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

155 **Artículo 134.- Otras penalidades**
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

156 **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

157 **"Artículo 178.-** Los concesionarios están autorizados a cobrar un cargo mínimo mensual a aquellos usuarios, cuyos suministros se encuentren cortados o hayan solicitado suspensión temporal del servicio, que cubra los costos asociados al usuario establecidos en el inciso a) del Artículo 64 de la Ley. Para los suministros con tarifas binomias se les aplicará además los cargos fijos por potencia contratada por el plazo contractual.
Artículo 179.- La reconexión del suministro sólo se efectuará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión y el usuario haya abonado al concesionario los consumos y cargos mínimos atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión."

158 Conforme a lo previsto en los literales **B y C del NOMBRE DEL PUESTO JEFE COMERCIAL DE SS.EE. MAYOR** del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece: "Administrar el Servicio Eléctrico en el ámbito asignado con la finalidad de asegurar el abastecimiento regular de energía eléctrica en términos de eficiencia, calidad y economía, 12. Supervisar el control y ejecución de los cortes y reconexiones para el control de la morosidad en los niveles mínimos."
Así como, de conformidad al literal d. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** Jefe de Unidad Empresarial – Valle Mantaro del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece: *"d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica"* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

Ing. Mitchell Bruce Manrique Veliz, jefe encargado de la Unidad de Negocio Selva Central, pese a haber tomado conocimiento mediante correos electrónicos institucionales ambos de 30 de julio y 31 de julio 2020 **(Apéndices n.os 24 y 26)**, del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, adjunto el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que revelaba el incumplimiento de los indicadores **FCR** e ítem 1 del indicador **ACR** establecido en el *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, visó las Actas de Conformidad de Servicio - **Ver Anexo n.° 4 Conformidad para el pago de actividades comerciales Unidad de Negocio Selva Central (Apéndice n.° 65)**, sin emitir observación alguna otorgó conformidad a la prestación de servicio julio a agosto 2020, respecto del cual, vigente aún el Contrato, inadvirtió que el Contratista incumplió el procedimiento de cortes y reconexiones del servicio público de electricidad, establecido en las secciones ***"Enfoque General del Servicio"***, ***"Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad"*** de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX; del Anexo 1-B, dispuesto en el subnumeral 6.2. del numeral 6 del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas.

Por lo indicado, no comunicó en la ejecución contractual, que los incumplimientos del procedimiento de cortes y reconexiones devenían en aplicación de otras penalidades prevista en el ítem B.05 establecido en el Anexo 4 Cuadro de Penalidades de las Bases Integradas, además de inadvertir que dicho incumplimiento del Contratista devendría en sanción de multa contra Electrocentro por desviación de indicadores FCR y ACR previstos en los numerales 2.1 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, no adoptando acciones para que el Contratista reconozca su responsabilidad que garantice el pago efectivo de la multa venidera por dicha desviación de indicadores.

En tal sentido, se advierte que el precitado jefe encargado de la Unidad de Negocio Selva Central, inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio[159] del Contrato, subnumeral 8.1[160] del numeral 8 y subnumeral 16.2[161] del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas; así como, los artículos 134°[162] y 143°[163] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controlaron el óptimo

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

159 **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

160 **8.1 Obligaciones generales**
(...)
LA CONTRATISTA, asumirá frente a terceros los daños y perjuicios causados por el personal a su cargo, con ocasión de la prestación del servicio contratado, así como las multas que se generen por el incumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio, y de las Directivas Internas de ELECTROCENTRO S.A. con responsabilidad comprobada de LA CONTRATISTA, serán a cargo de LA CONTRATISTA, reservándose ELECTROCENTRO S.A. el derecho de resolver el contrato y/o proceder con las acciones pertinentes.
6.5.2. Obligaciones Específicas
LA CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades, y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales."

161 **16.2 Otras penalidades aplicables**
En atención a lo establecido en Art 134 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades las cuales se establecen en el Anexo 4 - Cuadro de Penalidades.

162 **Artículo 134.- Otras penalidades**
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163 **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

cumplimiento del Contrato ni velaron por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas[164] y numerales 3.1 y 3.6[165] del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015.

Por consiguiente, los hechos revelados en párrafos precedentes, denotan que no veló por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica, ni controló el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización[166]; así como, tampoco supervisó el Contrato conforme lo establecido en los numerales 6, 9, 11 y 12 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

Ing. Edmundo Admer Ortega Salcedo, jefe de la Unidad de Negocio Selva Central, pese a haber tomado conocimiento mediante correos electrónicos institucionales ambos de 30 de julio y 31 de julio 2020 **(Apéndices n.os 24, 25 y 26)**, del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020, adjunto el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019, que revelaba el incumplimiento de los indicadores **FCR** e ítem 1 del indicador **ACR** establecido en el *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* constatados por Osinergmin, visó las Actas de Conformidad de Servicio de los meses de setiembre a diciembre 2020 - **Ver Anexo n.° 4 Conformidad para el pago de actividades comerciales Unidad de Negocio Selva Central (Apéndice n.° 65)**, de este modo, sin emitir observación alguna, continuó otorgando conformidad a la prestación de servicio, respecto al cual, vigente aún el Contrato, no advirtió que el Contratista incumplió el procedimiento de cortes y reconexiones del servicio público de electricidad, establecido en las secciones *"Enfoque General del Servicio"*, *"Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones"* y *"Procedimiento de la Actividad"* de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX; del Anexo 1-B, dispuesto en el subnumeral 6.2. del numeral 6 del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas.

Por lo indicado, no comunicó en la ejecución contractual, que los incumplimientos del procedimiento de cortes y reconexiones devenían en aplicación de otras penalidades prevista en el ítem B.05 establecido en el Anexo 4 Cuadro de Penalidades de las Bases Integradas; además de inadvertir que dicho incumplimiento del Contratista, devendría en sanción de multa contra Electrocentro por desviación de indicadores FCR y ACR previstos en los numerales 2.1 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, no adoptando acciones para que el Contratista reconozca su responsabilidad que

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

164 **Artículo 178.-** Los concesionarios están autorizados a cobrar un cargo mínimo mensual a aquellos usuarios, cuyos suministros se encuentren cortados o hayan solicitado suspensión temporal del servicio, que cubra los costos asociados al usuario establecidos en el inciso a) del Artículo 64 de la Ley. Para los suministros con tarifas binomias se les aplicará además los cargos fijos por potencia contratada por el plazo contractual.
Artículo 179.- La reconexión del suministro sólo se efectuará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión y el usuario haya abonado al concesionario los consumos y cargos mínimos atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión."

165 **Artículo 3° .- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión**
El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:
3.1 Corte y Reconexión
Los importes por corte o reconexión solo podrán ser cobrados cuando estos hayan sido efectivamente realizados.
3.6 Control
La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

166 Conforme a lo previsto en los literales B y C del NOMBRE DEL PUESTO JEFE DE UNIDAD DE NEGOCIO del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece: *"1. Planear, organizar, ejecutar y controlar los aspectos relacionados con el negocio eléctrico*, dentro del ámbito" y *"5. Cumplir y hacer cumplir las diversas normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica"*.
Así como, de conformidad al literal d. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** Jefe de Unidad Empresarial Selva Central del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece: *"d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica"* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

garantice el pago efectivo de la multa venidera por dicha desviación de indicadores.

En tal sentido, se advierte que el precitado jefe de la Unidad de Negocio Selva Central, inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio[167] del Contrato, subnumeral 8.1[168] del numeral 8 y subnumeral 16.2[169] del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas; así como, los artículos 134°[170] y 143°[171] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controlaron el óptimo cumplimiento del Contrato ni velaron por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas[172] y numerales 3.1 y 3.6[173] del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015.

Por consiguiente, los hechos revelados párrafos precedentes, denotan que no veló por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica, ni controló el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización[174]; así como, tampoco supervisó el Contrato conforme lo establecido en los numerales

167 **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

168 **8.1 Obligaciones generales**
(...)
LA CONTRATISTA, asumirá frente a terceros los daños y perjuicios causados por el personal a su cargo, con ocasión de la prestación del servicio contratado, así como las multas que se generen por el incumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio, y de las Directivas Internas de ELECTROCENTRO S.A. con responsabilidad comprobada de LA CONTRATISTA, serán a cargo de LA CONTRATISTA, reservándose ELECTROCENTRO S.A. el derecho de resolver el contrato y/o proceder con las acciones pertinentes.
6.5.2. Obligaciones Específicas
LA CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades, y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales."

169 **16.2 Otras penalidades aplicables**
En atención a lo establecido en Art 134 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades las cuales se establecen en el Anexo 4 - Cuadro de Penalidades.

170 **Artículo 134.- Otras penalidades**
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

171 **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

172 **"Artículo 178.-** Los concesionarios están autorizados a cobrar un cargo mínimo mensual a aquellos usuarios, cuyos suministros se encuentren cortados o hayan solicitado suspensión temporal del servicio, que cubra los costos asociados al usuario establecidos en el inciso a) del Artículo 64 de la Ley. Para los suministros con tarifas binomias se les aplicará además los cargos fijos por potencia contratada por el plazo contractual.
Artículo 179.- La reconexión del suministro sólo se efectuará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión y el usuario haya abonado al concesionario los consumos y cargos mínimos atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión."

173 **Artículo 3° .- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión**
El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:
3.1 Corte y Reconexión
Los importes por corte o reconexión solo podrán ser cobrados cuando estos hayan sido efectivamente realizados.
3.6 Control
La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

174 Conforme a lo previsto en los literales B y C del NOMBRE DEL PUESTO JEFE DE UNIDAD DE NEGOCIO del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece: *"1. Planear, organizar, ejecutar y controlar los aspectos relacionados con el negocio eléctrico*, dentro del ámbito" y *"5. Cumplir y hacer cumplir las diversas nomas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica"*.
Así como, de conformidad al literal d. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** Jefe de Unidad Empresarial Selva Central del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece: *"d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que*

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

6, 9, 11 y 12 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**.

Los ingenieros Cesar Torres Sullca, jefe encargado de la Unidad Comercial de Unidad de Negocio Huancavelica, Fidel Lagos Gómez, jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, visaron las Actas de Conformidad de Servicio – **Ver Anexos n.os 2 y 3 (Apéndices n.os 63 y 64)** –, respecto de los cuales, en cada caso otorgaron y continuaron otorgando conformidad a la prestación de servicio correspondiente a julio a agosto 2020; asimismo, el ingeniero Juan Chávez Moscoso, jefe Comercial de Unidad de Negocio Huánuco e ingeniero Boris Amador Matos Arce, jefe Comercial de la Unidad de Negocio Selva Central visaron las Actas de Conformidad de Servicio – **Ver Anexos n.os 1 y 4 (Apéndices n.os 62 y 65)**, en cada caso otorgaron y continuaron otorgando conformidad de servicio julio a diciembre 2020 y los ingenieros Jhon Elvis Romero Vílchez, jefe encargado de la Unidad Comercial de la Unidad de Negocio Huancavelica y Víctor Raúl Tenicela Fierro, jefe encargado de la Unidad Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro visaron las Actas de Conformidad de Servicio otorgando conformidad a la prestación de servicio setiembre a diciembre 2020 – **Ver Anexos n.os 2 y 3 (Apéndices n.os 63 y 64)**, cuyas conformidades fueron emitidas a pesar de haber tomado conocimiento de los correos electrónicos institucionales de 30 de julio y 31 de julio 2020 **(Apéndices n.os 24, 25 y 26)**, que adjuntaba el oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)** e informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, donde, Osinergmin revelaba el incumplimiento de los indicadores **FCR**, **DTR** e ítem 1 del indicador **ACR** del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* constatados por Osinergmin.

Es así que, vigente aún el Contrato, los citados Jefes encargados de la Unidad Comercial de Unidad de Negocio Huancavelica, Jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, jefe Comercial de Unidad de Negocio Huánuco, Jefe Comercial de la Unidad de Negocio Selva Central, Jefe encargado de la Unidad Comercial de la Unidad de Negocio Huancavelica y Jefe Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, inadvirtieron que el Contratista incumplió las secciones ***"Enfoque General del Servicio", "Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad"*** de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX; del Anexo 1-B establecido en el subnumeral 6.2. del numeral 6 del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, no comunicando en la ejecución contractual que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades prevista en el ítem B.05 establecido en el Anexo 4 Cuadro de Penalidades de las Bases Integradas.

Además de inadvertir que dicho incumplimiento del Contratista, devendría en sanción de multa contra Electrocentro por desviación de indicadores FCR, DTR y ACR previstos en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, tal es así, que no adoptaron acciones para que el Contratista reconozca su responsabilidad que garantice el pago efectivo de la multa venidera por desviación de dichos indicadores.

En tal sentido, se advierte que los precitados Directivos inobservaron la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio[175] del Contrato, subnumeral 8.1[176] del numeral 8 y

rigen las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica" y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

[175] **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

[176] **8.1 Obligaciones generales**

subnumeral 16.2[177] del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas; así como, los artículos 134°[178] y 143°[179] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controlaron el óptimo cumplimiento del Contrato; por consiguiente, se denota que no controlaron el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización[180] ni supervisaron el Contrato conforme lo establecido en los numerales 6, 11 y 12 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11).**

De este modo, con la emisión del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, Osinergmin dio por terminada la actividad de Supervisión, señalando que el Órgano Instructor evalué los actos de supervisión a fin de determinar el archivo de la instrucción o el inició el procedimiento administrativo sancionador, bajo esa premisa, el precitado Organismo Supervisor inició el Proceso Administrativo Sancionador, que a continuación se desarrolla.

B. Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

Informe de Instrucción

En atención al informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que revelaba el incumplimiento de los indicadores **FCR**, **DTR** e ítem 1 del indicador **ACR**, el Gerente Regional emitió el documento denominado GR-412-2020 de 11 de agosto de 2020[181], visado por el Jefe de Área de Calidad y Fiscalización el **(Apéndice n.° 29)**, remitiendo a Osinergmin los descargo, para tal efecto, remitió adjuntó los informes técnicos HC-101-2020 de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, VC-031-2020 de agosto 2020 **(Apéndice n.° 31)**, SVR-047-2020 de agosto 2020 **(Apéndice n.° 32)** y MJC-004-2020 de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, suscritos en cada caso por el Jefe encargo de la Unidad Comercial de la Unidad

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

(...)
LA CONTRATISTA, asumirá frente a terceros los daños y perjuicios causados por el personal a su cargo, con ocasión de la prestación del servicio contratado, así como las multas que se generen por el incumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio, y de las Directivas Internas de ELECTROCENTRO S.A. con responsabilidad comprobada de LA CONTRATISTA, serán a cargo de LA CONTRATISTA, reservándose ELECTROCENTRO S.A. el derecho de resolver el contrato y/o proceder con las acciones pertinentes.
6.5.2. Obligaciones Específicas
LA CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades, y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales."

177 **16.2 Otras penalidades aplicables**
En atención a lo establecido en Art 134 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades las cuales se establecen en el Anexo 4 - Cuadro de Penalidades.

178 **Artículo 134.- Otras penalidades**
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

179 **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

180 Conforme a lo previsto a los numerales 1. del literales B y numeral 2 del literal C del **NOMBRE DEL PUESTO JEFE COMERCIAL DE UU.NN.** del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 05/13-2002 de Acta de Sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002, que establece: *"1. Realizar una eficiente Gestión Comercial en el ámbito de la Unidad de Negocio cumpliendo con la correcta aplicación de normas, procedimientos y directivas vigentes en relación a la comercialización de energía eléctrica"* y *"2. Supervisar y evaluar los procesos relacionados con la atención a clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales"*.
Los numerales 2 y 7 del literal C del **NOMBRE DEL PUESTO JEFE COMERCIAL DE SS.EE. MAYOR**, que establece: *"2. Supervisar y evaluar los procedimientos relacionados con la atención a clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales"* y *"7. Administrar y supervisar los contratos de tercerización de la gestión comercial"*.
Así como, de conformidad al literal c. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** Jefe Comercial de Unidad Empresarial del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece: *"c. Supervisar y evaluar los procesos relacionados con la atención a clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales optimizando los recursos, insumos, materiales y el personal a su cargo"* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

181 Remitido a través de Cargo de Recepción de 11 de agosto de 2020.

de Negocio Huánuco, Jefe encargado de la Unidad Comercial de la Unidad de Negocio Huancavelica, Supervisora del Servicio Eléctrico Villa Rica y Supervisor Comercial de Servicio Eléctrico Jauja.

Estando ello, mediante carta n.° CMRC.0038.2021[182] de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, presentada ante mesa de partes virtual, el Contratista *"solicitó y reiteró"* al Gerente Regional la liberación de la carta fianza de fiel cumplimiento, acto seguido, mediante Sistema de Gestión Documentaria (SIGED) **(Apéndice n.° 34)**, se derivó dicha carta a la Gerencia Regional, quien a su vez, derivó al ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial y este a su vez mediante documento ELCTO-GC-0193-2021[183] de 4 de marzo de 2021 con expediente *"EN ATENCIÓN A: CMRC.0038.2021"* **(Apéndice n.° 35)**, comunicó entre otros, a los ingenieros Andrés Fernando Fernández Rivera, jefe encargado de la Unidad de Negocio de Huánuco, Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica, Víctor Fermín Segura Huanca, jefe Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Edmundo Admer Ortega Salcedo, jefe de la Unidad de Negocio Selva Central, que el Contrato ha concluido el 31 de diciembre de 2020 y que no habiendo recibido objeciones ni observaciones de la ejecución de los trabajos, se está procediendo a comunicar al Órgano Encargado de Contrataciones *la liberación de cartas fianza*, señalando lo siguiente:

> *"(...) no habiendo recibido de vuestra parte las objeciones u observaciones en la ejecución de los trabajos, se está procediendo a comunicar al Órgano Encargado de Contrataciones (Unidad de Logística – GAL) la liberación de las mencionadas cartas fianza:*
>
CARTA FIANZA N°	*BANCO*	*IMPORTE*	*FECHA DE VENCIMIENTO*
> | *001103184610* | *PICHINCHA* | *S/3'208,145.78* | *28/02/2021* |
> | *0011-0708-9800121392-59* | *BBVA CONTINENTAL* | *S/3'208,145.00* | *31/01/2021* |
>
> *Finalmente, estando en curso la ejecución de trabajos mediante el nuevo contrato complementario se solicita tomar las previsiones para la liquidación de los trabajos y materiales oportunamente."*

Bajo esa premisa, mediante correo electrónico institucional de 14 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, comunicó a la Jefatura de Recursos Financieros, con copia, entre otros, a los jefes de Unidades de Negocio y jefes Comerciales de Unidades de Negocio, la confirmación de la liberación de las cartas fianzas del Contrato, indicando: *"(...) a la fecha no se tiene observaciones de las áreas usuarias al respecto con lo cual queda confirmado la devolución correspondiente (...)"*[184], de ahí que, mediante documento ELCTO-GA-0112-2021 de 1 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el Gerente de Administración devolvió al Contratista las cartas fianzas antes indicadas.

En ese orden de hechos, se advierte que pese a haber tomado conocimiento del contenido del oficio n.° 236-2020-OES/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, adjunto el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, que revelaba el incumplimiento de los indicadores **FCR**, **DTR** e ítem 1 del indicador **ACR** del

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[182] Recepción que consta en el expediente: 20210412002517 de 2 de marzo de 2021.

[183] Respecto a la comunicación del ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, a través del documento GC-0193-2021 de 4 de marzo de 2021, el ingeniero Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe de Unidad de Negocio Huancavelica, no presentó documento que demuestre su accionar respecto a "no liberar la carta fianza"; a pesar de haber informado, el 1 de febrero de 2021 la existencia de observaciones e incumplimientos del contratista a través del documento ELCTO-V-0088-2021 de 1 de febrero de 2021, adjunto el informe técnico n.° VC-03-2021 de 29 de enero de 2021; asimismo, con documento ELCTO-V-0095-2021 de 3 de febrero de 2021, solo solicitó al Contratista, la liquidación de materiales de almacén; quedando sin comunicar las observaciones de las Actas de Inspección de Osinergmin y del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020, que contenía el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019.

[184] El 14 de marzo de 2021, el ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, Gerente Comercial autoriza la liberación de la carta fianza, al no existir observaciones de las áreas usuarias, entre otros, las Unidades de Negocio de Huánuco, Huancavelica, Selva Central y SEM Valle Mantaro.

"*Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad*", a cargo del Contratista, el Ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, emitió el correo electrónico institucional de 14 de marzo de 2021, confirmando a la Jefa de Recursos Financieros devolver al Contratista las cartas fianzas n.os 001103184610 y 0011-0708-9800121392-59, ocasionando con ello, que a través documento ELCTO-GA-0112-2021 de 1 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, Electrocentro S.A. devuelva al ejecutor contractual las mismas, accionar que fue realizado sin contar previamente con la conformidad de recepción total de la prestación a cargo del contratista ni contar con la conformidad del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones del Contrato, ni haber verificado en su calidad de área usuaria el cumplimiento de las condiciones contractuales.

Ello, aun cuando, a través de memorándum GR-489-2019 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el Gerente Regional, encargó al ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, la administración y control del Contrato, remitiéndole para tal efecto el memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, que establecía las funciones *"(...) 4. Estará a cargo de comunicar al contratista que la garantía de fiel cumplimiento este vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación (...)"* y *"(...) 6. Informar ante el incumplimiento injustificado del contratista para la aplicación de las penalidades, deduciéndose de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o liquidación, según corresponda (...)"*.

Por consiguiente, el accionar descrito, limitó a Electrocentro S.A. a obligar al Contratista el cumplimiento cabal de las prestaciones a su cargo y el reconocimiento del pago de las multas derivadas por incumplimiento de los indicadores señalados; ello, en razón que, la garantía de fiel cumplimiento tiene como función compulsiva y función resarcitoria, al compeler al contratista al cumplimiento cabal de las prestaciones a su cargo y a través de su ejecución, indemnizar a la Entidad de eventuales daños y perjuicios derivados de incumplimientos que se hayan suscitado[185]; consecuentemente, el citado gerente Comercial inobservó el artículo 126°[186] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 4 y 6 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019, denotándose con ello, que no administró los procedimientos y actividades relacionadas con la gestión comercial dentro de un marco de eficiencia, eficacia, competitividad y optimización de costos ni dispuso ni ejecutó acciones en cumplimiento de las normas, directivas, resoluciones y procedimiento referidas a los servicios de corte y reconexión de actividades comerciales a su cargo.

En ese orden de hechos, a través de mesa de partes virtual, el Contratista presentó el documento denominado INP.0001.2022 de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido al ingeniero Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial[187], solicitándole entre otros[188] el otorgamiento de la constancia de conformidad y cumplimiento del Contrato; para tal efecto, remitió el proyecto de "CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIO PRESTADO", donde, adjunto el detalle de actividades, cantidades ejecutadas e importes totales facturados con y sin Impuesto General a las Ventas (IGV), tal como se muestra en la imagen

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

185 Ello, conforme al numeral 2.1.1 de la opinión n.° 113-2023/DTN de 8 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) **(Apéndice n.° 38)**.

186 **Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento**
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por la suma equivalente al diez (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en caso de bienes , servicios en general (...).

187 Gerente Comercial, periodo: 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2023, encargado mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-007-2022 de 17 de enero de 2022, con cese según Resolución de Gerencia General n.° GG-128-2023 de 24 de noviembre de 2023, con vínculo laboral mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado GR-020-2014/PI de 4 de febrero de 2014

188 Solicitó también la constancia de conformidad de cumplimiento del contrato complementario n.° GR-95-2018/ELCTO de 21 de enero de 2021 y constancia de conformidad de cumplimiento de la adenda 001 al contrato complementario del contrato n.° GR-095-2018/ELCTO de 24 de mayo de 2021, respecto de los cuales, adjuntó también los proyectos de "CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIO PRESTADO" y detalle de actividades, cantidades ejecutadas e importes totales facturados con y sin Impuesto General a las Ventas (IGV).

siguiente:

IMAGEN N° 1
PROYECTO CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN ALCANZADO POR EL CONTRATISTA



inmel

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO
DE SERVICIO PRESTADO

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro – ELECTROCENTRO S.A. otorga CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIO a la Empresa CONSORCIO MANTARO en la ejecución del contrato según el siguiente detalle:

Servicio		SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICO COMERCIALES DE CLIENTES COMUNES, CLIENTES MAYORES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE PÉRDIDAS PARA ELECTROCENTRO S.A.
Contrato N°		GR-095-2018/ELCTO
Monto Contractual	:	S/. 64 162,907.80 con IGV
Monto Total Facturado	:	S/. 55 125 485.03 incluye el IGV S/. 48 716 521.21 sin IGV
Fecha de inicio de Actividades		01 de enero de 2019
Fecha de Término de Actividades		31 de diciembre de 2020
Plazo de Ejecución del Servicio		24 meses

DIRECCIÓN: Cal. German Schreiber Nro. 276 - San Isidro, Lima TELF. (511) 4800986 EMAIL: inmel@inmel.com.co
www.inmel.com.co

Fuente: Documento presentado por el Contratista INP.0001.2022 de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Seguidamente, a través del Sistema Integrado de Gestión Documentaria (SIGED), con expediente 20220412006130, Mesa de Partes de Electrocentro S.A. notificó el documento INP.0001.2022 de 26 de abril de 2022, al ingeniero Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial **(Apéndice n.° 39).**

Posteriormente, luego de haber transcurrido un año (1) y diez (10) meses de recepcionado los descargos al informe de Supervisión – concluida la ejecución del Contrato -, Osinergmin evaluó los mismos y notificó[189] al Gerente Regional el oficio n.° 1262-2022-OS/OR-AYACUCHO de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, comunicando el inicio de Procedimiento Sancionador por el incumplimiento del *"Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre Cortes y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, para tal efecto, adjuntó el informe de instrucción n.° 2101-2022-OS/OR-AYACUCHO de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, imputando a Electrocentro las infracciones administrativas siguientes:

> *"(...)*
> *a) Transgredir el indicador FCR101-19 y FCR201-19: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio.*
> *(...)*
> *b) Transgredir el Indicador DTR01-19: Desviación del tiempo de reconexión.*
> *c) Transgredir el indicador ACR01-19: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación (...)".*

[189] Ello, a través de Constancia de Notificación de 10 de junio de 2022.

Asimismo, mediante correo del Sistema de Notificaciones Electrónica de Osinergmin de 10 de junio de 2022, el Organismo Supervisor, notificó al Jefe del Área de Calidad y Fiscalización, el oficio n.° 1262-2022-OS/OR-AYACUCHO de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, comunicando a través de este, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador adjunto el informe de instrucción n.° 2101-2022-OS/OR-AYACUCHO de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, antes comentado; poco después, mediante correo electrónico institucional de 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**[190]", el Jefe de Área de Calidad y Fiscalización, consignando el "*Asunto: esp.a.201900001394-4 OFICIO IPAS -1262-2022 – INFORME DE INSTRUCCIÓN – 2101;* entre a otros, derivó al ingeniero Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial, dicho oficio e informe de instrucción, solicitando disponer la atención en el plazo otorgado, según resumen siguiente:

*"**CONCLUSIONES***

5.1. El resultado de los indicadores de gestión supervisado en el primer semestre 2019, se muestra en el siguiente cuadro. En dicho cuadro se precisa la tolerancia, el valor de desempeño obtenido en el semestre y el periodo de evaluación.

Resultados de Indicadores de Gestión – Primer Semestre 2019

Indicador Incumplido		Tolerancia	Valor de Desempeño	Periodo de Evaluación
1	$FRC1_{01-19}$	0	**11,1228%**	I Sem. 2019
1	$FRC2_{01-19}$	0	**16,1439%**	I Sem. 2019
(...)				
3	DTR_{01-19}	0	**0,2311**	I Sem. 2019
4	ACR_{01-19}	0	**1 (ítem 1)**	I Sem. 2019

(...)

*5.2. **ELECTROCENTRO S.A.**, transgredió el Indicador FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio del primer y segundo trimestre del año 2019, debido a que habría obtenido el valor de 11,1228% y 16,1439% respectivamente, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el numeral 2.1 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 153-2013-OS/CD, hecho que constituye infracción administrativa según el ítem 4 del Título III del referido procedimiento.*

(...)

*5.4. **ELECTROCENTRO S.A.**, transgredió el Indicador DTR: Desviación del tiempo de reconexión del primer semestre 2019, debido a que habría obtenido el valor de **0,2311**, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el numeral 2.3., del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 153-2013-OS/CD, hecho que constituye infracción administrativa según el ítem 4 del Título III del referido procedimiento, infracción pasible de sanción según el numeral 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.*

*5.5. **ELECTROCENTRO S.A.**, transgredió el Indicador ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación (primer semestre 2019), debido a que habría incumplido con el ítem 1 del numeral 2.4 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 153-2013-OS/CD, hecho que constituye infracción administrativa según el ítem 4 del Título III del referido procedimiento, infracción pasible de sanción según el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD."*

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[190] En atención a ello, a través de correo electrónico institucional de 13 de junio de 2022, el ingeniero Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial, con copia a los jefes de Unidad de Negocio, solicitó al jefe de Cobranza encargado y jefes Comerciales de Unidades de Negocio atender el informe de instrucción n.° 2101-2022-OS/OR-AYACUCHO de 10 de junio de 2022, así también, el jefe de Cobranza, comunicó a los mismos, coordinar con el Área de Calidad y Fiscalización los alegatos y medios de defensa.

Así, con relación a la solicitud del Contratista referida a la conformidad de servicio, mediante número de expediente 20220412006130 del Sistema de Gestión Administrativa (SIGED) **(Apéndice n.° 43),** el ingeniero Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial, remitió al Asistente Administrativo de la Gerencia Comercial el documento ELCTO-GR-0831-2022 de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)** para su notificación, adjunto entre otros la *"CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIO PRESTADO"* de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por el mismo, cuyo contenido se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
CONTENIDO DE LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

Electrocentro

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIO PRESTADO

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro – ELECTROCENTRO S.A. deja CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIO a la Empresa CONSORCIO MANTARO (conformado por las empresas INMEL INGENIERIA SUCURSAL DEL PERU, con RUC N° 20602790208 y ANGELAJOSE MULTISERVICIOS SAC con RUC 20486002558).

SERVICIO:	SERVICIO DE TERCERIZACION DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICO COMERCIALES DE CLIENTES COMUNES, CLIENTES MAYORES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE PÉRDIDAS PARA ELECTROCENTRO S.A.
CONTRATO N°:	GR-095-2018/ELCTO
MONTO CONTRACTUAL:	S/64 162,907.80 incluye IGV
MONTO TOTAL FACTURADO:	S/ 55 125,495.03 incluye IGV S/ 46 716 521.21 no incluye IGV
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES:	01 de enero de 2019
FECHA DE TERMINO DE ACTIVIDADES:	31 de diciembre de 2020
PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO:	24 meses.

SOLIS GASPAR Carlos Javier FAU 20129646099 soft Fecha: 2022.06.14 11:36:27 -05'00'

Fuente: Constancia recepcionada a través del documento ELCTO-GC-0662-2025 de 9 de abril de 2025
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Poco después, en atención al informe de instrucción n.° 2101-2022-OS/OR-AYACUCHO de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)** y en descargo al mismo, el ingeniero Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial, suscribió y remitió a Osinergmin los documentos ELCTO-GC-0834-2022 de 17 de junio de 2022[191] **(Apéndice n.° 45)** e informe técnico GCV-027-2022 de 17 de junio de 2022[192] **(Apéndice n.° 46)** adjunto a su vez, los informes técnicos HC-59-2022 **(Apéndice n.° 47)** SVR-032-2022 **(Apéndice n.° 48)** y MC-093–2022 **(Apéndice n.° 49)**, de 16 de junio de 2022, suscritos por el Jefe Comercial de la Unidad de Negocio Huánuco, Supervisora del servicio eléctrico de Villa Rica y Supervisor de Servicio Eléctrico Valle Mantaro, respectivamente.

Como es de verse, sin emitir observación alguna, el ingeniero Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial, suscribió la *"CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIO PRESTADO"* de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, disponiendo la remisión al Contratista, ello, a pesar de haber previamente tomado conocimiento mediante correo electrónico

[191] Enviado a Osinergmin mediante Cargo de Recepción de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**
[192] Suscrito también por el Analista de Control de Pérdidas de Electrocentro.

institucional de 13 de junio de 2022, la existencia de incumplimientos de los indicadores **FCR**, **DTR** e ítem 1 del indicador **ACR** del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, las cuales se encontraban a cargo del Contratista, conforme lo establecía el numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX; del Anexo 1-B previsto en el subnumeral 6.2. del numeral 6 del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, inadvertido en dicha constancia el incumplimiento del Contratista de los indicadores señalados líneas arriba.

En esa línea, es de advertirse, que con la suscripción y emisión de dicha conformidad, el ingeniero Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial, dio su conformidad al cumplimiento satisfactorio de las obligaciones del Contrato, sin que previamente en su calidad de área usuaria, verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales, no comunicando que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades prevista en el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** descrito en el subnumeral 16.2 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas *"Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso"*, inadvirtiendo inclusive que dicho incumplimiento del Contratista devendría en sanción de multa contra Electrocentro por desviación de indicadores FCR, DTR y ACR previstos en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*.

Tal es el así, que el encargado de la Gerencia Comercial no adoptó acciones para que el Contratista reconozca su responsabilidad que garantice el pago efectivo de la multa venidera por desviación de los indicadores antes señalados, por cuanto, inobservó los artículos 134° y 143°[193] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el subnumeral 8.1[194] del numeral 8 y subnumeral 16.2[195] del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas, denotándose con ello, que no administró ni evaluó los servicios prestados por terceros.

En ese contexto, es preciso señalar que de conformidad al numeral 2.2. de la opinión n.° 028-2012/DTN de 21 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 50)**, la finalidad de la emisión de la constancia de prestación es registrar el comportamiento del contratista durante la ejecución de un contrato, específicamente, si ejecutó el contrato debidamente, o si se le tuvo que aplicar penalidades, ya sea por mora u otras penalidades previstas en el contrato.

En tanto, para la determinación de sanción de multa contra Electrocentro, Osinergmin emitió el informe final de instrucción que se desarrolla a continuación:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

193 **Artículo 143.- Recepción y conformidad**
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

194 **8.1 Obligaciones generales**
(...)
LA CONTRATISTA, asumirá frente a terceros los daños y perjuicios causados por el personal a su cargo, con ocasión de la prestación del servicio contratado, así como las multas que se generen por el incumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio, y de las Directivas Internas de ELECTROCENTRO S.A. con responsabilidad comprobada de LA CONTRATISTA, serán a cargo de LA CONTRATISTA, reservándose ELECTROCENTRO S.A. el derecho de resolver el contrato y/o proceder con las acciones pertinentes.
6.5.2. Obligaciones Específicas
LA CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades, y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales."

195 **16.2 Otras penalidades aplicables**
En atención a lo establecido en Art 134 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades las cuales se establecen en el Anexo 4 - Cuadro de Penalidades.

Informe Final de Instrucción

De este modo, en atención a los descargos al informe de instrucción, Osinergmin notificó[196] al Gerente Regional el Oficio n.° 1445-2022-OS/OR-AYACUCHO de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51),** adjunto el informe final de instrucción n.° 2248-2022-OS/OR-AYACUCHO de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, donde, el Organismo Supervisor evaluó los informes técnicos alcanzados por la Gerencia Comercial a través de documento ELCTO-GC-0834-2022 de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, concluyendo la existencia de responsabilidad de dicha empresa del Estado; en razón, haberse evidenciado el incumplimiento de los numerales 2.1, 2.3 y 2.4. del *"Procedimiento para la Supervisión del cumplimiento de las Normas Vigentes sobre corte y reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, referido a los indicadores **FCR:** *"Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión"*, **DTR**: *"Desviación del tiempo de reconexión"* y **ACR**: *"Aspectos Relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación"* correspondiente al primer semestre 2019.

A continuación, se detalla la evaluación de Osinegmin vertido en el informe final de instrucción:

CUADRO N° 3
EVALUACIÓN DE OSINERGMIN A LOS DESCARGOS DE ELECTROCENTRO S.A. REFERIDO AL INFORME DE INSTRUCCIÓN

2.1.2 DESCARGO DE ELECTROCENTRO	4.1.3.3 ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS DE ELECTROCENTRO
"(...) *ELECTROCENTRO mediante carta N° ELCTO-GC-0834-2022, de fecha 17 de junio de 2022, adjunto informe técnico N° GCV-027-2022, con Informe Técnico N° HC-59-2022 como anexo, presenta descargos, señalando lo siguiente:* ***Respecto al indicador FCR1*** *Anexo N° 01 Informe Técnico N° HC-59-2022* *Con respecto al Suministro 73610869* *(...) adjuntan a la presente declaración Jurada (Anexo 01) (...)".* En ese sentido, se confirma que mi representada ejecuto la actividad de corte según lo establecido en la Resolución N° 153-2013-OS/CD Con respecto al Suministro 73590452 (...) adjunta a la presente declaración Jurada (Anexo 02) (...). **Respecto al indicador FCR2** Con respecto al Suministro 73610869 (...) adjuntan a la presente declaración Jurada (Anexo 01) (...) En ese sentido, se confirma que ejecuto la actividad de corte según lo establecido en la Resolución N° 153-2013-OS/CD.	*"(...)* ***Respecto al indicador FCR2*** *Muestra 01* *Habiendo desvirtuado de manera parcial las observaciones de este indicador respecto al FCR1 (primera muestra) y FCR2 (primera muestra), corresponde modificar el indicador de la siguiente forma:* **Indicador** \| **Valor** $FCR1_{01\text{-}19}$ \| 9,6268% $FCR2_{02\text{-}19}$ \| 14,9887% **2.1.4. Conclusiones** *En el presente caso se ha desvirtuado parcialmente la información contenida en el Informe de Instrucción N° 2101-2022-OS/OR-AYACUCHO de fecha 10 de junio de 2022, respecto al incumplimiento N° 01 señalado en el numeral 1.6. del presente informe.* *Por lo tanto, ELECTROCENTRO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el Ítem 4 del Título III del Procedimiento. (...)*
2.3. RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL INDICADOR DTR: DESVIACIÓN DEL TIEMPO DE RECONEXIÓN *(...)* *ELECTROCENTRO mediante carta N° ELCTO-GC-0834-2022, de fecha 17 de junio de 2022, adjunto informe técnico N° GCV-027-2022, presento descargo (...).* Anexo N° 01 Informe Técnico N° SVR-032-2022 Mediante el informe técnico N° SVR-047-2020, (...) certificó que el día 28 de junio de 2019 contaba con energía eléctrica hasta las 06:30 horas aproximadamente. Anexo 1.	***(...) 2.2.3. Conclusiones*** *(...) no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 2101-2022-OS/OR-AYACUCHO (...), respecto al incumplimiento N° 02 señalado en el numeral 1.6. del presente informe.* *(...)* *(...) ELECTROCENTRO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el Ítem 4 del Título III del Procedimiento. Dicha infracción es pasible de sanción según la fórmula (...)"*

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[196] Ello, a través de Constancia de Notificación de 15 de febrero de 2022.

2.1.2 DESCARGO DE ELECTROCENTRO	4.1.3.3 ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS DE ELECTROCENTRO
Asimismo, (...), se informa: Que el Sr. (...) el 21 de junio del 2020, se adjunta acta de defunción. ANEXO 2 Con fecha 10 de noviembre del 2020, la Sra. (...), solicita cambio de datos de titular del suministro 76406401 por ser propietaria del predio, siendo atendida su solicitud. ANEXO 3 (...), informa que mediante el testimonio de la Sra. (...), que estuvo presente en las fechas de corte de servicio, pago y reconexión del suministro, se realiza declaración jurada, el día 15 de junio del 2022. ANEXO 4 (...), se adjunta declaración jurada de cliente de suministro observado, (...) se consignó la información registrada en el acta de Inspección N° 05-P153-IS-19/ELC (...)	*(...) el incumplimiento del suministro 76406401 de la muestra 05 se ha desvirtuado, evidenciándose que el día 28/06/2019 el servicio se encontraba cortado por causa no atribuible a la concesionaria. Habiendo superado de manera parcial respecto a las observaciones de este indicador, corresponde modificar el indicador de la siguiente forma:* *Total de Muestra* \| *N´* \| *N* \| *D* \| *D* *6* \| *2* \| *129* \| *266* \| *24* $DTR_{01-19} = 0,1873$ *2.3.4. Conclusiones* *En el presente caso se ha desvirtuado parcialmente la información contenida en el Informe de Instrucción N° 2101-2022-OS/OR-AYACUCHO de fecha 10 de junio del 2022, respecto al incumplimiento N° 02 señalado en el numeral 1.6. del presente informe.* *(...)* *Por lo tanto, ELECTROCENTRO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el Ítem 4 del Título III del Procedimiento. Dicha infracción es pasible de sanción (...)*
2.4. RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXIÓN, RETIRO Y REINSTALACIÓN (...) ELECTROCENTRO mediante carta N° ELCTO-GC-0834-2022, de fecha 17 de junio de 2022, adjunto informe técnico N° GCV-027-2022, señalando lo siguiente: Anexo N° 01 Informe Técnico N° HC-59-2022	*2.4.4. Conclusiones* En el presente caso se ha desvirtuado parcialmente la información contenida en el Informe de Instrucción N° 2101-2022-OS/OR-AYACUCHO de fecha 10 de junio de 2022, respecto al incumplimiento N° 04 señalado en el numeral 1.6. del presente informe. Por lo tanto, ELECTROCENTRO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el Ítem 4 del Título III del Procedimiento. Dicha infracción es pasible de sanción según el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

Fuente: Informe Final de Instrucción n.° 2248-2022-OS/OR-AYACUCHO de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico

Como es de verse, en el informe final de instrucción n.° 2248-2022-OS/OR-AYACUCHO de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52),** Osinergmin propuso la sanción de multa total de treinta y seis con ochenta y nueve centésimas de Unidades Impositivas (36,89 UIT), disgregado según lo siguiente:

*"3. **CONCLUSIÓN***
(...)

*a) Se ha determinado la responsabilidad de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., **por no cumplir con el indicador FCR: "Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión" correspondiente al Primer semestre 2019**, (...), proponiéndose como sanción una multa total de diecisiete con veintiocho centésimas **(17.28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, (...).*
(...)

*c) Se ha determinado la responsabilidad de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., **por no cumplir con el indicador DTR: "Desviación del tiempo de reconexión" correspondiente al primer semestre 2019, (...), proponiéndose como sanción una multa total de trece con noventa y nueve centésimas (13.99) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.*

d) *Se ha determinado la responsabilidad de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.,* ***por no cumplir con el indicador ACR: "Aspectos Relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación" correspondiente al primer semestre 2019****, (...),* ***proponiéndose como sanción una multa total de dos con once centésimas (2.11) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)****, vigentes a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe."* (Énfasis es agregado)

Así también, mediante correo del Sistema de Notificaciones Electrónica de Osinergmin de 15 de diciembre de 2022, el citado Organismo Supervisor notificó al Jefe del Área de Calidad y Fiscalización, el oficio n.° 1445-2022-OS/OR-AYACUCHO de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51),** adjunto el informe final de instrucción n.° 2248-2022-OS/OR-AYACUCHO de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, poco después, a través de correo electrónico de 19 de diciembre de 2022, el Jefe del Área en mención, remitió dichos documentos al ingeniero Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial, solicitándole atender el incumplimiento verificado en el plazo otorgado.

En atención a ello, el encargado de la Gerencia Comercial, comunicó a Osinergmin a través de documento ELCTO-GC-1912-2022 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** el reconocimiento de las infracciones detalladas en el informe final de instrucción antes señalado; en consecuencia, señaló acogerse al beneficio de treinta por ciento (30%) de descuento de la multa impuesta.

Bajo ese contexto, se advierte que, encontrándose en el plazo máximo de dos (2) años para que el Contratista asuma el incumplimiento de los indicadores **FCR:** *"Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión"*, **DTR:** *"Desviación del tiempo de reconexión"* y **ACR:** *"Aspectos Relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación"*, al 31 de diciembre de 2022, los ingenieros Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial, Andrés Fernando Fernández Rivera, jefe encargado de la Unidad de Negocio Huánuco y Boris Amador Matos Arce, jefe Comercial de U.N. Selva Central, en el ejercicio de sus funciones no adoptaron acciones para efectivizar la **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** del Contrato, que facultaba a Electrocentro S.A., el derecho de reclamar al ejecutor contractual los defectos o vicios ocultos en el plazo máximo de responsabilidad del Contratista de dos (2) años a partir de la conformidad otorgada por Electrocentro S.A., ocasionando así, que la multa venidera por desviación de los indicadores **FCR**, **DTR** y **ACR** sea reconocida íntegramente por Electrocentro[197]; por cuanto, inobservaron dicha cláusula contractual, denotándose con ello, que no controlaron el óptimo cumplimiento del Contrato de tercerización[198].

De este modo, concluido el plazo de ejecución contractual y vencido el plazo para que el Contratista asuma el incumplimiento de los indicadores FCR, DTR y ACR, el 7 de marzo de 2023, Osinergmin emitió la Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 54),** resolviendo en los artículos primero, tercero y cuarto, sancionar a Electrocentro con multa total de veintitrés con noventa y nueve centésimas Unidades Impositivas Tributarias (23,99 UIT), según resumen siguiente:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

197 Indicadores previstos en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del "Procedimiento para la Supervisión del cumplimiento de las Normas Vigentes sobre corte y reconexión del Servicio Público de Electricidad"

198 Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece: **Gerente Comercial, Funciones específicas:** f. Administrar los procedimientos y actividades relacionadas con la gestión comercial dentro de un marzo de eficiencia, eficaz, competitividad y optimización de costos. **Funciones afines al puesto:** d. Disponer y/o ejecutar acciones en cumplimiento de las normas, directivas, resoluciones, procedimientos y Reglamentos Internos y Externos de trabajo, de Control Interno, Código de Buen Gobierno Corporativo, Sistema Integrado de Gestión (...).
Jefe Comercial, Funciones específicas: c. Supervisar y evaluar los procesos relacionados con la atención de clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales optimizando los recursos. **Funciones afines al puesto:** f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento.

CUADRO N° 4
RESUMEN DE SANCIÓN DE MULTA QUE DENOTA DESCUENTO POR RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

INCUMPLIMIENTO N° 1 DEL INDICADOR FCR	Multa en UIT vigente al año 2023	16.06 UIT
	Reducción por reconocimiento de Responsabilidad (-30%)	4.818 UIT
	Total Multa	11.242 UIT

INCUMPLIMIENTO N° 3 DEL INDICADOR DTR	Multa en UIT vigente al año 2023	13 UIT
	Reducción por reconocimiento de Responsabilidad (-30%)	3.9 UIT
	Total Multa	9.10 UIT

INCUMPLIMIENTO N° 4 DEL INDICADOR *ACR*	Multa en UIT vigente al año 2023	1.96 UIT
	Reducción por reconocimiento de Responsabilidad (-30%)	0.588 UIT
	Total Multa	1.372 UIT

Fuente: Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico

Consecuentemente, con la emisión de Resolución de sanción de multa de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, se evidenció el incumplimiento del Contratista; en razón a que, en el marco del Contrato, correspondía al ejecutor contractual realizar el servicio de actividades técnico comerciales respetando la norma vigente sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad, previsto en el numeral 6. CORTES DE SERVICIOS (CS)[199] y numeral 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX[200] del Anexo 1-B citado en el subnumeral 6.2. del numeral 6 CAPITULO III de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas.

No obstante ello, conforme se evidenció en el desarrollo de los literales A) y B), del presente informe, durante el ejercicio de sus funciones; y, encontrándose vigente el Contrato los ingenieros Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial, Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco, Andrés Fernando Fernández Rivera, jefe encargado de la Unidad de Negocio de Huánuco.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[199] **6.CORTES DE SERVICIO (CS)**
Enfoque General del Servicio
El Servicio se desarrolla dentro del marco legal que comprende la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento así como la Resolución 175-2015 OS/CD y Resolución 153-2013-OS/CD; consiste en la interrupción del suministro de energía eléctrica a los clientes morosos de dos a más meses de deuda por consumo de energía eléctrica debidamente notificado; se efectuará el corte del servicio, incluye la señalización (sticker o etiqueta) del punto de corte efectuado, que servirá como referencia para realizar la reconexión de forma rápida y correcta.
Procedimiento de la actividad
- ELECTROCENTRO S.A. mediante su sistema comercial generará la orden de trabajo de cortes, la contratista deberá realizar tomas fotográficas que evidencie el trabajo culminado, por el equipo de transmisión On-line, que permitirá la confirmación del corte y remitirá al servidor incluyendo hora, fecha y código técnico el equipo on-line de la Contratista; Electrocentro a través de su sistema comercial reportará las ordenes de trabajo ejecutadas, las que servirán para la supervisión y el control de la actividad (la supervisión efectuará una verificación de la ejecución de los cortes o bien una muestra aleatoria que será determinada por ELECTROCENTRO S.A.).
- La etiqueta (amarillo) deberá ser colocada en la cara interior de la tapa de la caja portamedidor al ejecutarse cada acción de corte.
- Toda actividad de corte (incluye repaso de corte) ejecutada o no (indicar motivo) culmina con el descargo (digitación) de la orden de trabajo en sistema comercial de ELECTROCENTRO S.A.

[200] **7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX**
Enfoque General del Servicio
El Servicio se desarrolla dentro del marco legal que comprende la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, así como la Resolución 175-2015 OS/CD y Resolución 153-2013-OS/CD o las que las sustituyan o modifiquen; consiste en la reconexión del suministro de energía eléctrica a los clientes que hayan cancelado la deuda morosa o cuando se haya levantado la condición que originó el corte, incluye la señalización (pegado de sticker) de la reconexión efectuada.
Procedimiento de la actividad
- Generación de la orden de trabajo de reconexión para ejecución en campo, la contratista deberá realizar tomas fotográficas (antes, durante y después de la ejecución de la actividad y fotografía de la etiqueta de reconexión (celeste) con el equipo On-line) que evidencie el trabajo culminado o los avances de las reconexiones.
- ELECTROCENTRO S.A. mediante su sistema comercial reportará las ordenes de trabajo ejecutadas, las que servirán para la supervisión y el control de la actividad (la supervisión efectuará una verificación de la ejecución de las reconexiones o bien una muestra aleatoria que será determinada por ELECTROCENTRO S.A.
- Toda actividad de reconexión ejecutada o no (indicar motivo), culmina con el descargo (digitación) de la orden de trabajo en sistema comercial de ELECTROCENTRO S.A.

Así como, los ingenieros Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio de Huancavelica, Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Edmundo Admer Ortega Salcedo jefe de Unidad de Negocio Selva Central, Mitchell Bruce Manrique Veliz, jefe encargado de la Unidad de Negocio Selva Central, Juan Chávez Moscoso, jefe Comercial de Unidad de Negocio Huánuco.

De la misma manera, los ingenieros Cesar Torres Sullca, jefe encargado de la Unidad Comercial de Unidad de Negocio Huancavelica, Jhon Elvis Romero Vílchez, jefe encargado de la Unidad Comercial de Unidad de Negocio Huancavelica, Fidel Lagos Gómez, jefe Comercial del SEM Valle Mantaro, Víctor Raúl Tenicela Fierro, jefe encargado de la Unidad Comercial del SEM Valle Mantaro y Boris Amador Matos Arce, jefe Comercial de U.N. Selva Central, donde se advierte, que en cada caso, otorgaron y continuaron otorgando conformidad a la prestación de servicio, pese a haber tomado previamente conocimiento de la desviación de indicadores **FCR:** "Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión", **DTR**: *"Desviación del tiempo de reconexión"* y **ACR**: *"Aspectos Relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación"* del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes Sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad*, los cuales se encontraban a cargo del Contratista.

Tal es así, que al no haber comunicado dichos incumplimientos contravinieron lo previsto en el subnumeral 16.2 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica que establecía la aplicación de otras penalidades referido al ítem B05 ASPECTOS LEGALES del Anexo 4: Cuadro de Penalidades de las Bases Integradas, ocasionando así, que Electrocentro S.A. inaplique al Contratista otras penalidades ascendente S/8 148,00, según cálculo siguiente:

CUADRO N° 5
CALCULO DE OTRAS PENALIDADES
Penalidad = 2% de UIT por cada caso-suministro

Ítem	Supuesto de penalidad	Unidad de medida	Porcentaje (A)	Valor de la UIT (B)	Importe a aplicar por cada caso (C) C = (A*B)	N° de suministros con incumplimiento de indicadores ACR, DTR y FCR (D)	Penalidad (E) E=(C*D)
B05	Toda vez que LA CONTRATISTA, incumpla con Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso.	Por cada caso	2% de la UIT	4 200,00	S/84,00	97[201]	S/8 148,00

Fuente: Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 50)** y Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 62)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Estando ello, emitida la Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, el ingeniero Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial, a través de documento ELCTO-GC-0525-2023 de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, comunicó al Gerente Regional y al Jefe de Área de Calidad y Fiscalización, el pago de la multa con descuento del diez por ciento (10%)[202] sobre el importe final de cada multa impuesta en la resolución de sanción, para tal efecto remitió adjunto los informes técnicos n.° GCV-021-2023 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice**

[201] Número de suministros determinados en el Anexo n.° 5 Inaplicación de otras penalidades por incumplimiento de indicadores FCR, DTR y ACR **(Apéndice n.° 66)**.

[202] Porcentaje de descuento que fue otorgado por Osinergmin en el artículo 6° de la Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, que resuelve otorgara el beneficio de reducir la multa con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el importe final de cada una de las multas impuestas en la resolución de sanción, si cancela la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

n.° 56), n.° VC-049-2022 **(Apéndice n.° 57)**, MC-300-2022 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, n.° HC-186-2022 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)** y n.° SVR-064-2022 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, solicitando disponer su pago a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Finalmente, mediante vouchers de pago n.os 2500002180, 2500002182 y 2500002183, Electrocentro realizó el pago efectivo total de S/96 735,00 **(Apéndice n.° 61)**, por sanción de multa contra Electrocentro, lo que constituye perjuicio económico para la precitada empresa del Estado.

En este extremo, con relación a la sanción de multa pagada por Electrocentro, se advierte que los ingenieros Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco, Andrés Fernando Fernández Rivera, encargado de la jefatura de la Unidad de Negocio Huánuco, Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio de Huancavelica, Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Edmundo Admer Ortega Salcedo jefe de Unidad de Negocio Selva Central, Mitchell Bruce Manrique Veliz, jefe encargado de la Unidad de Negocio Selva Central, Juan Chávez Moscoso, jefe Comercial U.N. Huánuco, Cesar Torres Sullca, jefe encargado de la Unidad Comercial de U.N. Huancavelica, Jhon Elvis Romero Vílchez, jefe encargado de la Unidad Comercial de U.N. Huancavelica, Fidel Lagos Gómez, jefe Comercial del SEM Valle Mantaro, Víctor Raúl Tenicela Fierro, jefe encargado de la Unidad Comercial del SEM Valle Mantaro y Boris Amador Matos Arce, jefe Comercial de U.N. Selva Central, en el ejercicio de sus funciones.

Y durante la ejecución contractual, no advirtieron que el incumplimiento del Contratista devendría en sanción de multa pecuniaria contra Electrocentro por desviación de indicadores FCR, DTR y ACR previstos en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, no adoptando acciones para que el ejecutor contractual reconozca su responsabilidad que garantice el pago de la multa, contraviniendo así el subnumeral 8.1[203] del numeral 8 de las Bases Integradas, que preveían entre otras la obligación del Contratista de asumir el pago de la multa por incumplimiento de la Normas Técnicas de Calidad de Servicio.

Asimismo, vigente el plazo para hacer valer la **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** del Contrato, en el ejercicio de sus funciones, los ingenieros Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial, Andrés Fernando Fernández Rivera, jefe encargado de la Unidad de Negocio de Huánuco y Boris Amador Matos Arce, jefe Comercial de U.N. Selva Central, no adoptaron acciones para efectivizar dicha cláusula, de ahí que Electrocentro asumió el pago íntegro de la multa, ello, en razón que el ingeniero Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial, suscribió la "CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIO PRESTADO" de 14 de junio de 2022, disponiendo la remisión al Contratista y el jefe Comercial de la Unidad de Negocio Selva Central, en calidad de administradores del Contrato, otorgaron conformidad de servicio hasta el 31 de diciembre 2020, pese a haber tomado conocimiento del incumplimiento de los indicadores **FCR**, **DTR** e ítem 1 del indicador **ACR** del "*Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad*".

En tal sentido, el perjuicio identificado ha sido generado por los Directivos que se detallan en el cuadro siguiente:

[203] **8.1 Obligaciones generales**
(...)
LA CONTRATISTA, asumirá frente a terceros los daños y perjuicios causados por el personal a su cargo, con ocasión de la prestación del servicio contratado, así como las multas que se generen por el incumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio, y de las Directivas Internas de ELECTROCENTRO S.A. con responsabilidad comprobada de LA CONTRATISTA, serán a cargo de LA CONTRATISTA, reservándose ELECTROCENTRO S.A. el derecho de resolver el contrato y/o proceder con las acciones pertinentes.
6.5.2. Obligaciones Específicas
LA CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades, y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales."

CUADRO N° 6
INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES Y PAGO EFECTIVO DE MULTA

Apellidos y Nombres del servidor o funcionario público	Cargo	Importe que se generó por inaplicación de penalidad. S/	Importe de que se generó pago efectivo se sanción de multa S/
Polo Ramiro Arauzo Gallardo	Gerente Comercial	8 148,00	96 735,00
Carlos Javier Solís Gaspar	Encargado de la Gerencia Comercial	8 148,00	96 735,00
Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas	Jefe de la Unidad de Negocio Huánuco	8 148,00	96 735,00
Andrés Fernando Fernández Rivera	Jefe encargado de la Unidad de Negocio Huánuco	8 148,00	96 735,00
Edmundo Admer Ortega Salcedo	Jefe de la Unidad de Negocio Selva Central	8 148,00	96 735,00
Mitchell Bruce Manrique Veliz	Jefe encargado de la Unidad de Negocio Selva Central	8 148,00	96 735,00
Carlos Agustín Rodríguez Delgado	Jefe encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica	8 148,00	96 735,00
Víctor Fermín Segura Huanca	Jefe del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro	8 148,00	96 735,00
Juan Chávez Moscoso	Jefe Comercial de U.N. Huánuco	8 148,00	96 735,00
Cesar Torres Sullca	Jefe encargado de la Unidad Comercial de Unidad de Negocio Huancavelica	8 148,00	96 735,00
Fidel Lagos Gómez	Jefe Comercial del SEM Valle Mantaro	8 148,00	96 735,00
Víctor Raúl Tenicela Fierro	Jefe encargado de la Unidad Comercial del SEM Valle Mantaro	8 148,00	96 735,00
Boris Amador Matos Arce	Jefe Comercial de U.N. Selva Central	8 148,00	96 735,00

Fuente: Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, Anexos n.os 5 y 6 **(Apéndices n.os 66 y 67).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015 publicado el 10 de diciembre de 2015.**

"(...)
CAPITULO II
GARANTÍAS
Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general (...).
(...)
CAPÍTULO III
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
(...)
Artículo 134.- Otras penalidades
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada
supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
(...)

CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 143.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es

responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

- **Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 009-93-EM de 25 de febrero de 1993**

"(...)
COBRO DE CARGO MÍNIMO MENSUAL
Artículo 178.- *Los concesionarios están autorizados a cobrar un cargo mínimo mensual a aquellos usuarios, cuyos suministros se encuentren cortados o hayan solicitado suspensión temporal del servicio, que cubra los costos asociados al usuario establecidos en el inciso a) del Artículo 64 de la Ley. Para los suministros con tarifas binomias se les aplicará además los cargos fijos por potencia contratada por el plazo contractual.*
(...)
RECONEXIÓN DE SUMINISTRO
Artículo 179.- *La reconexión del suministro sólo se efectuará cuando se hayan superado las causas que motivaron la suspensión y el usuario haya abonado al concesionario los consumos y cargos mínimos atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión."*

- **Ley n.° 29875, Ley que facilita el pago y la reconexión de los servicios públicos de agua, electricidad, gas natural, telefonía e internet, de 2 de junio de 2012**

"(...)
Artículo 2. Reconexión del servicio
Las empresas prestadoras de los servicios públicos de agua, electricidad, gas natural, telefonía e internet, están obligadas a realizar la reconexión del servicio cortado dentro de las 24 horas contadas a partir de su cancelación."

- **Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 175-2015-OS/CD de 25 de agosto de 2015, que fijan importes máximos de corte y reconexión aplicables a usuarios finales del servicio público de electricidad y fórmula de actualización**

"(...)
Artículo 3° .- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión
El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:

3.1 Corte y Reconexión
Los importes por corte o reconexión solo podrán ser cobrados cuando estos hayan sido efectivamente realizados.
(...)
3.6 Control
La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.
(...)"

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI
ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI
ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI
ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

- **Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad", aprobado con Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 153-2013-OS/CD de 18 de julio de 2013**

"(...)
II. TÍTULO SEGUNDO
INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE CORTES Y RECONEXIONES

2.1 *FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio*

Con este indicador se determina los excesos del monto facturado por la concesionaria, por concepto de corte y reconexión del servicio, respecto al monto calculado por OSINERGMIN, de acuerdo a las tarifas y normas vigentes.

$$FCRi = [(MFC / MCO) - 1] \times 100$$

Donde:
MFC = Sumatoria del monto facturado por la concesionaria en los suministros de la muestra, incluyendo los montos indebidamente cobrados por cortes no ejecutados.
MCO =Sumatoria del monto calculado por OSINERGMIN en los suministros de la muestra.
i =1: Montos aplicados por cortes según la secuencia de su aplicación.
i = 2: Montos aplicado por reconexiones.
Este indicador es semestral. La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados.

(...)

2.2 *DTR: Desviación del tiempo de reconexión*

Con este indicador se determina el grado de desviación superior al tiempo de reconexión del servicio, respecto del tiempo de reconexión establecido por la normativa vigente.

$$DTR = (N'/N) \times (1+D'/D)$$

Donde:
N´ = Número de reconexiones con exceso en los plazos de atención.
N = Número total de reconexiones de la muestra.
D´ = Sumatoria de las horas de exceso (incluye fracciones de hora).
D = Sumatoria del número de horas normadas de los casos con exceso en el plazo de atención de la reconexión(incluye fracciones de hora).

Este indicador es semestral. La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados.

2.4 *ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación.*

Para la determinación de este indicador se evaluarán los siguientes aspectos en los que la concesionaria no debe incurrir:

Item	*Descripción*
1	*No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo seña a la RCyR.*
(...)	*(...)*

(...)"

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

- **Contrato n.° GR-095-2018/ELCTO del "Servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales de clientes comunes y clientes mayores y actividades de mantenimiento y control de pérdidas, para Electrocentro S.A."**, de 31 de diciembre de 2018.

"(...)
CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el responsable de la Gerencia Comercial de Electrocentro S.A.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con a características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación aplicándose las penalidades respectivas.
(...)
CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
La conformidad de servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.
El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 2 años contado a partir de la conformidad otorgada por CONCESIONARIA."

- **Bases integradas Concurso Público n.° CP-15-2018/ELCTO - Contratación del "Servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales de clientes comunes y clientes mayores y actividades de mantenimiento y control de pérdidas, para Electrocentro S.A."**

SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
"(...)
8. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA
8.1 Obligaciones generales
(...)
LA CONTRATISTA, asumirá frente a terceros los daños y perjuicios causados por el personal a su cargo, con ocasión de la prestación del servicio contratado, así como las multas que se generen por el incumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Servicio, y de las Directivas Internas de ELECTROCENTRO S.A. con responsabilidad comprobada de LA CONTRATISTA, serán a cargo de LA CONTRATISTA, reservándose ELECTROCENTRO S.A. el derecho de resolver el contrato y/o proceder con las acciones pertinentes.

6.5.2. Obligaciones Específicas
LA CONTRATISTA ejercerá completo control sobre su personal, debiendo cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables vigentes, asumiendo el pago de cualquier multa que pudieran imponerle las autoridades, y responsabilizándose por cualquier reclamación o demanda que se pudiera interponer por incumplimiento de dichas normas legales.
(...)

16. PENALIDADES:
(...)
16.2 Otras penalidades aplicables

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI
ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI
ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI
ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

En atención a lo establecido en Art 134 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades las cuales se establecen en el ***Anexo 4 - Cuadro de Penalidades.***

(...)

ANEXO 4: CUADRO DE PENALIDADES ***POR INFRACCIÓN A LA SEGURIDAD, ASPECTOS LEGALES, ASPECTO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, PUNTUALIDAD, EFECTIVIDAD, SERIEDAD Y PRESENTACIÓN, ASPECTOS TÉCNICOS, IMAGEN INSTITUCIONAL***

ÍTEM	*CONCEPTO*	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*% de UIT*	*ADICIONAL (A COSTO DEL CONTRATISTA)*
(...)					
	ASPECTOS LEGALES				
(...)					
B05	*ASPECTOS LEGALES*	*Toda vez que LA CONTRATISTA, incumpla con Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso.*	*Por cada caso*	*2%*	*Pago de todas las multas por sanciones determinadas por los organismos pertinentes.*
(...)					

Nota: La aplicación de las penalidades descritas procederá con el informe del supervisor de ELECTROCENTRO S.A.

(...)"

Los acontecimientos expuestos, se originaron por el accionar de los ingenieros Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial, Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco, Andrés Fernando Fernández Rivera, jefe encargado de la Unidad de Negocio de Huánuco, Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio de Huancavelica, Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Edmundo Admer Ortega Salcedo, jefe de Unidad de Negocio Selva Central, Mitchell Bruce Manrique Veliz, jefe encargado de la Unidad de Negocio Selva Central, Juan Chávez Moscoso, jefe Comercial de la U.N. Huánuco, Cesar Torres Sullca, jefe encargado de la Unidad Comercial de la Unidad de U.N. Huancavelica, Fidel Lagos Gómez, jefe Comercial del SEM Valle Mantaro, Víctor Raúl Tenicela Fierro, jefe encargado de la Unidad Comercial del SEM Valle Mantaro y Boris Amador Matos Arce, jefe Comercial de U.N. Selva Central, quienes pese a haber previamente tomado conocimiento de la desviación de indicadores de corte y reconexión del Servicio Público de Electricidad, en cada caso, otorgaron conformidad a la prestación de servicio, sin advertir que dicha desviación deviene del incumplimiento contractual del Contratista, dejándose de inaplicar al Contratista otras penalidades ascendente a S/8 148,00.

Asimismo, la sanción de multa pagada por Electrocentro S.A. se originó por el accionar de los ingenieros, Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas, jefe de la Unidad de Negocio de Huánuco, Andrés Fernando Fernández Rivera, jefe encargado de la Unidad de Negocio de Huánuco, Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe encargado de la Unidad de Negocio de Huancavelica, Víctor Fermín Segura Huanca, jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Edmundo Admer Ortega Salcedo jefe de Unidad de Negocio Selva Central, Mitchell Bruce Manrique Veliz, jefe encargado de la Unidad de Negocio Selva Central, Juan Chávez Moscoso, jefe Comercial de U.N. Huánuco, Cesar Torres Sullca, jefe encargado de la Unidad Comercial de U.N. Huancavelica, Fidel Lagos Gómez, jefe Comercial del SEM Valle Mantaro, Víctor Raúl Tenicela Fierro, jefe encargado de la Unidad Comercial del SEM Valle Mantaro y Boris Amador Matos Arce, jefe Comercial de U.N. Selva Central, quienes durante la ejecución contractual, en el ejercicio de sus funciones, no advirtieron que el incumplimiento del Contratista devendría en sanción de multa pecuniaria por desviación de indicadores FCR, DTR y ACR previstos en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, contrariamente otorgaron conformidad de prestación de servicio.

Respecto del cual, no adoptaron acciones para que el Contratista reconozca su obligación de asumir el pago de multa por desviación de los indicadores en mención, ello, conforme preveía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, tal es el caso, que mediante Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, el Organismo Supervisor resolvió sancionar a Electrocentro S.A. con la multa pecuniaria total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT), que asciende a S/96 735,00.

De igual manera, la multa impuesta se originó debido a que los ingenieros Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, Carlos Javier Solís Gaspar, encargado de la Gerencia Comercial, quien en cada caso, sin contar con la conformidad de prestación de servicio a favor del Contratista, devolvió la garantía de fiel cumplimiento y otorgó constancia de conformidad y cumplimiento de servicio prestado, a pesar de haber previamente tomado conocimiento de la existencia de incumplimientos de los indicadores de gestión de servicio de corte y reconexión del servicio eléctricos a cargo del Contratista; asimismo, el ingeniero Jhon Elvis Romero Vílchez, jefe encargado de la Unidad Comercial de la Unidad de Negocio de Huancavelica, emitió las conformidades del servicio prestado por el contratista, sin haber supervisado el cumplimiento óptimo del contrato.

Y, finalmente se originó por el accionar del ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial, ingeniero Andrés Fernando Fernández Rivera, jefe encargado de la Unidad de Negocio Huánuco y el ingeniero Boris Amador Matos Arce, jefe Comercial de U.N. Selva Central, quienes no adoptaron acciones para efectivizar la **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** del Contrato, que facultaba a Electrocentro S.A. a reclamar posteriormente al Contratista; a fin de que asuma su responsabilidad por defectos y vicios ocultos.

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a Electrocentro por el importe total de S/104 883,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 152** del Informe de Control específico.

Asimismo, los ingenieros Polo Ramiro Arauzo Gallardo, Gerente Comercial, Víctor Fermín Segura Huanca, jefe del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Fidel Lagos Gómez, jefe Comercial del SEM Valle Mantaro y Víctor Raúl Tenicela Fierro, encargado de la Unidad Comercial del SEM Valle Mantaro, personas comprendidas en los hechos, que no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 151);** por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos considerando la participación de las personas comprendidas. La referida evaluación, cédulas y cargos de notificación forman parte del **Apéndice n.° 151** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se detalla a continuación:

1. **Polo Ramiro Arauzo Gallardo**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **gerente Comercial,** periodo 7 de julio de 2005 al 28 de enero de 2022, designado mediante documento

GG-254-2005 de 9 de agosto de 2005, con cese según última boleta de remuneraciones de enero de 2022, contratado mediante Resolución de Gerencia General de Electro Centro n.° 018-84 de 26 de diciembre de 1984. **(Apéndice n.° 152).**

Se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0164-02-001 de 7 de mayo de 2025, a la que se le adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO **(Apéndice n.° 151)**; conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios y aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa su participación los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los siguientes hechos comunicados:

En el marco del contrato de servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales relacionadas a corte y reconexión, por no haber tomado acciones en materia de su competencia, al no haber comunicado al Contratista el incumplimiento de las secciones "Enfoque General del Servicio" y "Procedimiento de la Actividad" de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX; del Anexo 1-B establecido en el subnumeral 6.2. del numeral 6 del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, pese que mediante correo electrónico institucional de 30 de julio de 2020, tomó conocimiento del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020 adjunto el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019, que revelaba la desviación de indicadores FCR, DTR e ítem 1 del indicador ACR establecido en el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad", a cargo del ejecutor contractual.

Asimismo, por no haber comunicado que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades previstas en el subnumeral 16.2 del numeral 16 que establece los supuestos de aplicación de penalidad entre otros el ítem B.05 del Anexo 4 Cuadro de Penalidades de las Bases Integradas "Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso", dejando de aplicarse otras penalidades ascendentes a S/8 148,00.

De igual manera, por no haber advertido que el incumplimiento contractual referido a desviación de indicadores FCR, DTR y ACR previstos en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad" a cargo del Contratista devendría en sanción contra Electrocentro S.A., no habiendo adoptado acciones para que el Contratista reconozca su obligación de asumir el pago de multa por desviación de los indicadores en mención, conforme preveía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, tal es el caso, que mediante Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, el Organismo Supervisor resolvió sancionar a Electrocentro S.A. con la multa pecuniaria total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT) la misma que mediante vouchers de pago n.os 2500002180, 2500002182 y 2500002183, fue pagada por Electrocentro S.A. por el importe de S/96 735,00.

Y, por haber confirmado[204] a la Jefa de Recursos Financieros devolver al Contratista las cartas fianzas n.os 0011-0708-9800121392-59 y 001103184610; sin contar previamente con la conformidad de recepción total de la prestación a cargo del contratista ni contar con la conformidad del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones del Contrato, ni haber verificado en su calidad de área usuaria el cumplimiento de las condiciones contractuales; ello, aun cuando, a través de memorándum GR-489-2019 de 2 de mayo de 2019, el Gerente Regional, le encargó administrar y controlar el Contrato; de ahí

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[204] Ello a través de correo electrónico institucional de 14 de marzo de 2021, del ingeniero Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial.

que, limitó a Electrocentro S.A. compeler al ejecutor contractual el cumplimiento cabal de las prestaciones a su cargo.

Por cuanto, inobservó el artículo 126° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 4 y 6 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019, denotándose con ello, que no administró los procedimientos y actividades relacionadas con la gestión comercial dentro de un marco de eficiencia, eficacia, competitividad y optimización de costos ni dispuesto ni ejecutado acciones en cumplimiento de las normas, directivas, resoluciones y procedimiento referidas a los servicios de corte y reconexión de actividades comerciales a su cargo.

En tal sentido, se desprende que el citado Directivo inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio del Contrato, subnumeral 8.1 del numeral 8 y subnumeral 16.2 del numeral 16 de las Bases Integrada; así como, los artículos 134° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no dispuso ni ejecutó acciones en cumplimiento de los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas y numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015, ni dispuso ni ejecutó acciones en cumplimiento de las normas ni supervisó el Contrato conforme lo establecido en los numerales 6, 11 y 12 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019.

Por consiguiente, el accionar del Gerente Comercial encargado y Administrador del Contrato, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/8 148,00; generando además que, Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa impuesta por Osinergmin de S/96 735,00, cuando dicho importe correspondía ser asumida por el Contratista, generando perjuicio económico para la precitada empresa del Estado por el importe total de S/104 883,00.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 1 del literal B FUNCIONES GENERALES del GERENTE COMERCIAL del Manual de Organización y Funciones de Electrocentro, aprobada con Acta de sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002[205] **(Apéndice n.° 153)**, que señala: *"Planear, Organizar, Dirigir y Controlar el proceso de comercialización, de conformidad con el marco legal vigente y las normas técnica de calidad del servicio"* y numeral 6 del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del indicado Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 154)**, que señala: *"Administrar y evaluar los servicios prestados por terceros"*. Así como, de conformidad al literal f. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal d. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** Gerente Comercial del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión no presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019[206], que establece: *f. Administrar los procedimientos y actividades relacionadas con la gestión comercial dentro de un marco de eficiencia, eficaz, competitividad y optimización de costos"* y *"d. Disponer y/o ejecutar acciones en cumplimiento de las normas, directivas, resoluciones, procedimientos y Reglamentos Internos y Externos de trabajo, de Control Interno, Código de Buen Gobierno Corporativo, Sistema Integrado de Gestión y Ley Seguridad y Salud en el Trabajo"*.

Así como, las funciones establecidas en el memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019, que señala: *"6. Informar ante el incumplimiento injustificado del contratista para la aplicación de las penalidades, deduciéndose de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento", "11. La recepción y conformidad es responsabilidad del área mencionada, para la conformidad será remitida por el funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran*

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[205] MOF Vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos expuestos.
[206] MOF Vigente a partir de 26 de junio de 2020.

necesarias" y *"12. De conformidad con el Artículo 8 de la Ley, dispone que el Área Usuaria, es la dependencia que realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 155).**

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 156)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Carlos Javier Solís Gaspar**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **gerente Comercial,** periodo: 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2023, encargado mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-007-2022 de 17 de enero de 2022, con cese según Resolución de Gerencia General n.° GG-128-2023 de 24 de noviembre de 2023, con vínculo laboral mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado GR-020-2014/PI de 4 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 152).**

 Se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0164-02-001 de 7 de mayo de 2025, a la que se le adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO **(Apéndice n.° 151)**; conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento denominado ELCTO-GCC-0069-2025 de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 151)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Carlos Javier Solís Gaspar, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 151)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En el marco del contrato de servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales relacionadas a corte y reconexión, por haber suscrito la "CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIO PRESTADO" de 14 de junio de 2022, disponiendo mediante número de expediente 20220412006130 del Sistema de Gestión Administrativa (SIGED) la remisión al Contratista, otorgando de este modo conformidad al cumplimiento satisfactorio de las obligaciones del Contrato, sin que, previamente en su calidad de área usuaria verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales, no habiendo comunicado, que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades prevista en el subnumeral 16.2 del numeral 16 que establece los supuestos de aplicación de penalidad entre otros el ítem B.05 del Anexo 4 Cuadro de Penalidades de las Bases Integradas "Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso", dejando de aplicarse otras penalidades ascendente a S/8 148,00.

De igual manera, por no haber advertido que el incumplimiento contractual referido a desviación de indicadores FCR, DTR y ACR previstos en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad" a cargo del Contratista devendría en sanción contra Electrocentro S.A., no habiendo adoptado acciones para que el Contratista reconozca su obligación de asumir el pago de multa por desviación de los indicadores en mención, ello, conforme preveía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, tal es el caso, que mediante Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, el Organismo Supervisor resolvió sancionar a Electrocentro S.A. con la multa pecuniaria total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT), la misma que mediante vouchers de pago n.os 2500002180, 2500002182 y 2500002183, fue pagada por Electrocentro S.A. por el importe de S/96 735,00.

Todo ello, pese a haber previamente tomado conocimiento mediante correo electrónico institucional de 13 de junio de 2022, la existencia de incumplimientos de los indicadores FCR, DTR e ítem 1 del indicador ACR del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad", los cuales, se encontraban a cargo del ejecutor contractual, conforme lo establecía el numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX; del Anexo 1-B establecido en el subnumeral 6.2. del numeral 6 del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas.

Por consiguiente, inobservó el subnumeral 8.1 del numeral 8 y subnumeral 16.2 del numeral 16 de las Bases Integradas; así como, los artículos 134° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no administró ni evaluó los servicios prestados por terceros.

Y, por no haber en el ejercicio de sus funciones adoptado acciones para efectivizar la CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS del Contrato, que facultaba a Electrocentro S.A. el derecho de reclamar al ejecutor contractual los defectos o vicios ocultos en el plazo máximo de responsabilidad del Contratista de dos (2) años a partir de la conformidad otorgada por Electrocentro S.A., ocasionando así, que la multa venidera por desviación de los indicadores FCR, DTR y ACR sea reconocida íntegramente por Electrocentro S.A; por cuanto, inobservó la cláusula contractual en mención, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato de tercerización.

En tal sentido, su accionar del Gerente Comercial encargado, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/8 148,00; ocasionando además que, Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa impuesta por Osinergmin de S/96 735,00, generando perjuicio económico para la precitada empresa del Estado por el importe total de S/104 883,00.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 6 del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del indicado Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 154)**, que señala: "*Administrar y evaluar los servicios prestados por terceros*".

Así como, de conformidad al literal f. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal d. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** Gerente Comercial del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión no presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019[207], que establece: *f. Administrar los procedimientos y actividades relacionadas con la gestión comercial dentro de un marco de eficiencia, eficaz, competitividad y optimización de costos"* y *"d. Disponer y/o ejecutar acciones en cumplimiento de las normas, directivas, resoluciones, procedimientos y Reglamentos Internos y Externos de trabajo, de Control Interno, Código de Buen Gobierno Corporativo, Sistema Integrado de Gestión y Ley Seguridad y Salud en el Trabajo"*. Así como, las funciones establecidas en el memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019, que señala: *"11. La recepción y conformidad es responsabilidad del área mencionada, para la conformidad será remitida por el funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento", 12. De conformidad con el Artículo 8 de la Ley, dispone que el Área Usuaria, es la dependencia que realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 156)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría **(Apéndice n.° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configura la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **Jefe de Unidad de Negocio Huánuco**, periodo 28 de marzo de 2012 al 26 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-044-2012 **(Apéndice n.° 152)**, no se le notificó el pliego de hechos por cuanto de conformidad con el acta de defunción de 31 de agosto de 2020, el precitado jefe de unidad de negocio falleció el 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 152)**.

Al respecto, en el ámbito del derecho penal, la acción penal se extingue por la muerte del imputado, esto de acuerdo al numeral 1° del artículo 78° del Código Penal. Siendo ello así, en el marco doctrinario del derecho sancionador, el principio de responsabilidad de la pena que rige en el Derecho Penal es aplicable también al ámbito del Derecho Administrativo sancionador, por lo que se colige que la responsabilidad administrativa del presunto infractor se extingue desde el momento de su fallecimiento. En consecuencia, corresponderá a la autoridad competente, disponer el archivo del caso cuando se haya producido el deceso del funcionario investigado, dado la imposibilidad de continuar con la potestad punitiva del Estado, respecto a los siguientes:

En el marco del contrato de servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales relacionadas a corte y reconexión, por haber visado las Actas de Conformidad de 21 de marzo, 26 de abril, 22 de mayo y 2 de julio de 2019, otorgando conformidad a la prestación de servicio febrero a junio 2019, pese

[207] MOF Vigente a partir de 26 de junio de 2020.

a haber tomado conocimiento del Acta de Inspección n.° 001-P153-IS-19/ELC de 19 de febrero de 2019, que revelaba el incumplimiento del indicador **ACR**: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, las cuales se encontraban a cargo del ejecutor contractual, inadvirtiendo en la etapa de supervisión de Osinergmin, que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, de conformidad a las secciones **"Enfoque General del Servicio"**, **"Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad"** de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX.

Asimismo, por no haber comunicado que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades previstas en el subnumeral 16.2 del numeral 16 que establece los supuestos de aplicación de penalidad entre otros el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** de las Bases Integradas *"Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso"*, dejando Electrocentro S.A. de aplicar otras penalidades ascendentes a S/8 148,00.

De igual manera, por no haber advertido que el incumplimiento contractual referido a desviación del indicador ACR previstos en el numeral 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* a cargo del Contratista devendría en sanción contra Electrocentro S.A., no habiendo adoptado acciones para que el Contratista reconozca su obligación de asumir el pago de multa por desviación de dichos indicadores, tal como, preveía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, tal es el caso, que mediante Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, el Organismo Supervisor sancionó a Electrocentro S.A. con la multa pecuniaria total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT), la misma que mediante vouchers de pago n.os 2500002180, 2500002182 y 2500002183, fue pagada por la precitada empresa del Estado por el importe de S/96 735,00.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los numerales 1 y 5 del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del JEFE DE UNIDAD DE NEGOCIO del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 153)**, aprobada con Acta de sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002[208], que señala: *"1. Planear, organizar, ejecutar y controlar los aspectos relacionados con el negocio eléctrico, dentro del ámbito"* y "5. Cumplir y hacer cumplir las diversas normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica". Así como, de conformidad al literal d. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** Jefe de Unidad Empresarial Huancavelica del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019[209], que establece: *"d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica"* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

Así como, las funciones establecidas en el memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019, que señala *"6. Informar ante el incumplimiento injustificado del contratista para la aplicación de las penalidades, deduciéndose de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"*, *"11. La recepción y conformidad es responsabilidad del área mencionada, para la conformidad será remitida por el funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la*

208 MOF Vigente desde el 14 de agosto de 2017, periodo de ocurrencia de los hechos expuestos.
209 MOF Vigente desde el 26 de junio de 2020, periodo de ocurrencia de los hechos expuestos

calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias" y *"12. De conformidad con el Artículo 8 de la Ley, dispone que el Área Usuaria, es la dependencia que realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 155)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 156)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Andrés Fernando Fernández Rivera,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] como **jefe encargado de la Unidad de Negocio Huánuco**, periodo 31 de agosto de 2020 al 26 de mayo de 2021, mediante Memorándum n.° GAH-531-2020 de 31 de agosto de 2020 y designado de 27 de mayo de 2021 a la fecha, mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-077-2021 de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 152).**

 Se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/0164-02-001 de 7 de mayo de 2025, a la que se le adjuntó la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO **(Apéndice n.° 151)**; conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento denominado ELCTO-H-0693-2025, recepcionado el 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 151)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Andrés Fernando Fernández Rivera, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 151)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

En el marco del contrato de servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales relacionadas a corte y reconexión, por haber otorgado conformidad de la prestación de servicio del Contratista, sin emitir observación alguna, visó las Actas de Conformidad de Servicio de los meses de julio a diciembre 2020, pese a haber tomado conocimiento mediante correos electrónicos institucionales ambos de 30 de julio y 31 de julio 2020, del contenido del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020, adjunto el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019, que revelaban el incumplimiento de los indicadores **FCR** e ítem 1 del indicador **ACR** establecido en el *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, inadvirtiendo que el Contratista incumplió el procedimiento de cortes y reconexiones del servicio público de electricidad, establecido en las secciones "Enfoque General del Servicio", "Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad" de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX; del Anexo 1-B, dispuesto en el subnumeral 6.2. del numeral 6 del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas.

Y, por no haber en el ejercicio de sus funciones adoptado acciones para efectivizar la **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** del Contrato, que facultaba a Electrocentro S.A. el derecho de reclamar al ejecutor contractual los defectos o vicios ocultos en el plazo máximo de responsabilidad del Contratista de dos (2) años a partir de la conformidad otorgada por Electrocentro S.A.; ocasionando así, que la multa contraída por desviación de los indicadores **FCR** y **ACR** sea reconocida íntegramente por Electrocentro S.A; por cuanto, inobservó la cláusula contractual en mención, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato de tercerización.

Asimismo, por no haber comunicado que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades previstas en el subnumeral 16.2 del numeral 16 que establece los supuestos de aplicación de penalidad, entre otros, el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** de las Bases Integradas "*Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso*", dejando Electrocentro S.A. de aplicar otras penalidades ascendentes a S/8 148,00.

De igual manera, por no haber advertido que el incumplimiento contractual referido a desviación de indicadores FCR y ACR previstos en los numerales 2.1 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* a cargo del Contratista devendría en sanción contra Electrocentro S.A., no habiendo adoptado acciones para que el Contratista reconozca su obligación de asumir el pago de multa por desviación de dichos indicadores, tal como, preveía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, tal es el caso, que mediante Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, Osinergmin sancionó a Electrocentro S.A. con la multa pecuniaria total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT), la misma que mediante vouchers de pago n.os 2500002180, 2500002182 y 2500002183, fue pagada por la precitada empresa del Estado por el importe de S/96 735,00.

Por consiguiente, el precitado Directivo inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio del Contrato, el subnumeral 8.1 del numeral 8 y subnumeral 16.2 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas; así como, los artículos 134° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato ni veló por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas y numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015; por consiguiente, se denota que no veló por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica ni controló el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

En tal sentido, su accionar del jefe de la Unidad de Negocio Huánuco y Administrador del Contrato, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/8 148,00; generando además que, Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa impuesta por Osinergmin de S/96 735,00, cuando dicho importe correspondía ser asumida por el Contratista, generando perjuicio económico a la precitada empresa del Estado por el importe total de S/104 883,00.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el literal d. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** Jefe de Unidad Empresarial Huánuco del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece: *"d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica"* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 155)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 156)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Carlos Agustín Rodríguez Delgado,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] como **jefe encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica**, periodo 1 de diciembre de 2017 al 17 de febrero de 2022, encargado mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-027-2017 de 9 de octubre de 2017 y se formalizó la conclusión de su encargatura mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-032-2022 de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 152).**

Se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0164-02-001 de 7 de mayo de 2025, a la que se le adjuntó la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO **(Apéndice n.° 151)**; conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento denominado Carta: CARD-001-2025 recepcionado el 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 151)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Carlos Agustín Rodríguez Delgado, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 151)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En el marco del contrato de servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales relacionadas a corte y reconexión, por haber visado las Actas de Conformidad de Servicio de 14 de mayo, 3 de junio, 9 de julio y 19 de agosto de 2019, otorgando conformidad a la prestación de servicio marzo a junio 2019, pese a haber suscrito el Acta de Inspección n.° 003-P153-IS-19/ELC de 25 de marzo de 2019, que revelaba el incumplimiento de los indicadores **DTR:** Desviación del tiempo de reconexión y **ACR**: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*,

De igual manera, por haber posteriormente continuado otorgando conformidad de prestación de servicios julio 2019 a junio 2020 y julio a diciembre 2020, pese a haber tomado conocimiento del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020, adjunto el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019, que revelaban no solo el incumplimiento de los indicadores **DTR** e ítem 1 del indicador **ACR**, sino, también el incumplimiento del indicador **FCR** del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, a cargo del Contratista.

De este modo, durante la ejecución contractual y en la etapa de supervisión de Osinergmin, inadvirtió que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, de conformidad a las secciones **"Enfoque General del Servicio"**, **"Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad"** de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX.

Al no haber, informado la aplicación de otras penalidades prevista en el subnumeral 16.2 del numeral 16 que establece los supuestos de aplicación de penalidad entre otros el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** de las Bases Integradas *"Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso"*, dejando de aplicarse otras penalidades ascendentes a S/8 148,00.

Y, por no adoptar acciones que garanticen el reconocimiento de obligación del Contratista para asumir el pago de multa por desviación de los indicadores **DTR** y **ACR** del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, ello, conforme disponía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, pese a haber comunicado mediante documento V-12401-2019 recepcionado el 20 de agosto de 2019, que está debía ser asumida por el ejecutor contractual, siendo que, mediante Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, Osinergmin resolvió sancionar a Electrocentro S.A. con la multa pecuniaria total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT), la misma

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

que mediante vouchers de pago n. os 2500002180, 2500002182 y 2500002183, fue pagada por Electrocentro S.A. por el importe de S/96 735,00.

Por consiguiente, el precitado Directivo inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio del Contrato, el subnumeral 8.1 del numeral 8 y subnumeral 16.2 del numeral 16 de las Bases Integrada; así como, los artículos 134° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato ni veló por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas y numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015; por consiguiente, se denota que no veló por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica ni controló el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización; así como, tampoco supervisó el Contrato conforme lo establecido en los numerales 6, 9, 11 y 12 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019.

En tal sentido, su accionar del Jefe Encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica y Administrador del Contrato, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/8 148,00; generando además que, Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa impuesta por Osinergmin de S/96 735,00, cuando dicho importe correspondía ser asumida por el Contratista, generando perjuicio económico a la precitada empresa del Estado por el importe total de S/104 883,00.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los numerales 1 y 5 del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del JEFE DE UNIDAD DE NEGOCIO del Manual de Organización y Funciones, aprobada con Acta de sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002[210] **(Apéndice n.° 153)**, que señala: *"1. Planear, organizar, ejecutar y controlar los aspectos relacionados con el negocio eléctrico, dentro del ámbito"* y "5. Cumplir y hacer cumplir las diversas normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica". Así como, de conformidad al literal d. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** Jefe de Unidad Empresarial Huancavelica del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019[211], que establece: *"d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica"* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

Así como, las funciones establecidas en el memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019, que señala *"6. Informar ante el incumplimiento injustificado del contratista para la aplicación de las penalidades, deduciéndose de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"*, "9. *Informar, si el contratista incumple injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello", 11. La recepción y conformidad es responsabilidad del área mencionada, para la conformidad será remitida por el funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"* y *"12. De conformidad con el Artículo 8 de la Ley, dispone que el Área Usuaria, es la dependencia que realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a*

210 MOF Vigente desde el 14 de agosto de 2017, período de ocurrencia de los hechos expuestos.
211 MOF Vigente desde el 26 de junio de 2020, período de ocurrencia de los hechos expuestos

su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno" y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 155)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 156)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Víctor Fermín Segura Huanca,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro**, periodo: 5 de julio de 2004 al 16 de enero de 2022, designado mediante documento GR-1029-2004 de 30 de junio de 2004, concluido en el cargo a través de Resolución de Gerencia General n.° GG-008-2024 de 17 de enero de 2022, con documento de nombramiento OD.2019.87 de 4 de junio de 1987 **(Apéndice n.° 152)**.

A quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0164-02-001 de 7 de mayo de 2025, a la que se le adjuntó la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO **(Apéndice n.° 151)**; conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios y aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa su participación los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los siguientes hechos comunicados:

En el marco del contrato de servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales relacionadas a corte y reconexión, por haber visado las Actas de Conformidad de Servicio de los meses de julio a diciembre de 2020, sin emitir observación alguna a favor del Contratista otorgó conformidad de prestación de servicio, pese a haber tomado conocimiento mediante correos electrónicos institucionales de 30 de julio y 31 de julio de 2020, del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020, adjuntó el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019, que revelaba el incumplimiento de los indicadores **FCR** e ítem 1 del indicador **ACR** establecido en el "*Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad*", a cargo del ejecutor contractual, inadvirtiendo en la etapa de supervisión de Osinergmin, que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales

establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, de conformidad a las secciones ***"Enfoque General del Servicio", "Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad"*** de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX.

Al no haber comunicado que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades previstas en el subnumeral 16.2 del numeral 16 que establece los supuestos de aplicación de penalidad entre otros el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** de las Bases Integradas *"Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso"*, Electrocentro S.A. dejó de aplicar otras penalidades ascendentes a S/8 148,00.

De igual manera, por no haber advertido que el incumplimiento contractual referido a desviación de indicadores FCR y ACR previstos en los numerales 2.1 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, devendría en sanción contra Electrocentro S.A., no habiendo adoptado acciones para que el Contratista reconozca su obligación de asumir el pago de multa por desviación de los indicadores en mención, ello, conforme preveía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, tal es el caso, que mediante Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, el citado Organismo Supervisor resolvió sancionar a Electrocentro S.A. con la multa pecuniaria total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT), la misma que mediante vouchers de pago n.os 2500002180, 2500002182 y 2500002183, fue pagada por Electrocentro S.A. por el importe de S/96 735,00.

Por consiguiente, el precitado Directivo inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio del Contrato, el subnumeral 8.1 del numeral 8 y subnumeral 16.2 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas; así como, los artículos 134° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato ni veló por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas y numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015; por consiguiente, se denota que no veló por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica ni controló el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización; así como, tampoco supervisó el Contrato conforme lo establecido en los numerales 6, 11 y 12 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019.

En tal sentido, su accionar del jefe del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Administrador del Contrato, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/8 148,00; ocasionando además que, Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa impuesta por Osinergmin de S/96 735,00, cuando dicho importe correspondía ser asumida por el Contratista, generando perjuicio económico a la precitada empresa del Estado por el importe total de S/104 883,00.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 1 del literal B FUNCIONES GENERALES del JEFE DE SERVICIO ELÉCTRICO MAYOR del Manual de Organización y Funciones de Electrocentro, aprobada con Acta de sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002[212] **(Apéndice n.° 153)**, que señala: "2. "Administrar y supervisar el uso de los recursos asignados, garantizando su adecuada utilización en las mejores condiciones de costo, oportunidad y eficiencia" " y numeral 6 del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del indicado Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 154)**, que señala: "Supervisar el control y ejecución de los cortes y reconexiones". Así como, de conformidad al literal d. del numeral **III FUNCIONES**

212 MOF Vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos expuestos.

ESPECÍFICAS y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** Jefe de Unidad Empresarial Huancavelica del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019[213], que establece: *"d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica"* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

Así como, las funciones establecidas en el memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019, que señala *"6. Informar ante el incumplimiento injustificado del contratista para la aplicación de las penalidades, deduciéndose de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"*, *"11. La recepción y conformidad es responsabilidad del área mencionada, para la conformidad será remitida por el funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"* y *"12. De conformidad con el Artículo 8 de la Ley, dispone que el Área Usuaria, es la dependencia que realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 155)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 156)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

213 MOF Vigente desde el 26 de junio de 2020, periodo de ocurrencia de los hechos expuestos

7. **Edmundo Admer Ortega Salcedo,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **Jefe de Unidad de Negocio Selva Central**, periodo: 31 de mayo de 2012 al 16 de enero de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia n.° GG-103-2012 de 16 de octubre de 2012, concluido en el cargo a través de Resolución de Gerencia General n.° GG-009-2022 de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 152).**

 A quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/0164-02-001 de 7 de mayo de 2025, a la que se le adjuntó la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO **(Apéndice n.° 151)**; conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento denominado Carta: EAOS-2025 recepcionado el 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 151).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Edmundo Admer Ortega Salcedo, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 151)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

 En el marco del contrato de servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales relacionadas a corte y reconexión, por haber visado las Actas de Conformidad de Servicio setiembre a diciembre de 2020, sin emitir observación alguna otorgó a favor del Contratista conformidad de prestación de servicio, pese a haber tomado conocimiento mediante correos electrónicos institucionales de 30 de julio y 31 de julio de 2020, del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020, adjuntó el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019, que revelaba incumplimiento de los indicadores FCR, DTR e ítem 1 del indicador ACR establecido en el *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, las cuales se encontraban a cargo del ejecutor contractual, inadvirtiendo en la etapa de supervisión de Osinergmin, que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, de conformidad a las secciones **"Enfoque General del Servicio"**, **"Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad"** de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX.

 Asimismo, por no haber comunicado que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades previstas en el subnumeral 16.2 del numeral 16 que establece los supuestos de aplicación de penalidad entre otros el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** de las Bases Integradas *"Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso"*, dejando Electrocentro S.A. de aplicarse otras penalidades ascendentes a S/8 148,00.

 De igual manera, por no haber advertido que el incumplimiento contractual referido a desviación de indicadores FCR, DTR y ACR previstos en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* a cargo del Contratista devendría en sanción contra Electrocentro S.A., no habiendo adoptado acciones para que el Contratista reconozca su obligación de asumir el pago de multa por desviación de los indicadores en mención, ello, conforme preveía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, tal es el caso, que mediante Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, el Organismo Supervisor resolvió sancionar a Electrocentro S.A. con la multa pecuniaria total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT), la misma que mediante vouchers de pago n.os 2500002180, 2500002182 y 2500002183, fue pagada por Electrocentro S.A. por el importe de S/96 735,00.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. Órgano de Control Institucional OCI

Por consiguiente, el precitado Directivo inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio del Contrato, el subnumeral 8.1 del numeral 8 y subnumeral 16.2 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas; así como, los artículos 134° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato ni veló por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas y numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015; por consiguiente, se denota que no veló por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica ni controló el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización; así como, tampoco supervisó el Contrato conforme lo establecido en los numerales 6, 11 y 12 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019.

En tal sentido, su accionar del Jefe Encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica y Administrador del Contrato, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/8 148,00; generando además que, Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa impuesta por Osinergmin de S/96 735,00, cuando dicho importe correspondía ser asumida por el Contratista, generando perjuicio económico a la precitada empresa del Estado por el importe total de S/104 883,00

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los numerales 1 y 5 del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del JEFE DE UNIDAD DE NEGOCIO del Manual de Organización y Funciones, aprobada con Acta de sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002[214] **(Apéndice n.° 153)**, que señala: *"1. Planear, organizar, ejecutar y controlar los aspectos relacionados con el negocio eléctrico, dentro del ámbito"* y "5. Cumplir y hacer cumplir las diversas normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica". Así como, de conformidad al literal d. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** Jefe de Unidad Empresarial Huancavelica del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019[215], que establece: *"d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica"* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

Así como, las funciones establecidas en el memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019, que señala *"6. Informar ante el incumplimiento injustificado del contratista para la aplicación de las penalidades, deduciéndose de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"*, *"11. La recepción y conformidad es responsabilidad del área mencionada, para la conformidad será remitida por el funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"* y *"12. De conformidad con el Artículo 8 de la Ley, dispone que el Área Usuaria, es la dependencia que realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los*

214 MOF Vigente desde el 14 de agosto de 2017, período de ocurrencia de los hechos expuestos.
215 MOF Vigente desde el 26 de junio de 2020, período de ocurrencia de los hechos expuestos

trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 155)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: "***a. Respeto:*** *Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)*", "***d. Eficiencia:*** *Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno*" y "***e. Idoneidad:*** *Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)*"; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: "*(...)* ***g. Responsabilidad:*** *Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)*"; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 156)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Mitchell Bruce Manrique Veliz,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **Jefe de Unidad de Negocio Selva Central**, periodo: 17 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2020, mediante acta de entrega de cargo de 17 de enero de 2020, concluido en el cargo a través de memorándum GR-646-2020 de 30 de setiembre de 2020, con Contrato a plazo indeterminado GR-021-2014/PI de 04 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 152).**

A quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0164-02-001 de 7 de mayo de 2025, a la que se le adjuntó la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO **(Apéndice n.° 151)**; conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento denominado informe técnico n.° MMV-01-2025 de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 151).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Mitchell Bruce Manrique Veliz, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 151)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En el marco del contrato de servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales relacionadas a corte y reconexión, por haber visado las Actas de Conformidad de Servicio de los meses de julio a agosto de 2020 - **Ver Apéndice n.° 65**, sin emitir observación alguna a favor del Contratista otorgó conformidad de servicio, pese a haber tomado conocimiento mediante correos electrónicos institucionales de 30 de julio y 31 de julio de 2020, del contenido del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020, adjuntó el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019, que revelaban el incumplimiento de los indicadores FCR, DTR e ítem 1 del indicador ACR establecido en el *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, los cuales se encontraban a cargo del ejecutor contractual, inadvirtiendo en la etapa de supervisión de Osinergmin,

que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, de conformidad a las secciones ***"Enfoque General del Servicio"***, ***"Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad"*** de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX.

Asimismo, por no haber comunicado que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades previstas en el subnumeral 16.2 del numeral 16 que establece los supuestos de aplicación de penalidad entre otros el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** de las Bases Integradas "*Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso*", dejando Electrocentro S.A. de aplicar otras penalidades ascendentes a S/8 148,00.

De igual manera, por no haber advertido que el incumplimiento contractual referido a desviación de indicadores FCR, DTR y ACR previstos en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del "*Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad*" a cargo del Contratista, devendría en sanción contra Electrocentro S.A., no habiendo adoptado acciones para que el Contratista reconozca su obligación de asumir el pago de multa por desviación de los indicadores en mención, ello, conforme preveía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, tal es el caso, que mediante Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, Osinergmin resolvió sancionar a Electrocentro S.A. con la multa pecuniaria total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT), la misma que mediante vouchers de pago n.os 2500002180, 2500002182 y 2500002183, fue pagada por Electrocentro S.A. por el importe de S/96 735,00.

Por consiguiente, el precitado Directivo inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio del Contrato, el subnumeral 8.1 del numeral 8 y subnumeral 16.2 del numeral 16 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas; así como, los artículos 134° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato ni veló por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas y numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015; por consiguiente, se denota que no veló por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica ni controló el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización; así como, tampoco supervisó el Contrato conforme lo establecido en los numerales 6, 11 y 12 del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019.

En tal sentido, su accionar del jefe encargado de la Unidad de Negocio Selva Central y Administrador del Contrato, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/8 148,00; generando además que, Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa impuesta por Osinergmin de S/96 735,00, cuando dicho importe correspondía ser asumida por el Contratista, generando perjuicio económico a la precitada empresa del Estado por el importe total de S/104 883,00.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los numerales 1 y 5 del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del JEFE DE UNIDAD DE NEGOCIO del Manual de Organización y Funciones, aprobada con Acta de sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002[216] **(Apéndice n.° 153)**, que señala: *"1. Planear, organizar, ejecutar y controlar los aspectos relacionados con el negocio eléctrico, dentro del ámbito"* y "5. Cumplir y hacer cumplir las diversas normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de distribución y comercialización

[216] MOF Vigente desde el 14 de agosto de 2017, periodo de ocurrencia de los hechos expuestos.

de energía eléctrica". Así como, de conformidad al literal d. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** Jefe de Unidad Empresarial Huancavelica del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019[217], que establece: *"d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica"* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 155)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 156)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Juan Chávez Moscoso**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **jefe de la Unidad Comercial de U.N. Huánuco**, periodo 6 de noviembre de 1991 al 8 de junio de 2021, designado mediante documento 034.91 de 6 de noviembre de 1991, concluido en el cargo a través de documento ELCTO-GR-0795-2021 de 4 de junio de 2021, contratado mediante Resolución de Gerencia General de Electro Centro n.° 109-90 de 1990. **(Apéndice n.° 152).**

A quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0164-02-001 de 7 de mayo de 2025, a la que se le adjuntó la cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO **(Apéndice n.° 151)**; conjuntamente con los

[217] MOF Vigente desde el 26 de junio de 2020, periodo de ocurrencia de los hechos expuestos

documentos que sustentan los hechos comunicados; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 151).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Juan Chávez Moscoso, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 151)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En el marco del contrato de servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales relacionadas a corte y reconexión, por haber suscrito los informes técnicos n.° 003-H-2019, n.° 004-H-2019, n.° 007-H-2019, 004-H-2019, de 21 de marzo, 26 de abril, 23 de mayo y 2 de julio de 2019, así como, haber visado las Actas de Conformidad de Servicio de 21 de marzo, 26 de abril, 22 de mayo y 2 de julio de 2019, otorgando conformidad de servicio al Contratista correspondiente a los meses de marzo a junio 2019 y de agosto 2019 a junio 2020, pese a haber suscrito el Acta de Inspección n.° 001-P153-IS-19/ELC de 19 de febrero de 2019, que revelaba el incumplimiento del indicador **ACR**: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*.

Y, posteriormente por haber continuado otorgando conformidad de prestación de servicio al haber visado las Actas de Conformidad de Servicio de los meses de julio a diciembre de 2020, aun cuando, mediante correos electrónicos institucionales de 30 de julio y 31 de julio de 2020, tomó conocimiento del contenido del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020, adjuntó el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019, que revelaban además del incumplimiento del ítem 1 del indicador **ACR** el incumplimiento del indicador **FCR** del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, los cuales se encontraban a cargo del ejecutor contractual,

Todo ello, sin advertir en la ejecución contractual y en la etapa de supervisión de Osinergmin, que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, de conformidad a las secciones **"Enfoque General del Servicio"**, **"Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad"** de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX, no comunicando que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades previstas en el subnumeral 16.2 del numeral 16 que establece los supuestos de aplicación de penalidad entre otros el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** de las Bases Integradas *"Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso"*, dejando Electrocentro S.A. de aplicar otras penalidades ascendentes a S/8 148,00.

De igual manera, por no haber advertido que el incumplimiento contractual referido a desviación de indicadores FCR y ACR previstos en los numerales 2.1 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* a cargo del Contratista devendría en sanción contra Electrocentro S.A., no habiendo adoptado acciones para que el ejecutor contractual reconozca su obligación de asumir el pago de multa por desviación de los indicadores en mención, ello, conforme preveía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, tal es el caso, que mediante Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, Osinergmin resolvió sancionar a Electrocentro S.A. con la multa pecuniaria total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT), la misma que mediante vouchers de pago n.os 2500002180, 2500002182 y 2500002183, fue pagada por Electrocentro S.A. por el importe de S/96 735,00.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

De modo que, el precitado Directivo inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio del Contrato, el subnumeral 8.1 del numeral 8 y subnumeral 16.2 del numeral 16 de las Bases Integrada; así como, los artículos 134° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato ni veló por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas y numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015; por consiguiente, se advierte que no veló por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica ni controló el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización.

En tal sentido, su accionar del Jefe de la Unidad Comercial de la Unidad de Negocio Huánuco y Administrador del Contrato, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/8 148,00; ocasionando además que, Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa impuesta por Osinergmin de S/96 735,00, cuando dicho importe correspondía ser asumida por el Contratista, generando perjuicio económico a la precitada empresa del Estado por el importe total de S/104 883,00.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 2 del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del JEFE COMERCIAL DE UU.NN. del Manual de Organización y Funciones, aprobada con Acta de sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002[218] **(Apéndice n.° 153)**, que señala: *"2. Supervisar y evaluar los procesos relacionados con la atención a clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales"*. Así como, de conformidad al literal c. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** del Jefe Comercial de Unidad Empresarial del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019[219] **(Apéndice n.° 154)**, que establecen: *"c. Supervisar y evaluar los procesos relacionados con la atención a clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales optimizando los recursos, insumos, materiales y el personal a su cargo."* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 155)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el

[218] MOF Vigente desde el 14 de agosto de 2017, periodo de ocurrencia de los hechos expuestos.
[219] MOF Vigente desde el 26 de junio de 2020, periodo de ocurrencia de los hechos expuestos

Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 156)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Cesar Torres Sullca,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **jefe encargado de la Unidad Comercial de U.N. Huancavelica**, durante el periodo: 22 de noviembre de 2018 al 5 de noviembre de 2020, mediante memorándum V-282-2018 de 22 de noviembre de 2018, concluido en el cargo, mediante memorándum GR-751-2020, con contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° GR-022-2014/PI de 4 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 152).**

A quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/0164-02-001 de 7 de mayo de 2025, a la que se le adjuntó la cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO **(Apéndice n.° 151)**; conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante memorándum 01/CTS-2025 de 13 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 151).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Cesar Torres Sullca, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 151)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En el marco del contrato de servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales relacionadas a corte y reconexión, por haber suscrito el informe técnico n.° VC-50-2019 de 19 de agosto de 2019 y haber visado la Acta de Conformidad de Servicio de 19 de agosto de 2019, otorgando conformidad de prestación de servicio junio 2019 a junio 2020, pese a haber suscrito el Acta de Inspección n.° 006-P153-IS-19/ELC de 28 de junio de 2019, que revelaba el incumplimiento de los indicadores DTR: Desviación del tiempo de reconexión y ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad".*

Y posteriormente haber continuado otorgando conformidad de servicio, al haber visado las Actas de Conformidad de Servicio de los meses de julio a agosto de 2020, pese a haber tomado conocimiento mediante correos electrónicos institucionales de 30 de julio y 31 de julio de 2020, del contenido del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020, adjuntó el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019, que revelaban no solo el incumplimiento de los indicadores DTR y ACR; sino, también el incumplimiento del indicador FCR del procedimiento de supervisión, encontrándose dichos indicadores a cargo del ejecutor contractual.

Inadvirtiendo en la ejecución contractual y supervisión de Osinergmin, que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, de conformidad a las secciones **"Enfoque General del Servicio", "Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad"** de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX.

Al no haber comunicado que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades previstas en el subnumeral 16.2 del numeral 16 que establece los supuestos de aplicación de penalidad entre otros el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** de las Bases Integradas *"Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso"*, dejando Electrocentro S.A. de aplicar otras penalidades ascendentes a S/8 148,00.

De igual manera, por no haber advertido que el incumplimiento contractual referido a desviación de indicadores FCR, DTR y ACR previstos en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* a cargo del Contratista devendría en sanción contra Electrocentro S.A., no habiendo adoptado acciones para que el Contratista reconozca su obligación de asumir el pago de multa por desviación de los indicadores en mención, ello, conforme preveía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, tal es el caso, que mediante Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, Osinergmin resolvió sancionar a Electrocentro S.A. con la multa pecuniaria total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT), la misma que mediante vouchers de pago n.os 2500002180, 2500002182 y 2500002183, fue pagada por Electrocentro S.A. por el importe de S/96 735,00.

Por consiguiente, el precitado Directivo inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio del Contrato, el subnumeral 8.1 del numeral 8 y subnumeral 16.2 del numeral 16 de las Bases Integrada; así como, los artículos 134° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato ni veló por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas y numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015; por consiguiente, se denota que no veló por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica ni controló el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización.

En tal sentido, su accionar del Jefe de la Unidad Comercial de la Unidad de Negocio Huancavelica y administrador del Contrato, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/8 148,00; generando además que, Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa impuesta por Osinergmin de S/96 735,00, cuando dicho importe correspondía ser asumida por el Contratista, generando perjuicio económico a la precitada empresa del Estado por el importe total de S/104 883,00.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 2 del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del JEFE COMERCIAL DE UU.NN. del Manual de Organización y Funciones, aprobada con Acta de sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002[220] **(Apéndice n.° 153)**, que señala: *"2. Supervisar y evaluar los procesos relacionados con la atención a clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales"*. Así como, de conformidad al literal c. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** del Jefe Comercial de Unidad Empresarial del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019[221] **(Apéndice n.° 154)**, que establecen: *"c. Supervisar y evaluar los procesos relacionados con la atención a clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales optimizando los recursos, insumos, materiales y el personal a su cargo."* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

220 MOF Vigente desde el 14 de agosto de 2017, período de ocurrencia de los hechos expuestos.
221 MOF Vigente desde el 26 de junio de 2020, período de ocurrencia de los hechos expuestos

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 155)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 156)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Jhon Elvis Romero Vílchez,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **jefe encargado de la Unidad Comercial de U.N. Huancavelica**, durante el periodo 6 de noviembre de 2020 al 1 de julio de 2021, encargado mediante memorándum GR-751-2020 de 5 de noviembre de 2020 y concluido con acta de entrega de cargo de 1 de julio de 2021, contratado mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° GR-011-2019/PI de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 152).**

A quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/0164-02-001 de 9 de mayo de 2025, a la que se le adjuntó la cédula de notificación n.° 012-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO **(Apéndice n.° 151)**; conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta JERV-001-2025 de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 151).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Jhon Elvis Romero Vílchez, cuyo desarrollo consta en el (Apéndice n.° 151), del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

Por haber visado en señal de conformidad las Actas de Conformidad de Servicio de los meses de setiembre a diciembre de 2020, sin emitir observación alguna, otorgando conformidad al Contratista conformidad de servicio, a pesar de haber tomado conocimiento de las actas de supervisión de

Osinergmin con observaciones descritas en el oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020, adjunto el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019, que revelaba el incumplimiento de los indicadores FCR, DTR, e ítem 1 del indicador ACR establecido en el *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, los cuales se encontraban a cargo del ejecutor contractual, inadvirtiendo en la ejecución contractual, que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, de conformidad a las secciones **"Enfoque General del Servicio"**, **"Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad"** de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX.

Al no haber comunicado que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades previstas en el subnumeral 16.2 del numeral 16 que establece los supuestos de aplicación de penalidad entre otros el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** de las Bases Integradas *"Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso"*, Electrocentro S.A. dejó de aplicar otras penalidades ascendentes a S/8 148,00.

De igual manera, por no haber advertido que el incumplimiento contractual referido a desviación de indicadores FCR, DTR y ACR previstos en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* a cargo del Contratista devendría en sanción contra Electrocentro S.A., no habiendo adoptado acciones para que el Contratista reconozca su obligación de asumir el pago de multa por desviación de los indicadores en mención, ello, conforme preveía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, tal es el caso, que mediante Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, el citado Organismo Supervisor resolvió sancionar a Electrocentro S.A. con la multa pecuniaria total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT), la misma que mediante vouchers de pago n.os 2500002180, 2500002182 y 2500002183, fue pagada por Electrocentro S.A. por el importe de S/96 735,00.

Por consiguiente, el precitado Directivo habría inobservado la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio del Contrato, el subnumeral 8.1 del numeral 8 y subnumeral 16.2 del numeral 16 de las Bases Integrada; así como, los artículos 134° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato ni veló por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas y numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015; por consiguiente, se denota que no habría velado por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica ni habría controlado el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el literal c. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** del Jefe Comercial de Unidad Empresarial del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019[222] **(Apéndice n.° 154)**, que establecen: *"c. Supervisar y evaluar los procesos relacionados con la atención a clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales optimizando los recursos, insumos, materiales y el personal a su cargo."* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

222 MOF Vigente desde el 26 de junio de 2020, periodo de ocurrencia de los hechos expuestos

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 155)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 156)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito a las acciones administrativas a cargo de la instancia competente.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

12. **Fidel Víctor Lagos Gómez**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **Jefe Comercial del SEM Valle Mantaro**, período: 20 de octubre de 2014 al 3 de noviembre de 2020, designado mediante memorándum GR-906-2014 de 20 de octubre de 2014, concluido en el cargo a través de documento GR-661-2020 de 30 de octubre de 2020; contratado mediante Resolución de Gerencia General de Electro Centro S.A. n.° 108 y 109-87 de 23 de diciembre de 1987 **(Apéndice n.° 152)**.

A quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/0164-02-001 de 7 de mayo de 2025, a la que se le adjuntó la cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO **(Apéndice n.° 151)**; conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios y aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa su participación los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En el marco del contrato de servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales relacionadas a corte y reconexión, por haber visado en señal de conformidad las Actas de Conformidad de Servicio correspondiente a los meses de julio a agosto de 2020 - **Ver Apéndice n.° 64**, sin emitir observación alguna otorgó al Contratista conformidad de prestación de servicio pese a haber tomado conocimiento mediante correos electrónicos institucionales de 30 de julio y 31 de julio de 2020, del contenido del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020, adjuntó el informe de supervisión

n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019, que revelaba el incumplimiento de los indicadores FCR, e ítem 1 del indicador ACR establecido en el *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, a cargo del ejecutor contractual, inadvirtiendo en la ejecución del Contrato y en la supervisión de Osinergmin que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, de conformidad a las secciones **"Enfoque General del Servicio"**, **"Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad"** de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX.

Al no haber comunicado que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades previstas en el subnumeral 16.2 del numeral 16 que establece los supuestos de aplicación de penalidad entre otros el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** de las Bases Integradas *"Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso"*, dejando Electrocentro S.A. de aplicar al Contratista otras penalidades ascendentes a S/8 148,00.

De igual manera, por no haber advertido que el incumplimiento contractual referido a desviación de indicadores FCR y ACR previstos en los numerales 2.1 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* a cargo del Contratista devendría en sanción contra Electrocentro S.A., no habiendo adoptado acciones para que el Contratista reconozca su obligación de asumir el pago de multa por desviación de los indicadores en mención, ello, conforme preveía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, tal es el caso, que mediante Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, el citado Organismo Supervisor resolvió sancionar a Electrocentro S.A. con la multa pecuniaria total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT), la misma que mediante vouchers de pago n.os 2500002180, 2500002182 y 2500002183, fue pagada por Electrocentro S.A. por el importe de S/96 735,00.

Por consiguiente, el precitado Directivo inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio del Contrato, el subnumeral 8.1 del numeral 8 y subnumeral 16.2 del numeral 16 de las Bases Integrada; así como, los artículos 134° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato ni veló por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas y numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015; por consiguiente, se denota que no veló por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica ni controló el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización.

En tal sentido, el accionar del jefe de la Unidad Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Administrador de Contrato, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/8 148,00; ocasionando además que, Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa impuesta por Osinergmin de S/96 735,00, cuando dicho importe correspondía ser asumida por el Contratista, generando perjuicio económico a la precitada empresa del Estado por el importe total de S/104 883,00.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los numerales 2 y 7 del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del JEFE COMERCIAL DE SS.EE. MAYOR. del Manual de Organización y Funciones, aprobada con Acta de sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002[223] **(Apéndice n.° 153)**, que señalan: *"2. Supervisar y evaluar los procesos*

223 MOF Vigente desde el 14 de agosto de 2017, período de ocurrencia de los hechos expuestos.

relacionados con la atención a clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales" y "7. Administrar y supervisar los contratos de tercerización de la gestión comercial". Así como, de conformidad al literal c. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** del Jefe Comercial de Unidad Empresarial del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019[224] **(Apéndice n.° 154)**, que establecen: *"c. Supervisar y evaluar los procesos relacionados con la atención a clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales optimizando los recursos, insumos, materiales y el personal a su cargo."* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento".*

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 155)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 156)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **Víctor Raúl Tenicela Fierro,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **jefe encargado de la Unidad Comercial del SEM Valle Mantaro**, periodo 6 de noviembre de 2020 al 31 de julio de 2021, encargado mediante memorándum GR-763-2020 de 5 de noviembre de 2020, concluido en el cargo a través de convenio de término del contrato de trabajo por mutuo disenso de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 152).**

A quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2025-CG/0164-02-001 de 12 de mayo de 2025, a la que se le adjuntó la cédula de

[224] MOF Vigente desde el 26 de junio de 2020, periodo de ocurrencia de los hechos expuestos

notificación n.° 013-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO **(Apéndice n.° 151)**; conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; sin embargo, vencido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios y aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa su participación los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los siguientes hechos comunicados:

En el marco del contrato de servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales relacionadas a corte y reconexión, por haber visado las Actas de Conformidad de Servicio de 7, 18, 22 y 31 de diciembre de 2020, otorgando al Contratista conformidad de prestación de servicio setiembre a diciembre de 2020, pese a haber tomado conocimiento mediante correos electrónicos institucionales de 30 de julio y 31 de julio de 2020, del contenido del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020, adjuntó el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019, que revelaba el incumplimiento de los indicadores FCR, e ítem 1 del indicador ACR establecido en el *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, a cargo del ejecutor contractual, inadvirtiendo en la etapa de supervisión de Osinergmin, que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del su numeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, de conformidad a las secciones **"Enfoque General del Servicio"**, **"Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad"** de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX.

Al no haber comunicado que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades previstas en el subnumeral 16.2 del numeral 16 que establece los supuestos de aplicación de penalidad entre otros el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** de las Bases Integradas *"Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso"*, Electrocentro S.A. dejó de aplicar otras penalidades ascendentes a S/8 148,00.

De igual manera, por no haber advertido que el incumplimiento contractual referido a desviación de indicadores FCR y ACR previstos en los numerales 2.1 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* a cargo del Contratista devendría en sanción contra Electrocentro S.A., no habiendo adoptado acciones para que el Contratista reconozca su obligación de asumir el pago de multa por desviación de los indicadores en mención, ello, conforme preveía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, tal es el caso, que mediante Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, Osinergmin resolvió sancionar a Electrocentro S.A. con la multa pecuniaria total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT), la misma que mediante vouchers de pago n.os 2500002180, 2500002182 y 2500002183, fue pagada por Electrocentro S.A. por el importe de S/96 735,00.

Por consiguiente, el precitado Directivo inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio del Contrato, el subnumeral 8.1 del numeral 8 y subnumeral 16.2 del numeral 16 de las Bases Integrada; así como, los artículos 134° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato ni veló por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas y numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015; por consiguiente, se denota que no veló por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica ni controló el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización.

En tal sentido, su accionar del jefe de la Unidad Comercial del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Administrador del Contrato, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/8 148,00;

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

ocasionando además que, Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa impuesta por Osinergmin de S/96 735,00, cuando dicho importe correspondía ser asumida por el Contratista, ocasionando, perjuicio económico a la precitada empresa del Estado por el importe total de S/104 883,00.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los numerales 2 y 7 del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del JEFE COMERCIAL DE SS.EE. MAYOR. del Manual de Organización y Funciones, aprobada con Acta de sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002[225] **(Apéndice n.° 153)**, que señalan: *"2. Supervisar y evaluar los procesos relacionados con la atención a clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales"* y *"7. Administrar y supervisar los contratos de tercerización de la gestión comercial"*. Así como, de conformidad al literal c. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** del Jefe Comercial de Unidad Empresarial del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019[226] **(Apéndice n.° 154)**, que establecen: *"c. Supervisar y evaluar los procesos relacionados con la atención a clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales optimizando los recursos, insumos, materiales y el personal a su cargo."* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 155)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 156)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 2)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

225 MOF Vigente desde el 14 de agosto de 2017, periodo de ocurrencia de los hechos expuestos.
226 MOF Vigente desde el 26 de junio de 2020, periodo de ocurrencia de los hechos expuestos

14. **Boris Amador Matos Arce,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **Jefe Comercial de Unidad de Negocio Selva Central**, periodo: 10 de julio de 1996 hasta la actualidad, designado mediante trascripción n.° GG-092-96/SD de 10 de julio de 1996, concluido en el cargo a través de documento ELCTO-GR-0795-2021 de 4 de junio de 2021, contratado mediante contrato de trabajo a plazo fijo D.L. 18138 A-PF-45.88 de 5 de marzo de 1988 **(Apéndice n.° 152).**

A quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] a través del Sistema de Notificaciones y casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/0164-02-001 de 7 de mayo de 2025, a la que se le adjuntó la cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO **(Apéndice n.° 151)**; conjuntamente con los documentos que sustentan los hechos comunicados; presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 151).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Boris Amador Matos Arce, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 151)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En el marco del contrato de servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales relacionadas a corte y reconexión, por haber visado en señal de conformidad las Actas de Conformidad de Servicio de los meses de julio a diciembre de 2020 - **Ver Apéndice n.° 65**, sin emitir observación alguna otorgo conformidad de servicio pese a haber tomado conocimiento mediante correos electrónicos institucionales de 30 de julio y 31 de julio de 2020, del contenido del oficio n.° 236-2020-OK/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020, adjunto el informe de supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019, que revelaba el incumplimiento de los indicadores **FCR** e ítem 1 del indicador ACR establecido en el *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"*, los cuales se encontraban a cargo del ejecutor contractual, inadvirtiendo en la ejecución contractual y en la etapa de supervisión de Osinergmin, que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en el Anexo 1-B **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES** del subnumeral 6.2. del CAPITULO III Requerimiento de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, de conformidad a las secciones **"Enfoque General del Servicio"**, **"Enfoque de las actividades de cortes y reconexiones" y "Procedimiento de la Actividad"** de los numerales 6. CORTES DE SERVICIOS (CS) y 7. RECONEXIONES DE SERVICIO: RX.

Al no haber comunicado que los incumplimientos en mención devenían en aplicación de otras penalidades previstas en el subnumeral 16.2 del numeral 16 que establece los supuestos de aplicación de penalidad entre otros el ítem B.05 del **Anexo 4 Cuadro de Penalidades** de las Bases Integradas *"Obligaciones contractuales, bases administrativas, especificaciones técnicas o términos de referencia del concurso"*, Electrocentro S.A. dejó de aplicar otras penalidades ascendentes a S/8 148,00.

De igual manera, por no haber advertido que el incumplimiento contractual referido a desviación de indicadores FCR, DTR y ACR previstos en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 del *"Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento para las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"* a cargo del Contratista devendría en sanción contra Electrocentro S.A., no habiendo adoptado acciones para que el Contratista reconozca su obligación de asumir el pago de multa por desviación de los indicadores en mención, ello, conforme preveía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas, tal es el caso, que mediante Resolución de Osinergmin n.° 545-2023 de 7 de marzo de 2023, Osinergmin resolvió sancionar a Electrocentro S.A. con la multa pecuniaria total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT), la misma que mediante vouchers de pago n.os 2500002180, 2500002182 y 2500002183, fue pagada por Electrocentro S.A. por el importe de S/96 735,00.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Y, por no haber adoptado en el ejercicio de sus funciones acciones para efectivizar la **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** del Contrato, que otorgaba a Electrocentro S.A. el derecho de reclamar al ejecutor contractual los defectos o vicios ocultos en el plazo máximo de responsabilidad del Contratista de dos (2) años a partir de la conformidad otorgada por Electrocentro S.A., ocasionando así, que la multa venidera por desviación de los indicadores **FCR** y **ACR** sea reconocida íntegramente por la precitada empresa del Estado; por cuanto, inobservó la cláusula contractual en mención, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato de tercerización.

Por consiguiente, el precitado Directivo inobservó la Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación de Servicio del Contrato, el subnumeral 8.1 del numeral 8 y subnumeral 16.2 del numeral 16 de las Bases Integrada; así como, los artículos 134° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, denotándose con ello, que no controló el óptimo cumplimiento del Contrato ni veló por el estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 25884, Ley de Concesiones Eléctricas y numerales 3.1 y 3.6 del artículo 3° de la Resolución n.° 175-2015-OS/CD de 20 de agosto de 2015; denotándose con ello que no veló por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de comercialización de energía eléctrica ni controló el óptimo cumplimiento del contrato de tercerización.

En tal sentido, su accionar del jefe de la Unidad Comercial de la Unidad de Negocio Selva Central y Administrador del Contrato, ocasionó la inaplicación de otras penalidades ascendente a S/8 148,00; ocasionando además que, Electrocentro S.A. asuma el pago íntegro de la multa impuesta por Osinergmin de S/96 735,00, cuando dicho importe correspondía ser asumida por el Contratista, generando, perjuicio económico a la precitada empresa del Estado por el importe total de S/104 883,00.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 2 del literal C. FUNCIONES ESPECÍFICAS del JEFE COMERCIAL DE UU.NN. del Manual de Organización y Funciones, aprobada con Acta de sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002[227] **(Apéndice n.° 153)**, que señala: *"2. Supervisar y evaluar los procesos relacionados con la atención a clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales"*. Así como, de conformidad al literal c. del numeral **III FUNCIONES ESPECÍFICAS** y literal f. del numeral **IV FUNCIONES AFINES AL PUESTO** del Jefe Comercial de Unidad Empresarial del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019[228] **(Apéndice n.° 154)**, que establecen: *"c. Supervisar y evaluar los procesos relacionados con la atención a clientes, medición de consumos y aspectos técnicos comerciales optimizando los recursos, insumos, materiales y el personal a su cargo."* y *"f. Administrar los contratos de tercerización a cargo del área, así como controlar su óptimo cumplimiento"*.

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se*

227 MOF Vigente desde el 14 de agosto de 2017, período de ocurrencia de los hechos expuestos.
228 MOF Vigente desde el 26 de junio de 2020, período de ocurrencia de los hechos expuestos

enfrenten."; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 155)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 156)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado, por lo cual se elaboró la argumentación jurídica **(Apéndice n.° 3)**, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "**DIRECTIVOS DE ELECTROCENTRO S.A. OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES A PESAR DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE DESVIACIONES DE INDICADORES DE CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA, DEJÁNDOSE DE APLICAR OTRAS PENALIDADES, QUE OCASIONÓ SANCIÓN DE MULTA CONTRA ELECTROCENTRO S.A. Y POSTERIOR A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, EXIMIERON AL CONTRATISTA DE SU RESPONSABILIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/104 883,00 PARA DICHA EMPRESA DEL ESTADO**", están desarrollados en el **Apéndice n° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "**DIRECTIVOS DE ELECTROCENTRO S.A. OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES A PESAR DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE DESVIACIONES DE INDICADORES DE CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA, DEJÁNDOSE DE APLICAR OTRAS PENALIDADES, QUE OCASIONÓ SANCIÓN DE MULTA CONTRA ELECTROCENTRO S.A. Y POSTERIOR A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, EXIMIERON AL CONTRATISTA DE SU RESPONSABILIDAD, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/104 883,00 PARA DICHA EMPRESA DEL ESTADO**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Electrocentro S.A., se formula la conclusión siguiente:

1. En los años 2019 y 2020, posterior a la Supervisión de Osinergmin que reveló desviación de indicadores **FCR:** "Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión", **DTR**: "Desviación del tiempo de reconexión" y **ACR**: "Aspectos Relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación" del "*Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes Sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad*", el Gerente Comercial, Gerente Comercial encargado, Jefe de Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, Jefe de la Unidad de Negocio Selva Central, Jefes encargados de las Unidades de Negocio Huánuco, Huancavelica, Selva Central: así como, los Jefes Comerciales de las Unidades de Negocio Huánuco, Selva Central, Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro y Jefes encargados de la Unidad Comercial de las Unidades de Negocio Huancavelica y del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro, en su condición de administradores del contrato, en cada caso, otorgaron y continuaron otorgando conformidad a la prestación de servicio pese haber tomado previamente conocimiento de la desviación de dichos indicadores, los cuales en el marco del contrato n.° 095-2018/ELCTO de 31 de diciembre de 2018, comprendían obligaciones contractuales del Contratista.

 Inadvirtiendo en el ejercicio de sus funciones que las desviaciones en mención devienen en incumplimiento contractual sujeta a otras penalidades, dejando Electrocentro S.A. de aplicar al Contratista otras penalidades ascendentes a S/8 148,00, que constituye perjuicio económico para dicha empresa del Estado.

 Y durante la ejecución contractual, los Directivos antes señalados, no advirtieron que el incumplimiento del Contratista devendría en sanción de multa pecuniaria contra Electrocentro S.A. por desviación de dichos indicadores, tal es el caso, que a través de Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin n.° 545-2023-OS/OR AYACUCHO de 7 de marzo de 2023, Osinergmin sancionó a Electrocentro S.A. con multa total de veintiuno con setenta y un centésimas Unidades Impositivas Tributarias (21,71 UIT), respecto del cual durante la ejecución contractual y vigente el Contrato no adoptaron acciones para que el Contratista reconozca su responsabilidad que garantice el pago de la multa, conforme preveía el subnumeral 8.1 del numeral 8 de las Bases Integradas.

 Asimismo, en el año 2021, el Gerente Comercial confirmó a la jefatura de Recursos Financieros, la devolución de las cartas fianzas al Contratista; sin contar previamente con la conformidad de recepción total de la prestación a cargo del contratista, ni contar con la conformidad del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones del Contrato, ni haber verificado en su calidad de área usuaria el cumplimiento de las condiciones contractuales; a pesar de haber recibido de memorándum GR-489-2019 de 2 de mayo de 2019, donde el Gerente Regional, le encargó administrar y controlar el Contrato; de ahí que, limitó a Electrocentro S.A. compeler al ejecutor contractual el cumplimiento cabal de las prestaciones a su cargo.

 De igual manera, en el año 2022, el encargado de la Gerencia Comercial, suscribió la "CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIO PRESTADO", disponiendo la remisión al Contratista sin contar previamente con la conformidad de recepción total de la prestación del servicio por cada Unidad de Negocio, ni contar con la conformidad del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones del Contrato, ni verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

Finalmente, vigente el plazo para hacer valer la **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS** del Contrato, el Gerente Comercial encargado, Jefe encargado de la Unidad de Negocio de Huánuco y el Jefe Comercial de Unidad de Negocio Selva Central, no adoptaron acciones para efectivizar dicha cláusula de ahí que Electrocentro S.A. asumió el pago íntegro de la multa.

Bajo ese contexto, Electrocentro S.A. reconoció la sanción pecuniaria realizando el pago efectivo íntegro de la multa impuesta por Osinergmin de S/96 735,00, cuando dicha sanción correspondía ser asumida por el Contratista, por cuanto, constituye perjuicio económico para Electrocentro S.A. **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Electrocentro S.A. comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del presente del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada del contrato n.° GR-095-2018/ELCTO de 31 de diciembre de 2018, para el "Servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales de clientes comunes y clientes mayores y actividades de mantenimiento y control de pérdidas, para Electrocentro S.A.", de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 5 : Bases Integradas del CONCURSO PÚBLICO N° CP-15-2018/ELCTO – "Contratación del "Servicio de tercerización de las actividades técnico comerciales de clientes comunes y clientes mayores y actividades de mantenimiento y control de pérdidas, para Electrocentro S.A."

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del Anexo 1-B Descripción de las Actividades.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del Anexo 04 Cuadro de Penalidades.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del oficio n.° 10-2019-OS/OR AYACUCHO de 3 de enero de 2019.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada del documento GR-009-2019 de 7 de enero de 2019.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del correo electrónico institucional de 7 de enero de 2019, emitido por Fernando Fernández Rivera, jefe del Área de Calidad y Fiscalización.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del memorándum GAL-015-2019 de 9 de enero de 2019.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del memorándum GC-031-2019 de 17 de enero de 2019

Apéndice n.° 13 : Copia certificada notarialmente del acta de inspección n.° 001-P153-IS-19/ELC de 19 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 03- P153-IS-19/ELC de 25 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 04-P153-IS-19/ELC de 17 de abril de 2019.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 05-P153-IS-19/ELC de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 06-P153-IS-19/ELC de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del memorándum GR-489-2019 de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del documento V-12401-2019 recepcionado el 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 20 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 443-2019-OS/OR AYACUCHO de 10 de octubre de 2019, adjunto copia simple de su constancia de notificación.

Apéndice n.° 21 : Copia simple del documento GC-12766-2019 recepcionado el 15 de octubre de 2019

Apéndice n.° 22 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 236-2020-OS/OR AYACUCHO de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.° 23 : Copia simple del Informe de Supervisión n.° SUP1900062-2019-11-01-OAG de 13 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 24 : Copia simple del correo electrónico institucional de 30 de julio de 2020, emitido por Fernando Fernández Rivera, jefe de Área de Calidad y Fiscalización.

Apéndice n.° 25 : Copia simple del correo electrónico institucional de 30 de julio de 2020, emitido por Polo Arauzo Gallardo, gerente Comercial.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 26 : Copia simple del correo electrónico institucional de 31 de julio de 2020, emitido por Claudia Marrache Gutiérrez, Asistente Administrativo de la gerencia comercial.

Apéndice n.° 27 : Copia simple del memorándum GC-496-2020 de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 28 : Copia simple del correo electrónico institucional de 3 de agosto de 2020, emitido por Dina Munive Lagos, supervisora de Ventas de la Gerencia Comercial.

Apéndice n.° 29 : Impresión con firma digital del documento GR-412-2020 de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 30 : Copia certificada notarialmente del informe técnico n.° HC-101-2020 de 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada del Informe Técnico Comercial n.° VC - 031 - 2020 de agosto 2020.

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada del Informe Técnico n.° SVR - 047- 2020 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 33 : Copia fedateada del Informe Técnico n.° MJC-004 -2020 de 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 34 : Copia simple de la carta n.° CMRC.0038.2021 de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 35 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-GC-0193-2021 de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 36 : Copia simple del correo electrónico institucional de 14 de marzo de 2021, emitido por Polo Ramiro Arauzo Gallardo, gerente Comercial.

Apéndice n.° 37 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-GA-0112-2021 de 1 de abril de 2021.

Apéndice n.° 38 : Impresión con firma digital de la Opinión n.° 113-2023/DTN de 8 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

Apéndice n.° 39 : Copia simple del documento INP.0001.2022 de 26 de abril de 2022, expediente 20220412006130 de Mesa de Partes

Apéndice n.° 40 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 1262-2022-OS/OR-AYACUCHO de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 41 : Copia auténtica imprimible del informe de instrucción n.° 2101-2022-OS/OR-AYACUCHO de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 42 : Copia simple del correo electrónico institucional de 13 de junio de 2022, con "*Asunto: esp.a.201900001394-4 OFICIO IPAS -1262-2022 – INFORME DE INSTRUCCIÓN – 2101*, emitido por Jorge Adauto Orihuela, jefe encargado del área de Calidad y Fiscalización.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 43 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-GC-0831-2022 de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 44 : Copia visada de la Constancia de Conformidad y Cumplimiento del Servicio prestado al Contratista Consorcio Mantaro del periodo: 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 45 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-GC-0834-2022 presentada a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin el 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 46 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° GCV-027 -2022 de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 47 : Impresión con firma digital del Informe técnico n.° HC-59-2022 de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 48 : Copia fedateada del Informe Técnico n.° SVR - 032- 2022 de junio 2022.

Apéndice n.° 49 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° MC -093–2022 de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 50 : Copia simple de la Opinión n.° 028-2012/DTN de 21 de febrero de 2012.

Apéndice n.° 51 : Copia auténtica imprimible del oficio n.° 1445-2022-OS/OR AYACUCHO de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 52 : Copia auténtica imprimible del Informe Final de Instrucción n.° 2248-2022-OS/OR-AYACUCHO de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 53 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-GC-1912-2022 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 54 : Copia auténtica imprimible de la Resolución de Oficinas Regionales Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN n.° 545-2023-OS/OR-AYACUCHO de 7 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 55 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-GC-0525-2023 de 28 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 56 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° GCV-021-2023 de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 57 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° VC – 49 - 2022 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 58 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° MC -300-2022 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 59 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° HC-186-2022 de 20 de diciembre de 2022.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 60 : Copia fedateada del Informe Técnico n.° SVR - 064- 2022 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 61 : Copia fedateada de los Vouchers de pago 2500002180, 2500002182 y 2500002183 de 28 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 62 : Anexo n.° 1 Conformidad para el pago de actividades comerciales Unidad de Negocio Huánuco.

Apéndice n.° 63 : Anexo n.° 2 Conformidad para el pago de actividades comerciales Unidad de Negocio Huancavelica.

Apéndice n.° 64 : Anexo n.° 3 Conformidad para el pago de actividades comerciales Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro.

Apéndice n.° 65 : Anexo n.° 4 Conformidad para el pago de actividades comerciales Unidad de Negocio Selva Central.

Apéndice n.° 66 : Anexo n.° 5 Inaplicación de otras penalidades: B05 Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, relacionados a la desviación de Indicadores Comerciales de Corte y Reconexión del primer semestre 2019.

Apéndice n.° 67 : Anexo n.° 6 Inaplicación de pago efectivo se sanción de multa por incumplimiento de indicadores FCR, DTR y ACR del primer semestre 2019.

Apéndice n.° 68 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500002461 de 9 de mayo de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00036, de 1 de abril de 2019, por el importe de S/169 996.69.

Apéndice n.° 69 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500003041 de 10 de junio de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00084, de 27 de mayo de 2019, el importe de S/167 685,99.

Apéndice n.° 70 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500003041 de 10 de junio de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00085 de 27 de mayo de 2019, por el importe de S/178 347,24.

Apéndice n.° 71 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500004459 de 22 de agosto de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00120, de 5 de julio de 2019, por el importe de S/205 259,32.

Apéndice n.° 72 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500000817 de 6 de febrero de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00168, de 17 de setiembre de 2019, por el importe de S/192 602.27.

Apéndice n.° 73 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500005919 de 21 de noviembre de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00204, de 29 de octubre de 2019, por el importe de S/211 885.66.

Apéndice n.° 74 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500006093 de 4 de diciembre de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00212, de 11 de noviembre de 2019, por el importe de S/245 393,64.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 75 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500000129 de 7 de enero de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00230, de 29 de noviembre de 2019, por el importe de S/254 241,24.

Apéndice n.° 76 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500000073 de 3 de enero de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00243, de 5 de diciembre de 2019, por el importe de S/265 674,39.

Apéndice n.° 77 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500000679 de 31 de enero de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00274, de 17 de diciembre de 2019, por el importe de S/275 657,27.

Apéndice n.° 78 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500002390 de 16 de julio de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00356, de 23 de abril de 2020, por el importe de S/395 512,81.7

Apéndice n.° 79 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500003471 de 15 de octubre de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00467, de 21 de setiembre de 2020, por el importe de S/333 763,90.

Apéndice n.° 80 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500002408 de 20 de julio de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00413, de 9 de julio de 2020, por el importe de S/160 951,14.

Apéndice n.° 81 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500002408 de 20 de julio de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00387, de 11 de junio de 2020, por el importe de S/32 289,71.

Apéndice n.° 82 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500003471 de 15 de octubre de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00468, de 21 de setiembre de 2020, por el importe de S/173 273,47.

Apéndice n.° 83 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500002794 de 21 de agosto de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00441, de 10 de agosto de 2020, por el importe de S/238 704,23.

Apéndice n.° 84 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500004214 de 9 de diciembre de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00522, de 20 de noviembre de 2020, por el importe de S/205 670,25.

Apéndice n.° 85 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500003627 de 27 de octubre de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00494, de 15 de octubre de 2020, por el importe de S/221 193,56.

Apéndice n.° 86 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500003823 de 11 de noviembre de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00503, de 29 de octubre de 2020, por el importe de S/271 750,29.

Apéndice n.° 87 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500000110 de 14 de enero de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00559, de 18 de diciembre de 2020, por el importe de S/315 863,03.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. QCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 88 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500000110 de 14 de enero de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00560, de 18 de diciembre de 2020, por el importe de S/325 508,79.

Apéndice n.° 89 : Copia visada de los Vouchers de pago n.os 2500001470 y 2500001386 de 31 de marzo de 2021, se pagaron las facturas electrónicas n.° F001-00561, de 18 de diciembre de 2020, por el importe de S/341 629,52 y F001-00641, de 31 de diciembre de 2020, por el importe de S/37 883,68.

Apéndice n.° 90 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500002834 de 30 de mayo de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00066 de 16 de mayo de 2019, por el importe de S/117 775.75.

Apéndice n.° 91 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500003232 de 18 de junio de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00091 de 4 de junio de 2019, por el importe de S/117 132,40.

Apéndice n.° 92 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500003914 de 22 de julio de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00121 por el importe de S/121 044,86.

Apéndice n.° 93 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500004653 de 6 de setiembre de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00151 de 20 de agosto de 2019, por el importe de S/129 221,36.

Apéndice n.° 94 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500005335 de 15 de octubre de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00173 de 23 de setiembre de 2019, por el importe de S/110 518,95.

Apéndice n.° 95 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500005919 de 21 de noviembre de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00189 de 18 de octubre de 2019, por el importe de S/115 548,68.

Apéndice n.° 96 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500000316 de 15 de enero de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00218 de 21 de noviembre de 2019, por el importe de S/114 238,79.

Apéndice n.° 97 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500000129 de 7 de enero de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00248 por el importe de S/133 261,98.

Apéndice n.° 98 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500000129 de 7 de enero de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00305 por el importe de S/88 836,71.

Apéndice n.° 99 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500002839 de 26 de agosto de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00286 de 17 de diciembre de 2019 por el importe de S/121 681,00 y nota de crédito n.° F001-00027 de 14 de febrero de 2020 por el importe de S/9 518,46.

Apéndice n.° 100 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500001775 de 11 de mayo de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00329 de 12 de marzo de 2020, por el importe de S/114 497.96.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 101 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500003010 de 8 de setiembre de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00357 de 23 de abril de 2020, por el importe de S/105 626,23.

Apéndice n.° 102 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500001638 de 23 de abril de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00349 de 7 de abril de 2020, por el importe de S/56 193,00.

Apéndice n.° 103 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500002487 de 23 de julio de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00405 de 30 de junio de 2020, por el importe de S/27 897,45,00.

Apéndice n.° 104 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500003063 de 14 de setiembre de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00429 de 27 de julio de 2020, por el importe de S/83 377,47.

Apéndice n.° 105 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500003461 de 14 de octubre de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00457 de 14 de setiembre de 2020, por el importe de S/102 601,19.

Apéndice n.° 106 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500003627 de 27 de octubre de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00489 de 7 de octubre de 2020, por el importe de S/121 671,91.

Apéndice n.° 107 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500000017 de 6 de enero de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00525 de 23 de noviembre de 2020, por el importe de S/112 715,29.

Apéndice n.° 108 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500001386 de 31 de marzo de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00554 de 15 de diciembre de 2020, por el importe de S/125 208,22.

Apéndice n.° 109 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500000714 de 18 de febrero de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00584 de 22 de diciembre de 2020, por el importe de S/109 454,57.

Apéndice n.° 110 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500000714 de 18 de febrero de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00605 de 23 de diciembre de 2020, por el importe de S/111 243,85.

Apéndice n.° 111 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500001083 de 12 de marzo de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00628 de 31 de diciembre de 2020, por el importe de S/110 511,58.

Apéndice n.° 112 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500002900 de 4 de junio de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00067, de 16 de mayo de 2019, por el importe de S/146 102,14.

Apéndice n.° 113 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500003648 de 10 de julio de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00096, de 17 de junio de 2019, por el importe de S/189 586,05.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 114 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500004175 de 7 de agosto de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00136, de 25 de julio de 2019, por el importe de S/178 885.94.

Apéndice n.° 115 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500004653 de 6 de setiembre de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00152, de 21 de agosto de 2019, por el importe de S/160 071,72.

Apéndice n.° 116 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500005335 de 15 de octubre de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00170, de 20 de setiembre de 2019, por el importe de S/150 279.45.

Apéndice n.° 117 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500005996 de 28 de noviembre de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00203, de 29 de octubre de 2019, por el importe de S/163 074,68.

Apéndice n.° 118 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500000269 de 14 de enero de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00232, de 2 de diciembre de 2019, por el importe de S/172 108,16.

Apéndice n.° 119 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500000528 de 23 de enero de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00255, de 6 de diciembre de 2019, por el importe de S/192 525.66.

Apéndice n.° 120 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500001567 de 9 de abril de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00318, de 25 de febrero de 2020, por el importe de S/202 055.88.

Apéndice n.° 121 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500001567 de 9 de abril de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00337, de 30 de marzo de 2020, por el importe de S/207 523,57.

Apéndice n.° 122 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500001849 de 20 de mayo de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00352, de 13 de abril de 2020, por el importe de S/130 685,11.

Apéndice n.° 123 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500003248 de 29 de setiembre de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00386, de 8 de junio de 2020, por el importe de S/42 562.53.

Apéndice n.° 124 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500003248 de 29 de setiembre de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00395, de 22 de junio de 2020, por los importes de S/55 768,42.

Apéndice n.° 125 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500003248 de 29 de setiembre de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00436, de 3 de agosto de 2020, por el importe de S/51 331,59.

Apéndice n.° 126 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500000596 de 11 de febrero de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00485, de 5 de octubre de 2020, por el importe de S/96 424,07.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 127 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500000596 de 11 de febrero de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00487, de 6 de octubre de 2020, por el importe de S/183 702,81.

Apéndice n.° 128 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500000110 de 14 de enero de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00507, de 4 de noviembre de 2020, por el importe de S/164 403,94.

Apéndice n.° 129 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500000110 de 14 de enero de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00544, de 9 de diciembre de 2020, por el importe de S/195 085,40.

Apéndice n.° 130 : Copia visada del Voucher de pago n.° 250000714 de 18 de febrero de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00583, de 22 de diciembre de 2020, por el importe de S/178 057,24.

Apéndice n.° 131 : Copia visada del Voucher de pago n.° 250001844 de 26 de abril de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00616, de 24 de diciembre de 2020 por el importe de S/175 626,37 y la nota de débito electrónica n.° F001-00015 de 31 de diciembre de 2020 por S/36 443,57, nota de crédito electrónica n.° F001-00056 de 28 de enero de 2021 por S/4 001,78.

Apéndice n.° 132 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500004540 de 27 de agosto de 2019, se pagó la factura electrónica n.° F001-00147, de 13 de agosto de 2019, por el importe de S/126 752,14.

Apéndice n.° 133 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500005335 de 15 de octubre de 2019, se pagó las facturas electrónicas n.° F001-00171 y F001-00172, de 23 de setiembre de 2019, por el importe de S/124 864,63 y S/89 391,71

Apéndice n.° 134 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500005919 de 21 de noviembre de 2019, se pagó las facturas electrónicas n.° F001-00190 y F001-00191, de 18 de octubre de 2019, por el importe de S/ 94 619,42 y S/127 040,42.

Apéndice n.° 135 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500006192 de 6 de diciembre de 2019, se pagó las facturas electrónicas n.° F001-00214 y F001-00215, de 19 de noviembre de 2019, por el importe de S/148 102,71 y S/107 501,79.

Apéndice n.° 136 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500000906 de 11 de febrero de 2020, se pagó las facturas electrónicas n.° F001-00241 y F001-00242, de 5 de diciembre de 2019, por el importe de S/149 281,42 y S/139 395,17.

Apéndice n.° 137 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500000338 de 16 de enero de 2020, se pagó las facturas electrónicas n.° F001-00261 y F001-00262, de 12 de diciembre de 2019, por el importe de S/133 357,33 y S/120 234,26.

Apéndice n.° 138 : Copia fedateada del Voucher de pago n.° 2500001011 de 18 de febrero de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00276 de 17 de diciembre de 2019, por el importe de S/290 362,73, entre otros.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 139 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500001586 de 15 de abril de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00328, de 12 de marzo de 2020, por el importe de S/369 076,61.

Apéndice n.° 140 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500001638 de 23 de abril de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00351 de 10 de abril de 2020, por el importe de S/285 350,25.

Apéndice n.° 141 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500001775 de 11 de mayo de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00360 de 30 de abril de 2020, por el importe de S/166 861,21.

Apéndice n.° 142 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500003471 de 15 de octubre de 2020, se pagó de la factura electrónica n.° F001-00394 de 20 de junio de 2020, por el importe de S/94 903,07

Apéndice n.° 143 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500002504 de 24 de julio de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00416 de 13 de julio de 2020, por el importe de S/173 035,93.

Apéndice n.° 144 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500002684 de 10 de agosto de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00433, de 31 de julio de 2020, por el importe de S/237 013,27.

Apéndice n.° 145 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500003010 de 8 de setiembre de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00451, de 31 de agosto de 2020, por el importe de S/295 257,54.

Apéndice n.° 146 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500003627 de 27 de octubre de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00480, de 2 de octubre de 2020, por el importe de S/269 040,51.

Apéndice n.° 147 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500003962 de 20 de noviembre de 2020, se pagó la factura electrónica n.° F001-00504, de 30 de octubre de 2020, por el importe de S/319 087,78

Apéndice n.° 148 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500000017 de 6 de enero de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00543, de 9 de diciembre de 2020, por el importe de S/291 485,12.

Apéndice n.° 149 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500001470 de 31 de marzo de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00608, de 23 de diciembre de 2020, por el importe de S/6 690,18.

Apéndice n.° 150 : Copia visada del Voucher de pago n.° 2500000867 de 1 de marzo de 2021, se pagó la factura electrónica n.° F001-00609, de 23 de diciembre de 2020, por el importe de S/492 902,42, nota de crédito electrónica n.° F001-0053, de 31 de diciembre de 2020, por el importe de S/38 038,67.

Apéndice n.° 151 : Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica y copia autenticada de los comentarios o aclaraciones de las personas involucradas en el pliego de hechos, de acuerdo al siguiente detalle:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO de 7 de mayo de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO, del señor Polo Ramiro Arauzo Gallardo.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO de 7 de mayo de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO, del señor Carlos Javier Solís Gaspar.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO de 7 de mayo de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO, del señor Andrés Fernando Fernández Rivera.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO de 7 de mayo de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO, del señor Carlos Agustín Rodríguez Delgado.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO de 7 de mayo de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO, del señor Víctor Fermín Segura Huanca.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO de 7 de mayo de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO, del señor Edmundo Admer Ortega Salcedo.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO de 7 de mayo de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO, del señor Mitchell Bruce Manrique Veliz.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 0000005-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO de 7 de mayo de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO, del señor Juan Chávez Moscoso.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO de 7 de mayo de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO, del señor Cesar Torres Sullca.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO de 9 de mayo de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 012-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO, del señor Jhon Elvis Romero Vílchez.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO de 7 de mayo de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO, del señor Fidel Víctor Lagos Gómez.
- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO de 12 de mayo de 2025, cargo de notificación y cédula de

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

notificación n.° 013-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO, del señor Víctor Raúl Tenicela Fierro.

- Impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO de 7 de mayo de 2025, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OCI-SCE001-ELCTO, del señor Boris Amador Matos Arce.
- Impresión con firma digital de documento ELCTO-GCC-0069-2025, de 14 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Carlos Javier Solís Gaspar.
- Impresión con firma digital del documento ELCTO-H-0693-2025, de 18 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Andrés Fernando Fernández Rivera.
- Copia fedateada de la carta CARD-001-2025, recepcionado el 19 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Carlos Agustín Rodríguez Delgado.
- Copia fedateada de la carta: EAOS-2025, recibida el 14 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Edmundo Admer Ortega Salcedo.
- Impresión con firma digital del informe técnico n.° MMV-01-2025, de 14 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Mitchell Bruce Manrique Veliz.
- Copia fedateada del documento s/n, recepcionado el 15 de mayo de 2023, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Juan Chávez Moscoso.
- Impresión con firma digital del memorándum 01/CTS-2025, recepcionado el 16 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Cesar Torres Sullca.
- Copia fedateada de la carta JERV-001-2025, recepcionado el 19 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Jhon Elvis Romero Vílchez.
- Copia fedateada del documento s/n de 16 de mayo de 2025, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Boris Amador Matos Arce.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 152 : Documentos de designación, cese y vínculo contractual de los directivos de Electrocentro S.A., que se encuentran considerados en la irregularidad, los cuales se detallan a continuación:

Polo Arauzo Gallardo

- Copia fedateada del documento GG-254-2005 de 9 de agosto de 2005.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General de Electro Centro n.° 018-84 de 26 de diciembre de 1984.
- Copia simple de boleta de remuneraciones de enero de 2022.
- Copia simple de registro de trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios.

Carlos Javier Solís Gaspar

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-007-2022 de 17 de enero de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-128-2023 de 24 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de contrato de trabajo a plazo indeterminado GR-020-2014/PI de 4 de febrero de 2014.

Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-044-2012 de 28 de marzo de 2012.
- Copia fedateada del Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con fecha de emisión de 31 de agosto de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General de Electro Centro S.A. n° 039-91 de 27 de marzo de 1991.

Andrés Fernando Fernández Rivera

- Copia fedateada del Memorándum GAH-531-2020 de 31 de agosto de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-077-2021 de 2 de julio de 2021.

Carlos Agustín Rodríguez Delgado

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-027-2017 de 9 de octubre de 2017.
- Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° GG-032-2022 de 16 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del Contrato de trabajo a plazo indeterminado GGA-030-2001/PI de 5 de enero de 2001.

Víctor Fermín Segura Huanca

- Copia fedateada del documento GR-1029-2004 de 30 de junio de 2004.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-008-2022 de 17 de enero de 2022.
- Copia fedateada del documento OD. 219.87 de 4 de junio de 1987.

Edmundo Admer Ortega Salcedo

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-103-2012 de 16 de octubre de 2012.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-009-2022 de 17 de enero de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General de Electro Centro S.A. n° 063-90 de 12 de junio de 1990.

Mitchell Bruce Manrique Véliz

- Copia fedateada del acta de entrega de cargo de 17 de enero de 2020.
- Impresión con firma digital del memorándum GR-646-2020 de 29 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del Contrato de trabajo a plazo indeterminado GR-021-2014/PI de 4 de febrero de 2014.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Juan Chávez Moscoso

- Copia fedateada del documento n.° 034-1 de 6 de noviembre de 1991.
- Impresión con firma digital del documento ELCTO-GR-0795-2021 de 4 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General de Electro Centro n.° 109-90 de 1990

Cesar Torres Sullca

- Copia fedateada del memorándum V-282-2018 de 22 de noviembre de 2018.
- Impresión con firma digital del memorándum GR-751-2020 de 5 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada del Contrato de trabajo a plazo indeterminado GR-022-2014/PI de 4 de febrero de 2014.

Jhon Elvis Romero Vílchez

- Impresión con firma digital del memorándum GR-751-2020 de 5 de noviembre de 2020.
- Copia con firma digital del acta de entrega de cargo de 1 de julio de 2021.
- Copia fedateada del Contrato de trabajo a plazo indeterminado GR-011-2019/PI de 22 de julio de 2019.

Fidel Víctor Lagos Gómez

- Copia fedateada del memorándum GR-906-2014 de 20 de octubre de 2014.
- Copia con firma digital del documento GR-661-2020 de 30 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General de Electro Centro S.A. n.° 108 y 109-87 de 23 de diciembre de 1987.

Víctor Tenicela Fierro

- Impresión con firma digital del memorándum GR-763-2020 de 5 de noviembre de 2020.
- Copia simple de Convenio de término del contrato de trabajo por mutuo disenso de 27 de julio de 2021.
- Resolución de Gerencia General de Electro Centro S.A. n.° 0.041.88 de 18 de abril de 1988.

Boris Amador Matos Arce

- Copia fedateada de transcripción n.° GG-092-96/SD de 10 de julio de 1996.
- Copia fedateada del Contrato de trabajo a plazo fijo D.L. 18138 A-PF-45-88 de 5 de marzo de 1988.

Apéndice n.° 153 Copia fedateada del Manual de organización y Funciones de Electrocentro S.A. aprobado con Acta de sesión de Directorio 13-2002 de 29 de mayo de 2002 y acta de visita N° 001-2019-OCI/ELCTO de 29 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 154 Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión no presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 155	Copia autenticada del Código de Ética y Conducta de Electrocentro de las Empresas del Grupo Distriluz, aprobado por Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 156	Copia fedateada del Código de Ética y Conducta de Electrocentro de las Empresas del Grupo Distriluz, aprobado por Sesión de Directorio n.° 1-2021 de 13 de enero de 2021.

Huancayo, 23 de junio de 2025.

Maryory Cinthya Llallico García
Supervisora

Aida Elena Aucasi Huanca
Jefa de Comisión

Evelyn Jessyca Curazi Martel
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE ELECTROCENTRO S.A.** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 23 de junio de 2025.

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Israel Cristopher Juño Camacho
Jefe del Órgano de Control Institucional
Electrocentro S.A.

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2025-2-0164-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Directivos de Electrocentro S.A. otorgaron conformidad a valorizaciones a pesar de haber tomado conocimiento del incumplimiento contractual de desviaciones de indicadores de corte y reconexión de servicio público de electricidad a cargo del contratista, dejándose de aplicar otras penalidades, que ocasionó sanción de multa contra Electrocentro S.A. y posterior a la ejecución contractual, eximieron al contratista de su responsabilidad, ocasionando perjuicio económico total de S/104 883,00 para	Polo Ramiro Arauzo Gallardo	[redacted]	Gerente Comercial	7/07/2005	28/01/2022	D.L. 728	[redacted]	X			X
2		Carlos Javier Solís Gaspar	[redacted]	Gerente Comercial (e)	1/12/2021	30/11/2023	D.L. 728	[redacted]	X			X
3		Glodoaldo Rubén Hinostroza Rojas	[redacted]	Jefe de la Unidad de Negocio Huánuco	28/03/2012	26/08/2020	D.L. 728	[redacted]	X			X
4		Andrés Fernando Fernández Rivera	[redacted]	Jefe de la Unidad de Negocio Huánuco (e)	31/08/2020 27/05/2021	26/05/2021 Continúa	D.L. 728	[redacted]	X			X
5		Carlos Agustín Rodríguez Delgado	[redacted]	Jefe encargado de la Unidad de Negocio Huancavelica	1/12/2017	17/02/2022	D.L. 728	[redacted]	X			X
6		Víctor Fermín Segura Huanca	[redacted]	Jefe del Servicio Eléctrico Mayor Valle Mantaro	5/07/2004	16/01/2022	D.L. 728	[redacted]	X			X
7		Edmundo Admer Ortega Salcedo	[redacted]	Jefe de la Unidad de Negocio Selva Central	31/05/2012	16/01/2022	D.L. 728	[redacted]	X			X

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

0109

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8	dicha empresa del Estado	Mitchell Bruce Manrique Veliz	[redacted]	Jefe de la Unidad de Negocio Selva Central (e)	17/01/2020	30/09/2020	D.L. 728	[redacted]	X			X
9		Juan Chávez Moscoso	[redacted]	Jefe Comercial de U.N. Huánuco	6/11/1991	8/06/2021	D.L. 728	[redacted]	X			X
10		Cesar Torres Sullca	[redacted]	Jefe Comercial de U.N. Huancavelica (e)	22/11/2018	5/11/2020	D.L. 728	[redacted]	X			X
11		Jhon Elvis Romero Vilchez	[redacted]	Jefe Comercial de U.N. Huancavelica (e)	6/11/2020	1/07/2021	D.L. 728	[redacted]				X
12		Fidel Víctor Lagos Gómez	[redacted]	Jefe Comercial del SEM Valle Mantaro	20/10/2014	3/11/2020	D.L. 728	[redacted]	X			X
13		Víctor Raúl Tenicela Fierro	[redacted]	Jefe Comercial del SEM Valle Mantaro (e)	6/11/2020	31/07/2021	D.L. 728	[redacted]	X			X
14		Boris Amador Matos Arce	[redacted]	Jefe Comercial de U.N. Selva Central	10/071996	Continúa	D.L. 728	[redacted]	X			X

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

0110

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por JUÑO CAMACHO Israel Cristopher FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2025 10:27:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huancayo, 30 de Junio de 2025

OFICIO N° 000100-2025-CG/OC0164

Señor(a):
Jose Victor Bobadilla Huaman
Presidente del Directorio
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.-Electrocentro S.A.
Av. Camino Real N° 348
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 030-2025-2-0164-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000036-2025-CG/OC0164 de 26 de febrero de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionado al "Pago de multa a Osinergmin por incumplimiento de indicadores relacionados al corte y reconexión del servicio público de electricidad del primer semestre de 2019", en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de dicho Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico N° 030-2025-2-0164-SCE, en cinco (5) tomos conteniendo dos mil quinientos ochenta y tres (2583) folios, cuya copia se adjunta al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Documento firmado digitalmente
Israel Cristopher Juño Camacho
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Empresa Regional de Servicio Público de
Electricidad Del Centro S.A.
Contraloría General de la República

(IJC)

Nro. Emisión: 00163 (0164 - 2025) Elab:(U17717 - 0164)

95 AÑOS 1929 - 2024
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KYQOHTD**

FECHA Y HORA IMPRESIÓN:
30/06/2025 - 12:42 P. M.

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

EXPEDIENTE: 20250511001339

FECHA Y HORA DE INGRESO:

30/06/2025 12:41:35 P. M.

REMITENTE:

JUÑO CAMACHO, ISRAEL CRISTOPHER

DIRECCIÓN:

JR. LIMA 338 - HUANCAYO - HUANCAYO - JUNÍN

RUC/DNI/OTRO:

44003401

TIPO DE DOCUMENTO:

OFICIO

NÚMERO DE DOCUMENTO:

000100-2025-CG/OC0164

ASUNTO:

REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°

030-2025-2-0164-SCE...

PARA UN PRÓXIMO TRÁMITE, RECUERDE SEÑALAR EL CÓDIGO DE EXPEDIENTE.

DISTRILUZ - AV. CAMINO REAL Nº 348 EDIFICIO TORRE EL PILAR - PISO 13 URB. SAN ISIDRO LIMA 27 PERU - TELÉFONO: (511) 211-5500



CUD: 20250511-1803.

Firmado digitalmente por JUÑO CAMACHO Israel Cristopher FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2025 11:07:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2025-CG/0164-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000100-2025-CG/OC0164
EMISOR	:	ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO - JEFE DE OCI - PAGO DE MULTA A OSINERGMIN POR INCUMPLIMIENTO DE INDICADORES RELACIONADOS AL CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL PRIMER SEMESTRE DE 2019 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE VICTOR BOBADILLA HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ELECTROCENTRO S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20129646099
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 000036-2025-CG/OC0164, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado al "Pago de multa a Osinergmin por incumplimiento de indicadores relacionados al corte y reconexión del servicio público de electricidad del primer semestre de 2019".

Sobre el particular, como resultado de dicho Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico N° 030-2025-2-0164-SCE, en cinco (5) tomos conteniendo dos mil quinientos ochenta y tres (2583) folios, cuya copia se adjunta en el enlace siguiente: https://we.tl/t-TA5RH2aFhp, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO Nº 000100-2025-CG-OC0164

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8R9KFCD**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2025 11:08:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000100-2025-CG/OC0164
EMISOR	:	ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO - JEFE DE OCI - PAGO DE MULTA A OSINERGMIN POR INCUMPLIMIENTO DE INDICADORES RELACIONADOS AL CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL PRIMER SEMESTRE DE 2019 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE VICTOR BOBADILLA HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ELECTROCENTRO S.A.

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 000036-2025-CG/OC0164, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico relacionado al "Pago de multa a Osinergmin por incumplimiento de indicadores relacionados al corte y reconexión del servicio público de electricidad del primer semestre de 2019".

Sobre el particular, como resultado de dicho Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico N° 030-2025-2-0164-SCE, en cinco (5) tomos conteniendo dos mil quinientos ochenta y tres (2583) folios, cuya copia se adjunta en el enlace siguiente: https://we.tl/t-TA5RH2aFhp, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20129646099**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2025-CG/0164-02-001
2. OFICIO Nº 000100-2025-CG-OC0164

NOTIFICADOR : ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.-ELECTROCENTRO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8X1ZXV0**